



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-90/2022

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

DENUNCIADOS: JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVAEZ

COLABORARON: JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ Y JESUS HANS ESTEBAN HERRERA MEDINA

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós¹.

SENTENCIA por la que se determina:

- i) La **existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a las personas titulares del poder ejecutivo de dieciocho entidades federativas²; al director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora y director General de Difusión de la misma Coordinación; así como al coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí, en el marco del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024.

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintidós, salvo manifestación expresa en contrario.

² i) Baja California; ii) Baja California Sur; iii) Campeche; iv) Chiapas; v) Colima; vi) Guerrero; vii) Michoacán; viii) Morelos; ix) Nayarit; x) Puebla; xi) San Luis Potosí; xii) Sinaloa; xiii) Sonora; xiv) Tabasco; xv) Tlaxcala; xvi) Veracruz; xvii) Zacatecas; y xviii) Ciudad de México.

- ii) La **inexistencia de dicha infracción** atribuida a las áreas de comunicación de quince de los estados involucrados³ y al partido político Morena.
- iii) La **inexistencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato** atribuido al partido político Morena y a la gobernadora de Campeche.
- iv) La **existencia de la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad** atribuida a las personas titulares del poder ejecutivo de dieciocho entidades federativas y a las áreas de comunicación social de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora, e **inexistencia** de esta infracción en relación con las áreas de comunicación social de las quince entidades federativas restantes.
- v) La **existencia del uso indebido de recursos públicos** atribuido a las gubernaturas de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora, así como al director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora y al director General de Difusión de la misma Coordinación, y el coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí.
- vi) La **inexistencia del uso indebido de recursos públicos** a las personas titulares del poder ejecutivo y las áreas de comunicación social de quince entidades federativas⁴.
- vii) El **incumplimiento de medidas cautelares** dictadas en el acuerdo **ACQyD-INE-17/2022** por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuido a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz.

³ i) Baja California; ii) Baja California Sur; iii) Campeche; iv) Chiapas; v) Colima; vi) Guerrero; vii) Michoacán; viii) Morelos; ix) Puebla; x) Sinaloa; xi) Tabasco; xii) Tlaxcala; xviii) Veracruz; xiv) Zacatecas; y xv) Ciudad de México.

⁴ *Ídem.*



ABREVIATURAS	
Autoridad instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto legislativo	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Gobernadora de BC	Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California
Gobernador de BCS	Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del estado de Baja California Sur
Gobernadora de Campeche	Layda Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche
Gobernador de Chiapas	Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas
Jefa de Gobierno	Claudia Sheimbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
Gobernadora de Colima	Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del estado de Colima
Gobernadora de Guerrero	Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del estado de Guerrero
Gobernador de Michoacán	Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del estado de Michoacán
Gobernador de Morelos	Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del estado de Morelos
Gobernador de Nayarit	Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del estado de Nayarit
Gobernador de Puebla	Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del estado de Puebla
Gobernador de SLP	José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del estado de San Luis Potosí
Gobernador de Sinaloa	Rubén Rocha Moya, Gobernador del estado de Sinaloa
Gobernador de Sonora	Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del estado de Sonora
Gobernador de Tabasco	Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador interino del estado de Tabasco
Gobernador de Tlaxcala	Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del estado de Tlaxcala

ABREVIATURAS	
Gobernador de Veracruz	Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del estado de Veracruz
Gobernador de Zacatecas	David Monreal Ávila, Gobernador del estado de Zacatecas
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Revocación	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato
Presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
PAN	Partido Acción Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Especializada

ANTECEDENTES

I. Proceso de revocación de mandato

1. **a. Reforma constitucional**⁵. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó el Decreto por el cual se adicionaron diversas disposiciones a la Constitución en materia de revocación de mandato.
2. **b. Lineamientos**. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1444/2021⁶, emitió los Lineamientos para la organización de revocación de mandato, así como sus anexos.

⁵ Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, al obrar en la página oficial del Diario Oficial de la Federación consultable a través del enlace electrónico: <https://bit.ly/3IFnkNj>.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1-Gaceta.pdf>



3. **c. Ley de Revocación.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expidió esta legislación⁷.
4. **d. Modificación de los Lineamientos.** El treinta de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG1566/2021⁸ la modificación a los Lineamientos con motivo de la expedición de la ley que regula este mecanismo de democracia directa y sus anexos.
5. **e. Recurso de apelación SUP-RAP-415/2021.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, MORENA impugnó el acuerdo INE/CG1566/2021, que modificó los Lineamientos. De igual manera, el INE cambió la fecha para llevar a cabo la revocación de mandato al diez de abril.
6. **f. Fase previa.** Del uno de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la etapa de recolección de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
7. **g. Informes de apoyo.** El dieciocho de enero, el Registro Federal de Electores del INE informó que, con corte al diecisiete de ese mes, se alcanzó el porcentaje de la Lista Nominal de Electores requerido para el citado proceso⁹.
8. Posteriormente, el veintiséis de enero, se presentó al Consejo General del INE la comunicación relativa a que se cubrió el porcentaje legal de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la petición del proceso revocatorio¹⁰.
9. El treinta y uno siguiente, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General del INE el informe respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125240/CGex202109-30-ap-14.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ Consultable en el enlace electrónico: <https://bit.ly/3gh5KmN>.

¹⁰ Consultable en el enlace electrónico: <https://bit.ly/3h5CyiU>.

de apoyo de la ciudadanía requeridas para el citado mecanismo de participación ciudadana¹¹.

10. **h. Acción de inconstitucionalidad.** El tres de febrero, la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021, en la que se impugnó la Ley de Revocación, y declaró la invalidez del último párrafo de su artículo 32, que preveía la posibilidad de que los partidos políticos promovieran la participación ciudadana durante el proceso de revocación de mandato.
11. **i. Aprobación de la convocatoria**¹². El cuatro de febrero, mediante el acuerdo INE/CG52/2022 el Consejo General del INE aprobó la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete siguiente y en la que se estableció como fecha de jornada de votación el diez de abril.
12. **j. Decreto legislativo**¹³. El diecisiete de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto legislativo, el cual entró en vigor al día siguiente.
13. **k. Sentencia de la Sala Superior**¹⁴. El veintiocho de marzo, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-REP-96/2022 y determinó que el citado Decreto es inaplicable a los casos de revocación de mandato, lo que incluye a las controversias que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo.
14. **l. Calificación del proceso de revocación de mandato.** El veintisiete de abril, la Sala Superior determinó la improcedencia de los juicios de inconformidad encaminados a cuestionar la validez o resultados del proceso de revocación de mandato al ser inviables las pretensiones de los inconformes, en virtud de que dicho proceso carece de efectos jurídicos al no haber

¹¹ Consultable en el enlace electrónico: <https://bit.ly/33CkmKv>.

¹² Documentos consultables en los enlaces electrónicos: <https://bit.ly/3GOEzug> y <https://bit.ly/3oTH1JY>.

¹³ Consultable en el enlace electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022.

¹⁴ Véase los folios 242 a 297 del cuaderno accesorio 3 y 394 a 444 del cuaderno accesorio 4.



alcanzado el porcentaje mínimo de participación exigido por la Constitución.

II. Substanciación del procedimiento ante la UTCE

15. **a. Primera denuncia**¹⁵. El catorce de febrero, el PAN¹⁶ denunció a la Jefa de Gobierno y a las personas titulares de diecisiete gubernaturas¹⁷ porque, en su concepto, difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de sus cuentas de *Twitter*, por haber difundido un comunicado en apoyo al presidente de la República en el que destacan obras públicas de su administración.
16. Asimismo, solicitó que se adoptaran medidas cautelares para que dichas personas servidoras públicas suspendieran y se abstuvieran de difundir dicho material o cualquier propaganda gubernamental hasta pasada la votación del proceso de revocación de mandato.
17. **b. Radicación y reserva**¹⁸. En la misma fecha, la UTCE determinó registrar la denuncia con la clave de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022, reservar su admisión, el dictado de medidas cautelares y el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.
18. **c. Admisión y diligencias**¹⁹. El quince de febrero, la autoridad instructora acordó admitir la denuncia, elaborar la opinión técnica relacionada con el acuerdo de medida cautelar y ordenó desahogar diversas diligencias para la debida integración del expediente.
19. **d. Segunda denuncia**²⁰. En esa misma fecha, el PAN²¹ denunció a la jefa

¹⁵ Véase los folios 58 a 72 del expediente.

¹⁶ Por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE.

¹⁷ **i)** Baja California; **ii)** Baja California Sur; **iii)** Campeche; **iv)** Chiapas; **v)** Colima; **vi)** Guerrero; **vii)** Michoacán; **viii)** Morelos; **ix)** Nayarit; **x)** Puebla; **xi)** San Luis Potosí; **xii)** Sinaloa; **xiii)** Sonora; **xiv)** Tabasco; **xv)** Tlaxcala; **xvi)** Veracruz; **xvii)** Zacatecas.

¹⁸ Véase los folios 73 a 82 del expediente.

¹⁹ Véase los folios 106 a 112 del expediente.

²⁰ Véase los folios 135 a 155 del expediente.

²¹ Por conducto de su Presidente Estatal en la Ciudad de México.

de Gobierno y las personas titulares de diecisiete gubernaturas²² porque, en su concepto, difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de sus cuentas de *Twitter* y, respecto de la primera, también en su cuenta de *Facebook*, por difundir un comunicado de apoyo al presidente de la República a nombre de los gobernadores y gobernadora de la 4ª Transformación.

20. Por lo anterior, solicitó la adopción de medidas cautelares, así como en su vertiente de tutela preventiva, para que dichas personas servidoras públicas suspendieran y se abstuvieran de la difusión de dicho material.
21. **e. Radicación, admisión, acumulación y diligencias**²³. El mismo día, la UTCE determinó registrar la denuncia con la clave de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022, acumularla al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022, admitirla y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.
22. **f. Medidas cautelares**²⁴. El dieciséis de febrero, mediante el acuerdo ACQyD-INE-17/2022 la Comisión de Quejas declaró procedente la adopción de medidas cautelares²⁵ y ordenó el retiro de las publicaciones.
23. En misma fecha, la UTCE acordó la recepción de dicha determinación, instruyó notificarla y estableció que el cómputo de los plazos se haría en días naturales.
24. **g. Verificación de retiro del comunicado y diligencias**²⁶. El diecisiete de febrero, la autoridad instructora ordenó verificar que las personas servidoras

²² **i)** Baja California; **ii)** Baja California Sur; **iii)** Campeche; **iv)** Chiapas; **v)** Colima; **vi)** Guerrero; **vii)** Michoacán; **viii)** Morelos; **ix)** Nayarit; **x)** Puebla; **xi)** San Luis Potosí; **xii)** Sinaloa; **xiii)** Sonora; **xiv)** Tabasco; **xv)** Tlaxcala; **xvi)** Veracruz; **xvii)** Zacatecas.

²³ Véase los folios 167 a 171 del expediente.

²⁴ Véase los folios 189 a 216 del expediente.

²⁵ Porque, bajo la apariencia del buen derecho, se trataba de propaganda gubernamental que se difundió en periodo prohibido, ya que entre el cuatro de febrero y hasta la conclusión de la jornada del proceso de revocación de mandato, el diez de abril, se encuentra prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; en términos de los artículos 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución; 33 de la Ley de Revocación; y 38 de los Lineamientos.

Respecto de la adopción de medidas en su vertiente de tutela preventiva se declaró su improcedencia por no haber elementos para considerar que la conducta se repetiría.

²⁶ Véase los folios 738 a 752 del expediente.



públicas denunciadas hubieran efectuado el retiro del comunicado en atención a la referida medida cautelar, además de formular diversos requerimientos a fin de verificar las circunstancias de su publicación.

25. **h. Escisiones**²⁷. El dieciséis y diecisiete de febrero, la UTCE ordenó escindir de los procedimientos especiales sancionadores registrados con las claves UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022²⁸ y UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022²⁹, los hechos vinculados con la supuesta difusión de propaganda gubernamental en favor del presidente de la República por las publicaciones que efectuaron la jefa de Gobierno y las gubernaturas de diversos estados de la República en sus redes sociales de *Twitter* y *Facebook*, respectivamente.
26. **i. Recepción y glosa**³⁰. El propio diecisiete, la autoridad instructora ordenó glosar copia certificada de las referidas quejas al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y su acumulado; además, se pronunció respecto de la adopción de medidas cautelares, advirtió un posible incumplimiento de dicha medida, instruyó certificar lo conducente y reservó emitir un pronunciamiento respecto del gobernador de Veracruz.
27. **j. Incumplimiento de acuerdo de medidas cautelares**³¹. Mediante acuerdo de diecisiete de febrero, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y acumulado, la UTCE advirtió que el Gobernador de Veracruz no retiró la publicación denunciada y le ordenó que implementara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminarla.
28. **k. Tercera denuncia**³². El diecisiete de febrero, el PAN³³ denunció al

²⁷ Véase los folios 774 a 794 y 799 a 821 del expediente.

²⁸ Queja presentada por el PAN a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE

²⁹ Queja promovida por Jorge Álvarez Máñez.

³⁰ Véase los folios 822 a 830 del expediente.

³¹ Véase los folios 839 a 855 del expediente.

³² Véase los folios 5 a 36 del cuaderno accesorio 1.

³³ Por conducto de su representante propietaria ante el Consejo Local del INE en el estado de Chihuahua.

presidente de la República, a la jefa de Gobierno y a diecisiete gubernaturas³⁴ porque, en su concepto, difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de sus usuarios de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, respectivamente.

29. **I. Radicación, admisión, acumulación y reserva**³⁵. El dieciocho de febrero, la UTCE determinó registrar la denuncia con la clave UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/48/2022, la acumuló al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y acumulados, la admitió y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.
30. **m. Escisión**³⁶. El veinte de febrero, en el expediente JLE/PE/EGAG/JL/VER/PEF/1/2022 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz escindió la queja presentada por Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez respecto de dos publicaciones realizadas en *Twitter* y *Facebook* del gobernador de Veracruz, lo cual guardaba relación con la supuesta difusión de propaganda gubernamental en favor del presidente.
31. El veinticuatro de febrero, la autoridad instructora ordenó glosar copia certificada de la referida queja al expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y su acumulado**, y se pronunció respecto de la adopción de medidas cautelares³⁷.
32. **n. Estatus sobre la adopción de medida cautelar y diligencias**³⁸. El veintiuno de febrero, la autoridad instructora ordenó desplegar diligencias para verificar la adopción de la medida cautelar por parte del gobernador de Veracruz, así como formular requerimientos relacionados con la publicación del comunicado denunciado.

³⁴ **i)** Baja California; **ii)** Baja California Sur; **iii)** Campeche; **iv)** Chiapas; **v)** Colima; **vi)** Guerrero; **vii)** Michoacán; **viii)** Morelos; **ix)** Nayarit; **x)** Puebla; **xi)** San Luis Potosí; **xii)** Sinaloa; **xiii)** Sonora; **xiv)** Tabasco; **xv)** Tlaxcala; **xvi)** Veracruz; **xvii)** Zacatecas.

³⁵ Véase los folios 99 a 105 del cuaderno accesorio 1.

³⁶ Véase los folios 590 a 625 del cuaderno accesorio 1.

³⁷ Véase los folios 657a 664 del cuaderno accesorio 1.

³⁸ Véase los folios 496 a 508 del cuaderno accesorio 1.



33. **ñ. Sentencias de Sala Superior relacionadas con el acuerdo ACQyD-INE-17/2022³⁹.** El veintidós de febrero, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-33/2022 y acumulados, confirmó el acuerdo ACQyD-INE-17/2022 de la Comisión de Quejas porque dicha autoridad emitió las medidas de manera fundada y motivada, tomando en consideración los elementos probatorios que obraban hasta ese momento en el procedimiento, sin que ello representara una vulneración a los principios o derechos inmersos en la naturaleza de las medidas.
34. El veintiocho de dicho mes, la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-43/2022 y acumulados, confirmó las medidas cautelares de la Comisión de Quejas ya que se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada al resolverse el recurso arriba indicado.
35. En misma fecha, dicho órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-REP-45/2022 y confirmó el acuerdo de la UTCE por el que ordenó al Gobernador de Veracruz las acciones necesarias para eliminar la publicación cuyo contenido fue motivo de las medidas cautelares dictadas previamente por la Comisión de Quejas que había vuelto a publicar al retuitear la diversa de La Silla Rota.
36. **o. Diligencias⁴⁰.** El uno y nueve de marzo, la UTCE ordenó desahogar mayores diligencias de investigación para la debida integración del expediente.
37. **p. Cuarta denuncia⁴¹.** El once de marzo, Movimiento Ciudadano⁴² denunció a la gobernadora de Campeche y al partido político Morena porque, en su concepto, difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido e indebida promoción de la revocación de mandato a través de sus redes sociales.

³⁹ Determinaciones consultables en los enlaces electrónicos: <https://bit.ly/3N8R0o3>, <https://bit.ly/3wc3ZOY> y <https://bit.ly/39dnRcZ>.

⁴⁰ Véase los folios 178 a 198 y 409 a 422 del cuaderno accesorio 2.

⁴¹ Véase los folios 516 a 529 del cuaderno accesorio 2.

⁴² Por conducto de Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio derecho y ostentándose como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche.

38. Al respecto, solicitó la adopción de medidas cautelares para que dichas personas servidoras públicas suspendieran y se abstuvieran de difundir dicho material.
39. **q. Radicación, admisión, acumulación y reserva**⁴³. El doce de marzo, la UTCE determinó registrar la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022**, la acumuló al expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y acumulados**, la admitió y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.
40. En cuanto a la adopción de medidas cautelares, por lo que corresponde a la gobernadora de Campeche la autoridad instructora declaró su improcedencia al existir un pronunciamiento al respecto y, en relación con las medidas al partido político denunciado, ordenó formular la opinión técnica respectiva.
41. **r. Medidas cautelares**⁴⁴. El quince de marzo, mediante el acuerdo ACQyD-INE-42/2022 la Comisión de Quejas declaró procedente la **adopción** de medidas cautelares respecto de la publicación del comunicado denunciado efectuada por Morena⁴⁵.
42. **s. Diligencias de investigación**⁴⁶. El quince y dieciséis de marzo, la UTCE ordenó desahogar mayores diligencias de investigación para la debida integración del expediente.
43. **t. Sentencia de la Sala Superior**⁴⁷. El veintiocho de marzo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-96/2022, confirmó el dictado de medidas cautelares mediante Acuerdo ACQyD-INE-42/2022 y determinó que

⁴³ Véase los folios 532 a 543 del cuaderno accesorio 2.

⁴⁴ Véase los folios 745 a 758 del cuaderno accesorio 2.

⁴⁵ En lo que interesa, la procedencia se sustentó en que, bajo la apariencia del buen derecho, dicha autoridad consideró que se trató de difusión de propaganda gubernamental previamente calificada como aparentemente ilegal. Además de que, desde una óptica preliminar, no se trataba de propaganda política o electoral de Morena que tenga por objeto resaltar o incluir logros o programas de gobierno, ni tampoco de la utilización de información que deriva de éstos, como parte del debate público que sostiene a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, sino de la reproducción íntegra y textual de propaganda gubernamental.

⁴⁶ Véase los folios 762 a 772 y 822 a 829 del cuaderno accesorio 2.

⁴⁷ Véase los folios 242 a 297 del cuaderno accesorio 3 y 394 a 444 del cuaderno accesorio 4.



el Decreto legislativo es inaplicable a los casos de revocación de mandato, lo que incluye a las controversias que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo.

44. **u. Emplazamiento y audiencia.** Una vez desahogadas las diligencias, el veintitrés de marzo, la autoridad instructora emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, la cual se celebró el treinta y uno siguiente.

III. Juicio electoral y mayores diligencias

45. **a. Remisión del expediente⁴⁸.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración⁴⁹.
46. **b. Turno a ponencia y radicación⁵⁰.** El diecinueve de abril, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-JE-31/2022** y turnarlo al Magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.
47. **c. Juicio electoral⁵¹.** El veinte de abril, el Pleno de este órgano jurisdiccional ordenó remitir el expediente a la autoridad instructora, a efecto de realizar diversas diligencias de investigación y emplazara nuevamente a la audiencia de pruebas y alegatos.
48. **d. Emplazamiento y audiencia.** El nueve de mayo, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el dieciocho siguiente⁵².

⁴⁸ Véase el oficio TEPJF-SRE-SGA-1465/2022 visible en el folio 931 del expediente.

⁴⁹ De conformidad con el Acuerdo General 4/2014 de la Sala Superior por los que se aprobaron las reglas aplicables a los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de la Sala Especializada y sus impugnaciones; consultable en el enlace electrónico: <https://bit.ly/2QDIruT>.

⁵⁰ Véase los folios 1376, 1388 y 1389 del expediente.

⁵¹ Véase los folios 1471 a 1488 del expediente.

⁵² El Presidente de la República, si bien fue mencionado en una de las denuncias y, en consecuencia se requirió informara, entre otras cosas, si había ordenado que se realizara la publicación o había tenido alguna intervención,

IV. Trámite ante la Sala Especializada

49. **a. Remisión del expediente.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración⁵³.
50. **b. Turno y radicación.** El uno de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-*/2021** y turnarlo al Magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y, una vez verificados tanto los requisitos de ley como su debida integración, elaboró el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

51. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de quejas en la que se denunció la probable comisión de las siguientes conductas: **i)** difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; **ii)** uso indebido de recursos públicos; **iii)** promoción personalizada, ~~el~~ durante el proceso de revocación de mandato; **iv)** incumplimiento de medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y, **v)** vulneración de MORENA a las reglas de promoción de dicho proceso⁵⁴.

no fue emplazado al procedimiento al advertirse de su respuesta que no existían elementos para establecer una probable participación de su parte.

⁵³ De conformidad con el Acuerdo General 4/2014 de la Sala Superior por los que se aprobaron las reglas aplicables a los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de la Sala Especializada y sus impugnaciones; consultable en el enlace electrónico: <https://bit.ly/2QDlruT>.

⁵⁴ Ello, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 164, 165, 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, 4, 5, 32, 33, 61 de la Ley de Revocación; 449, inciso g) y 477, de la Ley Electoral y 37 de los Lineamientos, toda vez que de dichas disposiciones normativas se desprende que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia. Además, prevé que las resoluciones que emita en tal proceso podrán impugnarse en términos de los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III de la Constitución.

Por su parte, en el artículo 61 de la Ley de Revocación se establece que **corresponde a dicho instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley de Revocación, en términos de la Ley Electoral**, mientras que en los citados Lineamientos se previó que, para el caso de la presunta promoción y propaganda de la revocación de mandato con recursos públicos, se instauraría el procedimiento especial sancionador correspondiente. Sobre dicha disposición normativa resulta oportuno aclarar que si bien la Suprema Corte lo declaró inconstitucional en la acción de inconstitucionalidad 151/2021, los efectos de esa determinación se



SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

52. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior impuso la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias⁵⁵. En consecuencia, se justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

53. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente y de oficio, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador por existir un obstáculo para su válida constitución⁵⁶.

I. No debieron admitirse las denuncias porque los actos están amparados por la libertad de expresión

54. En la especie, la Jefa de Gobierno y las gubernaturas de Guerrero, Colima, Chiapas, Campeche, Sinaloa, Michoacán de Ocampo, Tabasco, Guerrero, Baja California, Morelos, Nayarit, Veracruz, Tlaxcala y Baja California Sur, sostuvieron de manera similar, que **no existe causa legal alguna para admitir a trámite el procedimiento** ya que, en su concepto, el mensaje se

difirieron a diciembre de dos mil veintidós, por lo cual es aplicable a la causa.

Se debe precisar que la materia de la controversia no se identifica con alguna de las conductas previstas en el artículo 470 de la Ley Electoral para la procedencia del procedimiento especial sancionador, puesto que dicho artículo se refiere al desarrollo de procesos electorales para la renovación del poder público.

En ese sentido, si bien nos encontramos ante un supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador que no involucra en sentido estricto un proceso electoral en el que se renueve el poder público, esta Sala Especializada debe conocer de la causa por así establecerlo el marco normativo que rige el proceso de participación ciudadana señalado.

Finalmente, la Sala Superior identificó de manera puntual la competencia de esta Sala Especializada para conocer procedimientos como el que nos ocupa al resolver el expediente SUP-REP-505/2021.

⁵⁵ Véase el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhkN>.

⁵⁶ Resultan aplicables las tesis P. LXV/99 de rubro: IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO, así como la tesis III.2o.P.255 P de rubro: IMPROCEDENCIA CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

encuentra amparado por la libertad de expresión⁵⁷.

55. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la naturaleza de este tipo de procedimientos es conocer y, en su caso, sancionar e inhibir conductas que presuntamente son contrarias a la ley, como ocurre en la especie. Por lo que resulta válido que se presenten las quejas correspondientes cuando se considere que se han infringido disposiciones normativas en la materia, a fin de que las autoridades competentes se encarguen de su trámite, sustanciación (*que corresponde al INE como autoridad substanciadora a través de su órgano central*) y resolución (*facultad de este Tribunal*).
56. Por tanto, la simple alegación que no debe admitirse sin mayores elementos que lo justifiquen no es una causa eficiente y razonable para no conocer del fondo del asunto, además de que ello no se encuentra previsto con ese efecto.

II. Frivolidad

57. Ahora bien, la gobernadora de Guerrero y la jefa de Gobierno, así como el gobernador de Tabasco consideran que el procedimiento resulta improcedente por frívolo al carecer de elementos fundamentales y de precisión sobre la imputación.
58. Sobre esto, el artículo 447, inciso d) de la Ley Electoral, define las denuncias frívolas como aquellas que se promueven respecto a hechos que no se encuentran soportados en algún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.
59. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza tal frivolidad, dado que la parte denunciante precisó en sus denuncias la narración de los hechos, así como los preceptos presuntamente violados. Además, para sustentar su dicho, se precisaron los datos de identificación de las publicaciones materia de denuncia.

⁵⁷ Véase los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del ANEXO DOS.



III. Irreparabilidad

60. Por otro lado, la gobernadora de Campeche, por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad aducen que el presente procedimiento es improcedente por tratarse de actos irreparables, al haber transcurrido la jornada de votación de la revocación de mandato, resultando aplicable el criterio emitido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-237/2022 y SUP-REP-214/2022.
61. Al respecto, esta Sala Especializada considera que la compareciente parte de la premisa inexacta de que el criterio de la Sala Superior en los citados casos es aplicable, para la resolución del presente asunto, pero no es así.
62. En esos asuntos se impugnaron los acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas que concedieron el dictado de medidas cautelares respecto de publicaciones en redes sociales por parte de la propia gobernadora de Campeche y la jefa de Gobierno realizadas el día de la jornada de votación que, de su estudio preliminar, se estableció que podían constituir violación a las reglas de promoción y difusión de la revocación de mandato.
63. En ese contexto, la Sala Superior consideró que se actualizaba un cambio de situación jurídica porque las medidas cautelares, consistentes en la orden de retirar las publicaciones materia de las causas, se habían dictado con objeto de que las conductas denunciadas no influyeran en las personas que iban a votar en el proceso de participación ciudadana y que ya habían perdido su vigencia al haber concluido la jornada de votación respectiva.
64. Tal supuesto no se actualiza en este caso ya que si bien las medidas cautelares son una etapa de los procedimientos especiales sancionadores en los casos en que se requieran (oficiosamente o a petición de parte), lo cierto es que éste no culmina con su dictado o la negativa de concederse, sino que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas, la responsabilidad de los sujetos involucrados y la sanción que corresponde o el trámite respectivo en el caso de los sujetos cuya sanción no es competencia de esta Sala.

65. Así, las medidas cautelares tienen por objeto preservar la materia del procedimiento sancionatorio o prevenir daños irreparables en los bienes tutelados por la normativa electoral, mientras que los procedimientos especiales sancionadores, además de esa etapa y objetivo, determina la existencia de las infracciones y la sanción consecuente, a partir del análisis de fondo de la materia de la denuncia.
66. Por tanto, en el caso, el que haya trascurrido la etapa de recepción de votación de la revocación de mandato no deja sin materia el estudio sobre la existencia de conductas infractoras, la fijación de las responsabilidades para quienes las ordenaron, desplegaron o no cumplieron su deber de cuidado y las sanciones correspondientes o el envío de los expedientes respectivos a las autoridades competentes para imponerlas.

IV. Inexistencia de la vía para conocer infracciones relacionadas con la revocación de mandato

67. Las gubernaturas de Veracruz y Baja California Sur aducen que, en su apreciación, el procedimiento está viciado de origen porque se sustancia como especial sancionador sin que exista previsión legal que lo autorice.
68. Al respecto, esta Sala Especializada considera que no asiste razón a los comparecientes, ya que como se precisó en el apartado de COMPETENCIA de esta sentencia, el presente procedimiento se instauró por la UTCE y corresponde resolverse por esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos citados en ese apartado.
69. De ahí que, aunque se está frente a un supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador que no involucra en sentido estricto un proceso electoral en el que se renueva el poder público, esta Sala Especializada debe conocer de la causa por así establecerlo el marco normativo que rige el proceso de participación ciudadana señalado y de conformidad con la determinación emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-505/2021.
70. Finalmente, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de



alguna otra causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

CUARTA. INDEBIDO EMPLAZAMIENTO

71. El Director de Comunicación Social de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de Baja California aduce que fue indebidamente emplazado porque se le impone la carga procesal de comparecer y se realiza una intromisión desproporcionada a su esfera personal y como servidor público, sin que de las constancias del expediente se desprenda que tuvo alguna participación o exista imputación en su contra respecto de las publicaciones denunciadas, por lo que implica el ejercicio abusivo de un derecho por parte de la autoridad.
72. En sentido similar, la titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Sinaloa hace valer la *excepción de nulidad* del acuerdo de emplazamiento porque, en su concepto es violatorio de sus derechos humanos el que se le llame al procedimiento cuando las denuncias no fueron enderezadas en su contra.
73. Sobre estos argumentos se toma en consideración que, en efecto, la investigación debe ser acorde con los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, **mínima intervención** y proporcionalidad,⁵⁸ y atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.
74. En el caso concreto se advierte que, durante la instrucción, la UTCE, en uso de sus facultades de investigación⁵⁹, requirió a las diversas dependencias encargadas de comunicación social de las entidades federativas cuyas gubernaturas y jefatura de gobierno fueron denunciadas, con objeto de establecer la titularidad y/o administración de las cuentas de redes sociales en las que se alojaron las publicaciones materia de las quejas.

⁵⁸ Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis XVII/2015, de rubro "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA".

⁵⁹ Artículos 470 a 472 de la Ley Electoral.

75. En esa virtud, como es debido, la autoridad instructora desplegó sus facultades para contar con los elementos necesarios para conocer la realidad de los hechos y deslindar las responsabilidades atinentes.
76. Por tanto, al advertirse que podía existir una vinculación de las mencionadas áreas y que, en algunos casos, las personas titulares de las gubernaturas dieron a conocer que sus encargados o personal adscrito a ese tipo de dependencias sí administraban las cuentas de redes sociales que se mencionaron en las denuncias, se estima acorde con los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, idoneidad y eficacia, que se llame al procedimiento a quienes pudieran tener una afectación por la resolución del procedimiento para que hagan valer sus defensas.
77. Ello porque es preferible conceder oportunidad de presentar sus excepciones y elementos probatorios con objeto de deslindarse de las responsabilidades atinentes que privarles del derecho de hacerlo mediante un juicio adelantado de la determinación judicial.
78. En ese sentido, conforme al criterio contenido en la Jurisprudencia de la Sala Superior 17/2011, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS, cuando en un procedimiento especial sancionador, pueda advertirse la participación de otras personas en los hechos denunciados, debe emplazarlas y sustanciar el procedimiento respecto de todas las personas probablemente infractoras de manera conjunta y simultánea.
79. De ahí que, el emplazamiento es un acto procesal de significativa importancia porque constituye el medio por el cual se hace del conocimiento a las personas involucradas en las controversias jurídicas para proporcionarles la posibilidad legal para que oportunamente puedan apersonarse y hacer valer sus defensas y ofrecer las probanzas tendentes a liberarles de responsabilidad.
80. Por tanto, el llamamiento de la autoridad instructora está justificado al procurar el ejercicio del derecho de defensa de quienes guardan vinculación con el



asunto, sin que ello permita que lo haga de manera arbitraria y sin precisar los fundamentos y motivos para ello, lo cual no sucedió en este caso, porque la autoridad refirió los hechos, posibles infracciones, marco normativo de la causa y constancias del expediente para que pudieran generar los alegatos que a su derecho convinieran para hacer valer que no incurrieron en violaciones al marco legal o tienen alguna responsabilidad, presentando las pruebas atinentes⁶⁰.

81. Por otro lado, los gobernadores de Nayarit y Veracruz refieren que la autoridad instructora vulneró las formalidades esenciales del procedimiento porque no atendieron lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, ya que al emplazarles no les hicieron saber la infracción que se les imputa.

82. Dicho alegato se desestima toda vez que, contrario a su afirmación, en el emplazamiento se especificaron las faltas y fundamentos por lo que se les citó a comparecer al procedimiento, indicándoles, como a todas personas titulares de las gubernaturas y jefatura de gobierno denunciadas que se les imputaba la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada a favor del Presidente de la República, que busca influir en la opinión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato, derivado de la publicación en sus perfiles de *Twitter*, *Facebook* o *Instagram* del mensaje “GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO, QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, lo que podría vulnerar lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 449, incisos c), d), e), y g), de la Ley Electoral; 33 de la Ley de Revocación; y 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de Mandato, al utilizar indebidamente recursos públicos.

⁶⁰ En el mismo sentido se pronunció esta Sala Especializada en la resolución al expediente SRE-PSC-49/2022.

QUINTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LA PARTE DENUNCIADA

83. Las manifestaciones de las partes, así como lo sustentado por estas al comparecer en el procedimiento y lo que se desprende de los requerimientos de la autoridad instructora, son las siguientes:

I. Infracciones imputadas⁶¹

84. **I.1.** El **PAN**, a través de sus representaciones ante el Consejo General del INE⁶², Consejo Local en la Ciudad de México⁶³, Consejo Local en el estado de Chihuahua⁶⁴ y **Jorge Álvarez Máynez**⁶⁵, señalaron de manera similar que la jefa de Gobierno y las personas que ejercen la gubernatura en diecisiete estados, difundieron el trece de febrero el comunicado “*GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO, QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*”, entre sus personas seguidoras de *Facebook*, *Instagram* y *Twitter*, lo cual en su concepto:

- i) Constituye propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, lo cual trastoca la normatividad en materia de revocación de mandato que expresamente sostiene que, desde la expedición de la convocatoria y hasta que concluya la jornada del proceso de revocación se deberá de suspender la difusión de propaganda gubernamental.
- ii) Quienes suscriben el comunicado formulan expresiones de apoyo en favor del presidente de la República.

⁶¹ En la síntesis que a continuación se desarrolla se toman en cuenta los escritos de queja, los presentados durante la substanciación del procedimiento y las manifestaciones realizadas en la audiencia de ley.

⁶² En la UTCE integró el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022.

⁶³ En la UTCE integró el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022.

⁶⁴ En la UTCE integró el expediente UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/48/2022.

⁶⁵ En la UTCE se integraron los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022 y UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022, con la queja de dicho partido y de Jorge Álvarez Máynez, respectivas, las cuales al encontrarse relacionadas con un procedimiento distinto se ordenó la escisión solo respecto del desplegado denunciado que publicó la Jefa de Gobierno, para lo cual se glosó copia certificada de los proveído y quejas en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022 y acumulados, a través del proveído de diecisiete de febrero.



- iii) Constituye una vulneración a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7°, párrafos primero y cuatro, 134 de la Constitución; 64, párrafo séptimo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 33, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Revocación.
- iv) El mensaje es de índole gubernamental y no personal, además de que tampoco considera que su derecho a la libertad de expresión se haya coartado, pues se encuentra limitado en el contexto del proceso de revocación de mandato.
- v) Con dicha propaganda tanto la Jefa de Gobierno como las gubernaturas de distintos estados de la República pretenden difundir logros de gobierno y cualidades, ello con el fin de influir en la ciudadanía en favor del presidente de la República, mismo que se encuentra en el proceso de revocación por pérdida de confianza.
- vi) Refiere que, al ser personas servidoras públicas están obligadas y sujetas a las disposiciones contempladas en el artículo 35 de la Constitución y Ley de Revocación, que rigen dicho ejercicio de participación democrática.
- vii) En el comunicado se contemplan logros del gobierno federal que tienen como propósito confundir y persuadir a la ciudadanía para que apoyen favorablemente al titular del poder ejecutivo federal, además de que hace mención expresa de dicho proceso.
- viii) Respecto del uso del *internet*, redes sociales y libertad de expresión, sostiene que la citada publicación no se encuentra amparada bajo este derecho dado que se encuentra limitado, sobre todo en el proceso de revocación de mandato.
- ix) En el referido comunicado se abordan logros, programas, acciones y medidas del gobierno federal (*combate a la corrupción, separación del poder económico del poder político, participación de las mujeres en la vida pública del país, cancelación de la reforma educativa, entre otras*); en materia de obra pública (*construcción de universidades, planta solar en*

Sonora, aeropuerto Felipe Ángeles, Tren Maya, corredor Transístmico, refinería Olmeca, modernización de refinerías e hidroeléctricas, compra de Deer Park); otras acciones de gobierno (creación de la Guardia Nacional y Banco del Bienestar, reforestación, consolidación de la industria eléctrica, deuda pública y no creación de nuevo impuestos, aumento de salario mínimo, fomento a la inversión privada y adquisición de vacunas).

- x) Lo anterior se orientó a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, dado que se identifica plenamente al presidente de la República sometido al proceso de revocación de mandato.
- xi) Asimismo, las personas servidoras públicas involucradas sostienen un mensaje de respaldo y la actual administración pública federal, así como generar contenido destacando su actuar como titular del poder ejecutivo federal.
- xii) Dicha propaganda no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 35 de la Constitución, ello a partir de las temáticas indicadas, aunado a que se realizó en una temporalidad que se encontraba restringida para difundirla.
- xiii) Concretamente, Jorge Álvarez Máñez también denuncia el incumplimiento del gobernador de Veracruz de la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, al retuitear —del usuario La Silla Rota, *@lasillarota*— el desplegado que, en sede cautelar, había sido catalogado bajo la apariencia del buen derecho como propaganda gubernamental⁶⁶.

85. **I.2. Movimiento Ciudadano**⁶⁷ señaló que la Gobernadora de Campeche y Morena publicaron en sus cuentas de *Facebook* y *Twitter* el comunicado denunciado, en el que plasmó un mensaje en favor del presidente de la

⁶⁶ Cabe precisar que la autoridad instructora, a través de acta circunstanciada de diecisiete de febrero, certificó que el retuit del comunicado seguía vigente hasta ese momento.

⁶⁷ En la UTCE integró el expediente UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022.



República, lo que, en su concepto, constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido porque se encamina a hacer referencia de los logros y acciones realizadas por el titular del poder ejecutivo federal durante su gestión.

86. **I.3. Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez⁶⁸** sostiene que se difundió propaganda personalizada a favor del Presidente de la República, porque, en su concepto, el Gobernador de Veracruz, con motivo de la publicación en sus perfiles de *Facebook* y *Twitter* publicó el comunicado denunciado, lo que podría vulnerar lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7°, párrafos primero y cuatro, 134 de la Constitución; 64, párrafo séptimo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 33, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la Ley de Revocación, así como por el probable uso indebido de recursos públicos.

II. Defensas⁶⁹

87. **II.1.** El presidente de la República, a través de la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, señaló que:
- i) No solicitó por sí o por interpósita persona la emisión del desplegado difundido por la jefa de Gobierno y las gubernaturas involucradas.
 - ii) Las publicaciones no vulneran los límites constitucionales establecidos para el adecuado desarrollo del proceso de revocación de mandato, es decir, no se trata de publicidad ni propaganda gubernamental, no hace referencia a alguna candidatura o partido político y no promociona a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno.

⁶⁸ En el INE se integró el expediente JL/PE/EGAG/JL/VER/PEF/1/2022 con la queja al encontrarse relacionadas con un procedimiento distinto se ordenó la escisión solo respecto del desplegado denunciado y el probable incumplimiento de medida cautelar, por lo que se glosó copia certificada de dicha queja en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022 y acumulados, a través del proveído de veinticuatro de febrero.

⁶⁹ En la síntesis que a continuación se desarrolla se toman en cuenta los escritos por los que se atendieron requerimientos de la autoridad instructora y las manifestaciones realizadas en la audiencia de ley.

iii) Tampoco se actualiza la promoción personalizada, y se deslinda de los hechos objeto del procedimiento.

88. **II.2.** La **Gobernadora de BC**, a través del Consejero Jurídico de dicho estado, sostuvo que:

i) La publicación se encuentra amparada bajo la libertad de expresión, misma que se encuentra asociada a las precondiciones de la democracia institucional pues permite discutir y criticar los asuntos públicos, así como fomentar el debate para la formación de posiciones frente a problemas colectivos.

ii) Este derecho enfatiza la importancia de la libre circulación de ideas para la formación de la ciudadanía y consolidación de la democracia.

iii) La libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, se ha erigido como condición indispensable de todas las demás de libertad.

iv) El *internet* ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

v) Aunado a ello, de conformidad con el Decreto legislativo, el comunicado denunciado no constituye propaganda gubernamental, además de que no pueden ser aplicadas las sanciones por analogía o mayoría de razón, ya que la Ley de Revocación no prevé infracciones y sanciones específicas para ser aplicables al proceso de revocación de mandato.

vi) Si bien es servidora pública, las publicaciones se difundieron a través de una cuenta personal, es decir, no se difundieron en ejercicio de sus funciones ni en su calidad del cargo que ostenta, ni se advierten elementos para ser considerados como promoción personalizada.

vii) Del análisis a las publicaciones no se advierte que se trate de propaganda gubernamental, sino por el contrario de publicaciones de carácter informativo, habida cuenta que no existen expresiones explícitas de apoyo o rechazo de revocación de mandato, o pida el voto a favor o en



contra de la persona sujeta a ese proceso, esto es, del presidente de la República.

viii) No existe uso de recursos públicos toda vez que los tuits se difundieron en su cuenta personal y sin que por ello se hiciera erogación del erario.

89. **II.3. Gobernador de BCS**, a través del Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno de dicho estado, señaló que:

i) No se actualiza una violación a la Ley Electoral, porque no estamos en un proceso constitucional electoral para elegir un cargo de elección popular en el que compitan partidos políticos, sino un proceso de revocación mandato en donde participa la ciudadanía.

ii) La imputación revela que las indagatorias se han realizado desde una perspectiva errónea, es decir, encaminadas a esclarecer los hechos a la luz de normativa que no es aplicable para el caso en concreto.

iii) Los mensajes no están relacionados con el proceso de revocación mandato, ya que en ningún momento se hace referencia al presidente de la República, tampoco se informa a la sociedad el sentido en que habrá de votarse durante la jornada de revocación de mandato, menos se difunde algún tipo de información relacionado con dicho proceso.

90. **II.4. La Gobernadora de Campeche**, a través del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de dicho estado, señaló que:

i) Si bien el comunicado se publicó en redes oficiales, ello se encuentra amparado en el ejercicio de la libertad de expresión consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución, así como el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ii) La Suprema Corte ha señalado que la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación

a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que se difunden.

91. **II.5. El Gobernador de Chiapas**, a través del Consejero Jurídico de dicho estado, sostuvo que:

- i) La publicación del comunicado no se realizó en una cuenta institucional, y al tratarse de información transmitida a la ciudadanía, a través de redes sociales, no generan la utilización de recursos públicos.
- ii) En la publicación no se encuentra involucrada alguna persona servidora pública en el manejo de la cuenta de *Twitter*.

92. **II.6. La Jefa de Gobierno**, por conducto del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, indicó que:

- i) Niega que con la publicación del comunicado denunciado se hayan actualizado las infracciones de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.
- ii) La autoridad electoral en todo momento considera al proceso de revocación de mandato como una contienda electoral, ya que los refiere indistintamente como si se tratase de procedimientos con las mismas características.
- iii) El contenido de la publicación difundida a través de sus redes sociales se ajusta al principio de neutralidad e imparcialidad en materia electoral, toda vez que los mismos deben ser considerados comunicados dirigidos a las personas habitantes del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a un sistema de gobierno abierto.
- iv) No se realizó ni realiza ningún tipo de promoción personalizada en favor del presidente de la República pues del contenido de la propaganda



denunciada, no se advierte que se pretenda promocionarlo destacando su imagen, asociándolo con los logros de gobierno.

- v) No contrató, ordenó o solicitó la difusión de las publicaciones denunciadas.

93. **II.7.** La **Gobernadora de Colima**, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de dicho estado⁷⁰, indicó que:

- i) Si bien publicó el comunicado denunciado, concretamente se trata de un posicionamiento de carácter político que comparten las gubernaturas de las entidades federativas.
- ii) Las publicaciones no violan los extremos marcados por el numeral 33 de la Ley de Revocación, en virtud de que no constituye contratación de propaganda, difusión de acciones de los gobiernos que encabezan los gobernadores denunciados o un gasto de recursos públicos por la simple publicación.
- iii) No se actualiza una violación a la Ley Electoral, porque no estamos en un proceso constitucional electoral para elegir un cargo de elección popular en el que compitan partidos políticos, sino un proceso de revocación mandato en donde participa la ciudadanía.

94. **II.8.** La **Gobernadora de Guerrero**, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de dicho estado, sostuvo que:

- i) La conducta que se le atribuye debe ser desestimada al no haberse acreditado violación alguna a las normas del proceso de revocación de mandato.
- ii) La publicación denunciada no encuadra en los supuestos que establece el artículo 33 de la Ley de Revocación, ya que no se configura difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción

⁷⁰ Al responder los requerimientos que le fueron formulados

personalizada, probable uso de recursos públicos y transgresión al principio de imparcialidad.

- iii) No se mencionó cómo es que las publicaciones denunciadas vulneran la normatividad.
- iv) La autoridad electoral en todo momento considera al proceso de revocación de mandato como una contienda electoral, ya que los refiere indistintamente como si se tratase de procedimientos con las mismas características.
- v) No se realizó ni realiza ningún tipo de promoción personalizada en favor del presidente de la república pues del contenido de la propaganda denunciada, no se advierte que se pretenda promocionarlo destacando su imagen, asociándolo con los logros de gobierno.
- vi) No contrató, ordenó o solicitó la difusión de las publicaciones denunciadas.
- vii) Se dio cumplimiento en tiempo y forma a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas.

95. **II.9.** El **Gobernador de Michoacán**, a través del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica de la entidad, manifestó que:

- i) El comunicado denunciado no constituye propaganda gubernamental, sino que se trató de un posicionamiento político; además de que no se llama a votar en favor del presidente de la República, sino que se trata de un reconocimiento a la trayectoria política del titular del poder ejecutivo federal.
- ii) Su contenido no se relaciona con el proceso de revocación de mandato.
- iii) Aunado a ello, la publicación se encuentra amparada bajo la libertad de expresión y manifestación de las ideas, en su vertiente de participación



política dentro del proceso de revocación de mandato, por lo que tampoco hizo un uso indebido de recursos públicos.

96. **II.10. El Gobernador de Morelos** por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de dicho estado, sostuvo que:

- i) No se puede atribuir responsabilidad al tratarse de cuentas personales y no como servidor público.
- ii) Aunado a ello, la publicación se encuentra amparada bajo la libertad de expresión y manifestación de las ideas, en su vertiente de participación política dentro del proceso de revocación de mandato, por lo que tampoco hizo un uso indebido de recursos públicos.
- iii) Las publicaciones no vulneran los limitantes constitucionales establecidos para el adecuado desarrollo del proceso de revocación de mandato, es decir, no se trata de publicidad ni propaganda gubernamental, no hace referencia a alguna candidatura o partido político y no promociona a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno.
- iv) No se puede atribuir la vulneración a los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, así como uso de recursos públicos, porque, el contenido de la publicación se realizó en cumplimiento a la obligación de toda persona gobernante de procurar un entorno seguro para las y los gobernados.

97. **II.11. El Gobernador de Nayarit**, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del poder ejecutivo de dicho estado, señaló que:

- i) La autoridad instructora vulneró las formalidades esenciales del procedimiento porque no atendió lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, ya que una vez admitida la denuncia emplazará a las partes a la audiencia de ley haciéndoles saber la infracción que se les imputa, lo cual, en su concepto, no aconteció.

- ii) No se vulneró la Ley Electoral porque no estamos en un proceso constitucional electoral, sino en un proceso de revocación de mandato.
- iii) Lo procedente es no tener por actualizada la conducta infractora, pues de las constancias del expediente se advierte que la autoridad electoral en ningún momento estableció cuál era el motivo de su investigación, menos cuál era la conducta perseguida.

98. **II.12. El Gobernador de Puebla** expresó que:

- i) Si bien efectuó la publicación del comunicado el trece de febrero, ello tuvo como finalidad proporcionar información útil a la ciudadanía sobre aspectos relevantes de la vida nacional, a fin de que ésta tomara decisiones de manera libre e informada.
- ii) El comunicado fue elaborado y confeccionado por quienes firmaron dicho desplegado.
- iii) Niega categóricamente que las expresiones denunciadas constituyan propaganda gubernamental o se hayan utilizado recursos públicos con la intención de influir en la perspectiva de la ciudadanía sobre el mecanismo de revocación de mandato, sino que se trata de información objetiva de carácter institucional que se encuentra amparada por los derechos de libertad de expresión y de información.
- iv) No existe ningún medio de convicción en el procedimiento que permita advertir que las publicaciones denunciadas hayan puesto en peligro o hayan incidido en el ejercicio de la democracia directa, ni mucho menos que se haya promocionado explícita o implícitamente la imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos.
- v) Consideró que la difusión realizada por el INE del proceso de revocación de mandato era insuficiente para garantizar el ejercicio del voto informado de la ciudadanía.

99. **II.13. El Gobernador de SLP** manifestó que:



- i) El comunicado se publicó en una cuenta personal y no institucional, por lo que no generó la utilización de recursos públicos.
 - ii) Tampoco puede considerarse como propaganda gubernamental porque no se difunde en cuentas oficiales de un gobierno o a través de un medio de comunicación.
 - iii) Al realizarse en una cuenta personal, se encuentra amparada bajo la libertad de expresión y manifestación de las ideas, por lo que la emisión de opiniones no vulnera los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y neutralidad en la contienda.
 - iv) Dio cumplimiento a la medida cautelar establecida por la Comisión de Quejas.
 - v) Asimismo, que la libertad de expresión de las personas servidoras públicas, entendida como un deber y poder para comunicar a la ciudadanía temas de interés público, implica que tengan la posibilidad de emitir opiniones. Por lo que compartir el comunicado se realizó bajo un mensaje espontáneo en el que no se hizo la solicitud expresa, inequívoca de llamamiento a favor o en contra del presidente de la República en el citado proceso.
 - vi) La administración de su cuenta personal corresponde al encargado del Departamento del Sistema de Radio y Televisión del estado de San Luis Potosí, además de que media contrato de prestación de servicios.
100. **II.14.** El **Gobernador de Sinaloa**, a través de su representante, sostuvo que:
- i) No se actualiza una violación a la Ley Electoral, porque no estamos en un proceso constitucional electoral para elegir un cargo de elección popular en el que compitan partidos políticos, sino un proceso de revocación mandato en donde participa la ciudadanía.
 - ii) Lo procedente es tener por no actualizada la conducta infractora, debido a que, de las constancias no se advierte que la autoridad electoral haya

establecido cuál era el motivo de su investigación, menos cuál era la conducta perseguida.

101. **II.15.** Respecto al **Gobernador de Sonora**, como se advierte del acta de la audiencia de pruebas y alegatos⁷¹, el citado funcionario público no compareció a la audiencia ni presentó alegatos, sin embargo, se toma en cuenta la respuesta a los requerimientos que le fueron formulados durante la instrucción, en las que esencialmente opone el principio de presunción de inocencia y de no autoincriminación, como defensa.
102. **II.16. Gobernador de Tabasco**, por conducto del Consejero Jurídico, señaló que:
- i) Las infracciones denunciadas no tienen ninguna incidencia en los derechos políticos o constitucionales.
 - ii) El procedimiento ha quedado sin materia dado que cumplió con la medida cautelar.
 - iii) La parte promovente erró al instaurar el procedimiento especial sancionador, pues la conducta denunciada no encuadra en las hipótesis normativas señaladas por dicho instituto político. En este sentido, no se tiene certeza jurídica de las sanciones que se impondrían a quién infrinja la normatividad durante la revocación de mandato.
 - iv) No se advierte que esté vinculado o busque promocionar o posicionar alguna opción o al proceso de revocación de mandato.
 - v) No todos los actos que emiten las autoridades pueden ser analizados únicamente desde la óptica de la revocación de mandato, sino también desde la perspectiva de los deberes jurídicos que tienen las autoridades de informar a la población sobre situaciones de importancia nacional, en

⁷¹ Tomo IV foja 2857 en adelante



este caso sobre la construcción de la refinería Olmeca en Paraíso, Tabasco.

- vi) Las publicaciones denunciadas solo contienen datos informativos del quehacer del poder ejecutivo del estado de Tabasco, sin exaltar ningún logro con carácter propagandístico, es decir, no constituye propaganda gubernamental; por lo tanto, se realizó en ejercicio de su libertad de expresión.
- vii) Se difundió en una cuenta personal y no institucional, aunado a que no se utilizaron recursos públicos para ello.

103. **II.17. Gobernadora de Tlaxcala**, por conducto del Consejero Jurídico, sostuvo que la publicación se encuentra amparada bajo la libertad de expresión y manifestación de las ideas, en su vertiente de participación política dentro del proceso de revocación de mandato, por lo que tampoco hizo un uso indebido de recursos públicos.

104. **II.18. Gobernador de Veracruz**, a través del Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno de dicho estado, manifestó que:

- i) No se vulneró la Ley Electoral porque no estamos en un proceso constitucional electoral, sino en proceso de revocación de mandato.
- ii) Lo procedente es tener por no actualizada la conducta infractora, pues de las constancias de autos que integran el expediente que nos ocupa, la autoridad electoral en ningún momento estableció cuál era el motivo de su investigación, menos cuál era la conducta perseguida.
- iii) Además de que, de las pruebas recabadas, no se advierte que se actualicen las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
- iv) El propósito del mensaje no está relacionado con el proceso de revocación de mandato, ya que en ningún momento se hace referencia al

presidente de la República, tampoco se informa a la sociedad el sentido en que habrá de votarse durante la jornada de revocación de mandato.

- v) No se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, puesto que se trata de una cuenta personal.

105. **II.19. El Gobernador de Zacatecas**, por conducto del Coordinador General Jurídico, sostuvo que:

- i) Desconoce al autor del comunicado, pero que la publicación se encuentra amparada por la libertad de expresión y manifestación de ideas consagrado en el artículo 6° de la Constitución.
- ii) Efectuó la eliminación de la publicación denunciada en atención a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas.
- iii) La publicación se realizó en la red personal del titular del poder ejecutivo de dicho estado y no a través de las de carácter institucional.
- iv) Asimismo, refirió que la finalidad de difundir el desplegado fue manifestar el respaldo al presidente de la República y su gobierno.
- v) No le asiste la razón a la Comisión de Quejas, pero atendiendo la instrucción procedió al retiro del comunicado.
- vi) Las publicaciones no se realizaron por medio de los perfiles institucionales, sino fue realizada dentro de su perfil personal, en pleno uso del derecho de libertad de expresión y manifestación de ideas.

106. Asimismo, la **Jefa de Gobierno** y las **gubernaturas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas** sostuvieron de manera similar, que la autoridad instructora inobservó los principios de no autoincriminación y presunción de inocencia, además de que, si bien se atribuyen una serie de hechos presuntamente infractores, la UTCE pretendió perfeccionar las probanzas, lo que correspondía a los promoventes.



107. **II.20.** El **partido político Morena**, a través de su representante ante el Consejo General del INE, señaló que:

- i) Las pretensiones de la quejosa resultan falsas al no desprenderse la comprobación de las infracciones que se le atribuye.
- ii) No difundió propaganda gubernamental dado que, a partir de los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no encuadra en el supuesto comisivo. Aunado a ello, sostiene que no buscó posicionar o influir en las preferencias de la ciudadanía durante el proceso de revocación de mandato.
- iii) Del análisis al mensaje no se advierte que esté vinculado o busque promocionar o posicionar en dicho ejercicio de participación democrática la figura del presidente de la República.
- iv) El desplegado denunciado no constituye propaganda gubernamental y tampoco logros de gobierno o situaciones prohibidas conexas, sino que se trata de un auténtico ejercicio de difusión de un comunicado de naturaleza netamente política.
- v) La publicación se encuentra amparada en la libertad de expresión, misma que se encuentra asociada a las precondiciones de la democracia institucional pues permite discutir y criticar los asuntos públicos, así como fomentar el debate para la formación de posiciones frente a problemas colectivos.

SEXTA. MEDIOS DE PRUEBA Y HECHOS ACREDITADOS

I. Objeción de pruebas

108. Las gubernaturas de Guerrero, Colima, Chiapas, Campeche, Sinaloa, Michoacán de Ocampo, Baja California, Veracruz, Baja California Sur y Tlaxcala, así como la Jefa de Gobierno, sostuvieron de manera similar, que el partido promovente atribuye una serie de hechos que pretende perfeccionar con un requerimiento formulado por la UTCE fuera de todo proceso o

procedimiento administrativo, además de que no han sido emplazado o notificados formalmente del inicio del mismo.

109. Al respecto, debe precisarse que de conformidad al artículo 472, párrafo 2, de la Ley Electoral, en el procedimiento especial sancionador, no serán admitidas más pruebas que la documental pública y privada, así como la técnica, para ello, se precisa que por cuanto hace a las privadas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
110. En ese sentido, debe señalarse que, en la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora tuvo por admitidas las pruebas documentales y privadas aportadas por la parte denunciante.
111. Así, en términos del artículo 462, párrafo 1 de la Ley Electoral, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
112. Por ello, esta Sala Especializada considera que se trata de un argumento genérico e improcedente, pues no refiere ninguna circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas que obran en el expediente.
113. En consecuencia, al no advertirse algún motivo eficaz dirigido a cuestionar la corrección de la inclusión de las pruebas aportadas por las partes denunciantes y recabadas por la autoridad instructora, es que la objeción debe desestimarse.

II. Valoración

114. Por otra parte, Morena sostiene que las pruebas ofrecidas y aportadas por los denunciantes, así como las constancias que obran en el expediente, no son aptas para acreditar la pretensión, toda vez que corría la carga de la prueba.
115. En ese sentido, se realiza la valoración probatoria correspondiente, tomando



en consideración que de acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

116. Tomando como base lo anterior, las documentales públicas involucradas en la causa tiene valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no existir elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
117. Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
118. Los medios de prueba presentados por las partes, los recabados de oficio por la autoridad instructora, las reglas para su valoración y la objeción de las mismas, se detallan en el **ANEXO ÚNICO** de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

III. Hechos demostrados

119. Ahora bien, del análisis individual de los medios probatorios y de la relación que guardan entre sí, **se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes** para la resolución del presente asunto.

III. 1. Calidad de las personas denunciadas


120. Es un hecho público y notorio para esta autoridad⁷², que las personas servidoras publicas actualmente ejercen un cargo público (titularidad del poder ejecutivo y áreas de comunicación) en los estados de Ciudad de México, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

III. 2. Titularidad de las cuentas

121. Las personas involucradas son titulares de las cuentas en redes sociales que enseguida se enlistan.

Denunciado	Red social	Usuario	¿Está verificada? ⁷³
Gobernadora de BC	Twitter	@MarianadelPilar	Sí
Gobernador de BCS	Twitter	@VictorCastroCos	Sí
Gobernadora de Campeche	Twitter	@LaydaSansores	Sí
Gobernador de Chiapas	Twitter	@RutilioEscandon	Sí
Jefa de Gobierno	Twitter	@claudiashein	Sí
	Facebook	@ClaudiaSheinbaumPardo	Sí
Gobernadora de Colima	Twitter	@indira_vizcaino	Sí
Gobernadora de Guerrero	Twitter	@EvelynSalgadoP	Sí
Gobernador de Michoacán	Twitter	@ARBedolla	No
Gobernador de Morelos	Twitter	@cuauhtemocb10	Sí
Gobernador de Nayarit	Twitter	@MiguelANavarroQ	Sí
Gobernador de Puebla	Twitter	@MbarboraMX	Sí
Gobernador de SLP	Twitter	@RGC_Mx	Sí

⁷² En términos del artículo 461 de la Ley Electoral. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro "Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

⁷³ Se trata de una cuenta verificada cuando aparece junto a su nombre el símbolo  en color azul e implica, que es una cuenta de interés público y que se ha verificado la identidad de su titular.



Denunciado	Red social	Usuario	¿Está verificada? ⁷³
Gobernador de Sinaloa	Twitter	@rochamoya_	Sí
Gobernador de Sonora	Twitter	@AlfonsoDurazo	Sí
Gobernador interino de Tabasco	Twitter	@cmmerino	No
Gobernadora de Tlaxcala	Twitter	@LorenaCuellar	Sí
Gobernador de Veracruz	Twitter	@CuitlahuacGJ	Sí
Gobernador de Zacatecas	Twitter	@DavidMonrealA	Sí
Morena	Twitter	@PartidoMorenaMx	Sí
	Facebook	@PartidoMorenaMx	Sí

122. Se destaca que junto al nombre de las personas titulares de las citadas cuentas aparece la insignia en color azul, lo que implica que se trata de cuentas “verificadas”, lo que significa que los perfiles “corresponden a las cuentas oficiales y verificadas pertenecientes a figuras políticas”, según informa *Twitter Support* a requerimiento de la autoridad instructora⁷⁴ precisando que “la insignia azul Verificado en Twitter les permite a las personas saber que una cuenta de interés público es auténtica. No teniendo dudas de quiénes son propietarios y responsables de los perfiles basados en nuestra Política de Verificación. Para recibir la insignia azul, su cuenta debe ser auténtica, notable y activa”.
123. Lo anterior, con excepción de las cuentas relativas a los gobernadores de Tabasco y Michoacán.
124. En el caso de los citados funcionarios públicos, se cuenta con elementos para establecer que son titulares de las cuentas denunciadas en la medida que, como se desprende del acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora⁷⁵, el nombre de la cuenta se acompaña de la leyenda que describe su cargo público, además de que de manera reiterada realizan publicaciones

⁷⁴ Cuaderno accesorio 3 foja 240.

⁷⁵ Tomo III, fojas 1632 a 1642.

relativas al ejercicio de su encargo y, en el presente procedimiento, ninguno de los dos negó la referida titularidad⁷⁶ sino que, por el contrario, el gobernador de Tabasco aceptó haber retirado las publicaciones para cumplir con las medidas cautelares⁷⁷ y el de Michoacán defendió su publicación como un ejercicio de libertad de expresión.

III. 3 Publicación del desplegado

125. Se acredita que, en los perfiles de *Twitter* de las personas titulares de las gubernaturas (y también *Facebook* en el caso de la jefa de Gobierno y de Morena), se difundió el desplegado denunciado, cuyo contenido se inserta en el estudio de fondo de esta determinación.

IV. 4 Medidas cautelares

126. Está acreditado que el gobernador de Veracruz retuiteó la publicación del usuario “La Silla Rota” cuyo contenido es idéntico al publicado en un primer momento y que posteriormente se retiró en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo **ACQyD-INE-17/2022**.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

I. Fijación de la controversia

127. Con base en lo expuesto en las denuncias, en el presente procedimiento se debe determinar lo siguiente:
- i) Si las personas servidoras públicas de dieciocho estados (titular del poder ejecutivo estatal y áreas de comunicación social), difundieron propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada durante periodo prohibido en favor del presidente de la República, en el contexto

⁷⁶ Con base en el principio contradictorio de la prueba, la falta de negación, aunada a los demás elementos de prueba descritos, permite extraer la titularidad de las cuentas.

⁷⁷ Pone de manifiesto la titularidad y administración de la cuenta.



del proceso de revocación de mandato, además del presunto uso indebido de recursos públicos al efectuar las publicaciones denunciadas.

- ii) Si el partido político Morena difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y transgredió las normas de promoción y difusión de la revocación de mandato.
- iii) Si el gobernador de Veracruz incumplió con la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-17/2022.

II. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato⁷⁸

II.1. Marco normativo y jurisprudencial

❖ Proceso de revocación de mandato

- 128. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato.
- 129. Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- 130. Debe destacarse que en la Ley de Revocación:
 - Se define al proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza⁷⁹.

⁷⁸ SRE-PSL-4/2022

⁷⁹ Artículo 5.

- Establece que, en ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, la ciudadanía puede llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, y las autoridades de todos los niveles, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deben abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos⁸⁰.

131. Así, podemos decir que la revocación de mandato es un:

- Derecho de la ciudadanía** que, habiendo elegido representantes, pueda destituirlos cuando éstos se apartan de su mandato representativo. Funciona como destitución de personas funcionarias administrativas y representantes electos antes del fin del mandato⁸¹.
- Mecanismo de expresión** que permite a las personas electoras involucrarse más en la toma de decisiones y en la exigencia de rendición de cuentas de las autoridades, como puede ser la presidencia de la República. Por ello, la Constitución y la Ley de Revocación previeron que solo se active y desarrolle por la ciudadanía y que se ejerza libre de injerencias, a partir de la concepción que tengan respecto de las personas que gobiernan.

132. Es decir, se trata de una nueva forma de participación ciudadana, un instrumento democrático con el propósito de empoderar a la ciudadanía para que se exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada de un cargo público, particularmente, cuando el desempeño de la persona que lo ejerce no ha sido satisfactorio⁸².

⁸⁰ Artículos 13 y 14.

⁸¹ Cfr. Romero, Mabel “Formas directas de participación ciudadana”, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs6.pdf>

⁸² *Acción de Inconstitucionalidad 8/2010*.

Al respecto, la Suprema Corte señaló en dicho mecanismo de control señaló que la revocación de mandato es una especie de pérdida de confianza popular que lleva a que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al



❖ **Etapas del proceso de revocación de mandato popular**

133. Por otra parte, resulta necesario exponer cada una de las etapas en el desarrollo de dicho proceso de participación ciudadana.

134. De conformidad con las secciones segunda y tercera del capítulo II de la Ley de Revocación, existe una fase previa y, posteriormente, el inicio del citado proceso.

- En el artículo 7 de la referida legislación, se condiciona el inicio del proceso de revocación de mandato porque se señala que solo procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que represente, mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- En el artículo 8, se establece que los requisitos para solicitar, participar y votar son los siguientes: **i)** tener ciudadanía mexicana, **ii)** estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, **iii)** contar con credencial de elector vigente y **iv)** no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda derechos políticos.

135. Dentro de la **fase previa**, del artículo 11 de la referida ley, se advierte que la revocación de mandato comprende la presentación de la solicitud y la recopilación de firmas, para lo cual, el INE aprobará el formato correspondiente

desempeño del cargo e implica que las ciudadanas y ciudadanos pueden revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos democráticos directos que pudieran dejar sin efecto la decisión soberana comicial.

De igual forma precisó que no es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada persona funcionaria cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular. Constituye una forma de dar por terminado el cargo de las y los servidores públicos.

Al respecto, la Sala Superior ha concluido que la naturaleza o fin que se pretende con la implementación de mecanismos como es el de revocación de mandato es robustecer el poder de la ciudadanía o generar las condiciones necesarias para que exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ocupa un cargo público, como la presidencia de la República, lo cual implica el fortalecimiento de la democracia.

Lo anterior, sin que se considere viable o adecuado que dentro del procedimiento de revocación de mandato puedan participar entes ajenos como, por ejemplo, el propio poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial; en todo caso lo que sí se puede derivar es justo la intención de evitar su participación, pues lo que se pretende es que la ciudadanía, en un ejercicio de sus derechos político-electorales, pueda determinar con plena libertad y sin influencia alguna si quiere o no que quien gobierna deje su cargo antes del periodo para el que se le eligió (SUP-JDC-1127/2021 y acumulado).

y, posteriormente, verificará que se cumpla el porcentaje establecido en el artículo 7 antes reseñado.

136. Por su parte, el artículo 15, dispone que el proceso **inicia** con la solicitud que presente la ciudadanía en la que se cumpla con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley de Revocación; es decir, que se satisfaga el porcentaje mínimo de firmas.
137. Una vez verificado el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 7, el Consejo General del INE deberá emitir inmediatamente la convocatoria correspondiente; en caso contrario, deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto concluido⁸³.
138. En el artículo 19 se prevé que la convocatoria debe contener, al menos, lo siguiente:
- i) Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la ley;
 - ii) Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - iii) El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - iv) Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
 - v) La pregunta objeto del proceso, la cual fue: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - vi) Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y

⁸³ Artículo 28.



vii) El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

139. En cuanto a la **difusión** del proceso de revocación de mandato, en el artículo 32 se estableció que deberá iniciar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
140. Cabe destacar que, de conformidad con los Lineamientos del INE, destacan las siguientes fechas:

Periodo	Actuación dentro del proceso
Del uno al quince de octubre de dos mil veintiuno ⁸⁴ :	Presentación del aviso de intención de la persona o personas que promueven
Del uno de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno ⁸⁵ :	Periodo de recolección de firmas
Cuatro de febrero de dos mil veintidós ⁸⁶ :	En caso de que se alcance el porcentaje requerido, se considerará procedente la solicitud y se emitirá la convocatoria
Diez de abril de dos mil veintidós:	Jornada de la revocación de mandato

❖ **Propaganda gubernamental**

141. El artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece que, en los procesos de revocación de mandato de quien ostente la Presidencia de la República, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, obligación que se replica en el diverso 33, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Revocación.
142. En este sentido, se observa que la Constitución dispone una **limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental** en este tipo de procedimientos de participación ciudadana.
143. La Sala Superior ha señalado que este límite tiene como objetivo evitar un

⁸⁴ Artículo 28 de los Lineamientos.

⁸⁵ *Ídem*.

⁸⁶ Artículo 29 de los Lineamientos.

impacto en la apreciación de las personas consultadas, pues lo trascendente es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada de votación, tomando en cuenta que los entes públicos deben conducirse con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio⁸⁷.

144. Lo anterior porque, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el **voto universal, libre, secreto y directo**, así como las demás **garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio**, por lo que la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en limitaciones temporales como la que se aborda: **la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático**⁸⁸.
145. Las únicas excepciones que la Constitución autoriza en ese período para la **comunicación gubernamental**⁸⁹ son: las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
146. La Sala Superior ha definido la **propaganda gubernamental** como aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**.⁹⁰
147. En esa línea, la Sala Superior también ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda⁹¹, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la**

⁸⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-24/2022.

⁸⁸ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

⁸⁹ La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.

⁹⁰ Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

⁹¹ SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.



población. Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.**

148. En atención a estos elementos, la Sala Superior ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la *propaganda gubernamental* y la definió como **toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía⁹².**
149. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó.
150. También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía⁹³.
151. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
152. En relación con este concepto, el diecisiete de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto por el que se interpreta el alcance del**

⁹² Expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado; retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019.

⁹³ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier *información* pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”, para lo que aquí interesa, el Congreso de la Unión interpretó los conceptos de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos contenido en el artículo 33 de la Ley de Revocación.

153. Siguiendo la línea jurisprudencial de la Suprema Corte, esta Sala Especializada ya ha señalado que dicho decreto cumple con las características de **generalidad**⁹⁴, **abstracción**⁹⁵ e **impersonalidad**⁹⁶ por lo que, en principio, debería atenderse en la solución de asuntos que involucren el artículo citado⁹⁷.
154. No obstante, al resolver el expediente **SUP-REP-96/2022** la Sala Superior señaló que esta *interpretación auténtica* del concepto de *propaganda gubernamental* constituye una **modificación a un aspecto fundamental del actual proceso de revocación de mandato**, por lo cual debió haberse emitido noventa días antes del inicio de este procedimiento para ser susceptible de aplicarse dentro del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución.
155. En atención a esto, expresamente concluyó que el decreto *es inaplicable a los casos de revocación de mandato, lo que incluye a las controversias que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo*⁹⁸, por lo cual dicho ejercicio interpretativo no es aplicable en la presente

⁹⁴ Se destina al mismo universo de personas obligadas que la ley que interpreta.

⁹⁵ La interpretación que se realiza debe aplicarse a un número indeterminado de casos.

⁹⁶ La interpretación se crea para aplicarse a un número indeterminado de personas.

⁹⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-33/2022, confirmada en este punto por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-151/2022 y acumulados.

⁹⁸ La Sala Superior también refirió que en el decreto de interpretación legislativa: i) no realizó una interpretación auténtica del término “propaganda gubernamental” que pretendiera aclarar su significado, sino que excedió el ejercicio de dicha facultad al establecer una excepción sobre quién puede emitir propaganda gubernamental en el contexto de un proceso de revocación de mandato y ii) con lo anterior, se contrarió el artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución, el cual no prevé excepción alguna para la difusión de propaganda gubernamental por parte de las personas servidoras públicas en los procesos de revocación de mandato.

En atención a esto, si bien el argumento relacionado con la temporalidad en la emisión del decreto satisface el análisis exigido para calificarlo como Derecho no aplicable a la presente causa, se identifican los argumentos



causa⁹⁹.

II.2. Caso concreto

156. La convocatoria para el inicio formal del procedimiento de revocación del mandato se emitió el cuatro de febrero¹⁰⁰ y la jornada de votación se llevó a cabo el diez de abril¹⁰¹, por lo que conforme a la Constitución estaba prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier ámbito de gobierno en ese periodo.
157. En las quejas presentadas en contra de la Jefa de Gobierno y de las personas titulares de las gubernaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como del partido político Morena, se denuncia la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de sus redes sociales, lo que, en su concepto, vulnera las disposiciones constitucionales y legales del proceso de revocación de mandato en curso.
158. Por lo tanto, debe definirse si nos encontramos ante este tipo de propaganda, para lo cual se debe analizar si lo difundido a través de las publicaciones denunciadas reúnen los elementos necesarios, para lo cual se deberá atender: **a)** el **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión; **b)** su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana); y **c)** la **temporalidad** que, en este caso, no puede difundirse desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación.

vertidos al haber sido emitidos por la Sala Superior para analizar los alcances o el contenido del ejercicio realizado por el Congreso de la Unión.

⁹⁹ En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada considera que no se puede dar paso a un análisis sobre si los alcances del concepto de propaganda gubernamental definidos por el órgano legislativo pueden resultar más benéficos para la denunciada en este asunto.

¹⁰⁰ Véase la liga electrónica contenida en la página oficial del INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126857/CGex202202-04-ap-2-Convocatoria.pdf>.

¹⁰¹ Artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Revocación.

❖ **El comunicado publicado constituye propaganda gubernamental que se difundió durante periodo prohibido**

159. Las publicaciones denunciadas se alojaron en los perfiles de *Twitter* de las personas titulares del poder ejecutivo de los estados, así como del partido político indicado y, respecto de dicho partido y la jefa de Gobierno además en la red social de *Facebook*.

160. El comunicado es el siguiente:

**GOBERNADORAS
Y GOBERNADORES
DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN**

13 de febrero de 2022

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, es un dirigente social que desde el 1 de diciembre del 2018, como cabeza del gobierno y jefe del Estado mexicano ha ido haciendo realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo durante décadas en sus giras, a partir de los sentimientos del pueblo de México. Tenemos un presidente, un estadista que rompió con el viejo régimen y todos los días consolida un nuevo modelo económico, social, ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.

En poco más de tres años del inicio del gobierno de la Cuarta Transformación de la vida pública, se acabaron los privilegios y la corrupción como forma de gobierno, se separó el poder económico del poder político, las mujeres tienen un papel determinante en la toma de decisiones en todos los espacios de la vida pública del país, se canceló la mal llamada reforma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como eje de la educación pública, se hicieron constitucionales el derecho a la educación en todos sus niveles, la salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, el apoyo a todos los estudiantes de preparatorias públicas y a los estudiantes en condición de pobreza. Se abren universidades, se construye una alternativa de futuro para las y los jóvenes, se edifica entre otras obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transistmico, la refinería Olmeca, se modernizan las refinerías, se repotencian las hidroeléctricas, se adquirió la refinería Deer Park, se construye una planta solar en Sonora, se creó la Guardia Nacional, el Banco del Bienestar, se consolida la industria energética nacional y se reforesta con sentido social más de un millón de hectáreas, se dejó de endeudar al país, no se han creado nuevos impuestos y se apoya a la economía desde abajo. Como nunca antes el salario mínimo ha aumentado año tras año y se fomenta la inversión privada porque se construye la paz y la justicia. Se consolida la visión que por el bien de todos primero los pobres. Se difunde y se hace propia una forma de pensamiento en donde el dinero no es el poder supremo, sino la solidaridad y el amor a los demás, el bienestar y la vida digna. Se recupera nuestro orgullo, la grandeza de México por su historia milenaria, las culturas originarias y el valor de nuestra diversidad.

Todo ello en medio de una pandemia donde ningún mexicano o mexicana se quedó sin una cama de hospital y además se adquirieron más de 200 millones de vacunas para aplicarlas de forma gratuita para atender a todos independientemente de su clase social, religión o lugar de residencia.

Hoy tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo, que sigue recorriendo el país, cercano a la gente, escuchando y atendiendo sus preocupaciones y necesidades con el fin de resolver lo que décadas de malos gobiernos dejaron a su paso. Por eso ha cumplido sus promesas de poner a revocación de mandato la presidencia y quitar el fuero al presidente haciendo patente el principio democrático "el pueblo pone y el pueblo quita".



La democracia se ha fortalecido, porque a diferencia de antaño donde el dinero definía la relación con los medios, hoy se informa con la verdad para contrarrestar campañas de calumnias. Los gobernadores, gobernadoras y Jefa de Gobierno que provenimos del movimiento de transformación manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Sabemos que los ataques tienen su origen en grupos económicos que perdieron privilegios y que se oponen a una reforma eléctrica que beneficie a la Nación y al pueblo de México. Se equivocan, el pueblo no quiere que regrese el viejo régimen, defienden con orgullo esta transformación que no tiene marcha atrás.

Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de México, con los mismos principios que nuestro presidente.

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora
de Baja California

Víctor Manuel Castro Cosío
Gobernador
de Baja California Sur

Layda Sansores San Román
Gobernadora de
Campeche

Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Gobernador
de Chiapas

Claudia Sheinbaum Pardo
Jefa de Gobierno
de la Ciudad de México

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora
de Colima

Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora
de Guerrero

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador
de Michoacán

Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador
de Morelos

Miguel Ángel Navarro Quintero
Gobernador
de Nayarit

Miguel Barbosa Huerta
Gobernador
de Puebla

Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador
de San Luis Potosí

Rubén Rocha Moya
Gobernador
de Sinaloa

Alfonso Durazo Montaña
Gobernador
de Sonora

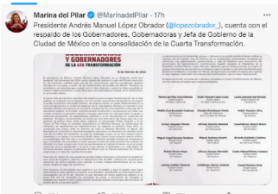
Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador
de Tabasco

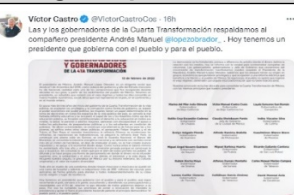
Lorena Cuéllar Cisneros
Gobernadora
de Tlaxcala

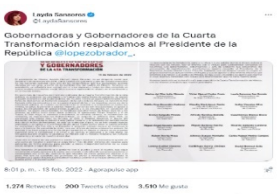
Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador
de Veracruz

David Monreal Ávila
Gobernador
de Zacatecas

161. A partir de su **contenido**, esta Sala Especializada concluye que se encuentra relacionado esencialmente con: **a)** la manera de gobernar del presidente de la República en lo que va de su administración; **b)** logros de gobierno en materia de seguridad, salud, educación y obra pública; **c)** implementación y avance de programas sociales y acciones de gobierno; y **d)** proceso de revocación de mandato.
162. Además del comunicado, en los encabezados de las publicaciones se hicieron las manifestaciones de apoyo al presidente de la República y al movimiento de la *Cuarta Transformación* que se muestran enseguida:

Publicación 1	
Enlace de internet	https://Twitter.com/MarinadelPilar/status/1493038211903328256/photo/2
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@MarianadelPilar
Titular	Gobernadora de BC
Administración	Gobernadora de BC
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰²
	<i>“Presidente Andrés Manuel López Obrador (@lopezobrador_), cuenta con el respaldo de los Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en la consolidación de la Cuarta Transformación”</i>

Publicación 2	
Enlace de internet	https://Twitter.com/VictorCastroCos/status/1493053193097338881/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@VictorCastroCos
Titular	Gobernador de BCS
Administración	Gobernador de BCS
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰³
	<i>“Las y los gobernadores de la Cuarta Transformación respaldamos al compañero presidente Andrés Manuel @lopezobrador_. Hoy tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo”</i>

Publicación 3	
Enlace de internet	https://Twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@LaydaSansores
Titular	Gobernadora de Campeche
Administración	Gobernadora de Campeche
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰⁴
	<i>“Gobernadoras y Gobernadores de la Cuarta Transformación respaldamos al Presidente de la República @lopezobrador_”</i>

Publicación 4	
Enlace de internet	https://Twitter.com/RutilioEscandon/status/1493068684507684865/photo/2
Fecha de publicación	13 de febrero 2022

¹⁰² La descripción del comunicado se realiza en el punto I de este anexo a fin de evitar repeticiones innecesarias.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Ídem.

Publicación 4	
Usuario	@RutilioEscandon
Titular	Gobernador de Chiapas
Administración	Gobernador de Chiapas
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰⁵
	<p><i>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que somos parte de la Cuarta Transformación, respaldamos al presidente de la República @lopezobrador_”</i></p>

Publicación 5	
Enlace de internet	https://Twitter.com/indira_vizcaino/status/1491970333448065048
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@Indira_vizcaino
Titular	Gobernadora de Colima
Administración	Gobernadora de Colima
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰⁶
	<p><i>“Los Gobernadores, Gobernadoras y la Jefa de Gobierno manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República Andrés Manuel @lopezobrador en la consolidación de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país.”</i></p>


Publicación 6	
Enlace de internet	https://Twitter.com/EvelynSalgadoP/status/1493033146350190596/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@EvelynSalgado
Titular	Gobernadora de Guerrero
Administración	Gobernadora de Guerrero
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰⁷
	<p><i>“Los Gobernadores, Gobernadoras y la Jefa de Gobierno manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República Andrés Manuel @lopezobrador en la consolidación de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país.”</i></p>


Publicación 7	
Enlace de internet	https://Twitter.com/ARBedolla/status/1493039553162235907/photo/2


¹⁰⁵ Ídem.

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ídem.

Publicación 7	
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@ARBedolla
Titular	Gobernador de Michoacán
Administración	Gobernador de Michoacán
Cuenta verificada	No
@ al Presidente	No
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁰⁸
	<i>“Las gobernadoras y los gobernadores que hemos emanado del movimiento de transformación manifestamos nuestro apoyo al presidente Andrés Manuel López Obrador.”</i>

Publicación 8	
Enlace de internet	https://Twitter.com/MiguelANavarroQ/status/1493104291078230019/photo/1
Fecha de publicación	14 de febrero 2022
Usuario	@MiguelNavarroQ
Titular	Gobernador de Nayarit
Administración	Encargado de departamento del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (Cristian Durán Íñiguez) ¹⁰⁹
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	No
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁰
	<i>“Las y los Gobernadores de la Cuarta Transformación respaldamos el trabajo y esfuerzo de nuestro Presidente, Lic. Andrés Manuel López Obrador. Este gobierno es humanista, democrático y solidario, como lo pidieron con su voto millones de mexicanos”</i>

Publicación 9	
Enlace de internet	https://Twitter.com/cuauhtemocb10/status/1493038426668552200/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@cuauhtemocb10
Titular	Gobernador de Morelos
Administración	Gobernador de Morelos
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹¹
	<i>“Los gobernadores y gobernadoras apegados a la #4T, respaldamos al presidente @lopezobrador_ y al proyecto de nación que encabeza con honestidad y dando siempre la cara al pueblo,”</i>

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ Mediante escrito de diecisiete de marzo, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informó que delegó la administración del usuario de Twitter, lo cual, señala, está dentro de sus funciones y aporta contrato de prestación de servicios para acreditar su dicho (véase folio 224 a 231 del cuaderno accesorio 3).

¹¹⁰ La descripción del comunicado se realiza en el punto I de este anexo a fin de evitar repeticiones innecesarias.

¹¹¹ Ídem.

Publicación 10	
Enlace de internet	https://Twitter.com/MBarbosaMX/status/1493058862601015296/photo/1
Fecha de publicación	14 de febrero 2022
Usuario	@MbarbosaMX
Titular	Gobernador de Puebla
Administración	Gobernador de Puebla
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹²
	<p><i>“Las y los gobernadores, así como la jefa de Gobierno de la #CDMX, que apoyamos la #CuartaTransformación, reafirmamos nuestro respaldo al presidente @lopezobrador_ y nuestro compromiso con México”</i></p>

Publicación 11	
Enlace de internet	https://Twitter.com/RGC_Mx/status/1493037678362828802/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@RGC_Mx
Titular	Gobernador de SLP
Administración	Gobernador de SLP
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹³
	<p><i>“Las y los gobernadores, así como la jefa de Gobierno de la #CDMX, que apoyamos la #CuartaTransformación, reafirmamos nuestro respaldo al presidente @lopezobrador_ #RGoficial”</i></p>

Publicación 12	
Enlace de internet	https://Twitter.com/rochamoya_/status/1493043336361517063/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@rochamora_
Titular	Gobernador de Sinaloa
Administración	Gobernador de Sinaloa
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁴
	<p><i>“Gobernadoras, Gobernadores y Jefa de Gobierno, que somos parte de la transformación de México, respaldamos al presidente @lopezobrador_.”</i></p>


Publicación 13	
Enlace de internet	https://Twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1493058347309969420/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022


¹¹² Ídem.

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ Ídem.

Publicación 13	
Usuario	@AlfonsoDurazo
Titular	Gobernador de Sonora
Administración	Gobernador de Sonora
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁵
	<p><i>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que somos parte de la Cuarta Transformación, respaldamos al presidente de la República @lopezobrador_.”</i></p>

Publicación 14	
Enlace de internet	https://Twitter.com/cmmerino/status/1493062955574992898/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@cmmerino
Titular	Gobernador de Tabasco
Administración	Gobernador de Tabasco
Cuenta verificada	No
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁶
	<p><i>“El respaldado de todos los gobernadores y gobernadoras a nuestro Presidente @lopezobrador_ La Cuarta Transformación continúa su paso firme y los tabasqueños seguimos en esta senda.”</i></p> <p>Abre hilo, seguido de lo siguiente: <i>“* respaldo”</i></p>

Publicación 15	
Enlace de internet	https://Twitter.com/LorenaCuellar/status/1493031665727377409/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@LorenaCuellar
Titular	Gobernadora de Tlaxcala
Administración	Gobernadora de Tlaxcala
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁷
	<p><i>“Gobernadoras, Gobernadores y la Jefa de Gobierno, manifestamos nuestro respaldo al Presidente @lopezobrador_.”</i></p>

Publicación 16¹¹⁸

¹¹⁵ *Ídem.*

¹¹⁶ *Ídem.*

¹¹⁷ *Ídem.*

¹¹⁸ Cabe destacar que en el expediente JL/PE/EGAG/JL/VER/PEF/1/2022, promovida por Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez (escindida mediante acuerdo de veintiuno de febrero) se denunció la publicación del Gobernador de Veracruz relativa al comunicado materia de análisis en este expediente difundida en *Facebook* y *Twitter*. Para demostrar la existencia de las publicaciones aportó un disco

Publicación 16 ¹¹⁸	
Enlace de internet	https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@CuitlahuacGJ
Titular	Gobernador de Veracruz
Administración	Gobernador de Veracruz
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹¹⁹
	<p><i>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, somos parte de la Cuarta Transformación, respaldamos al Presidente de la República Andrés Manuel @lopezobrador_.”</i></p>

Publicación 17	
Enlace de internet	https://Twitter.com/DavidMonrealA/status/1493052851614015489/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@DavidMonrealA
Titular	Gobernador de Zacatecas
Administración	Director de Comunicación Digital de la Jefatura de Oficina del Gobierno (Cristian Andrés Fraire Félix) ¹²⁰
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹²¹
	<p><i>“#Zacatecas refrenda su respaldo al Presidente @lopezobrador_ quien encabeza la lucha por lograr la transformación social del país; las gobernadoras, jefa de gobierno y gobernadores manifestamos nuestra determinación de seguir acompañando su movimiento nacional.”</i></p>

Publicación 18	
Enlace de internet	https://Twitter.com/clauidiashein/status/1493028992852627456?s=24
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@Clauidiashein

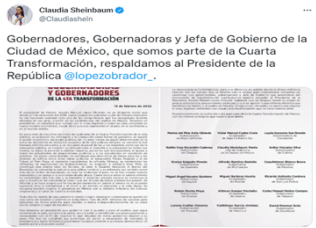
compacto que en diversos archivos contiene capturas de pantalla (folio 12 del expediente SRE-PSL-5/2022). Respecto de la publicación en Facebook ([facebook.com/482375575237611/posts/2396268040515006](https://www.facebook.com/482375575237611/posts/2396268040515006)) la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz mediante acta de veinticuatro de febrero verificó el contenido del disco encontrando en la carpeta señalada como “publicación de 13 de febrero”, donde aparecía la imagen correspondiente, sin que cotejara su existencia en el link respectivo.

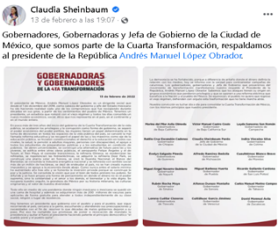
Luego de la escisión del expediente, la autoridad instructora, desahogó la verificación del contenido del citado disco, según consta en el acta de veintitrés de febrero (fojas 657 a 673 del accesorio 1 de este expediente), incluyendo la captura de pantalla de la citada publicación de Facebook. Sin embargo, luego se remitió al link donde se dijo que estaba alojada y certificó que no encontró la publicación. Visto lo anterior y de la verificación de ambos expedientes se advirtió que la autoridad investigadora no constató su existencia, no se incluye en el análisis de este apartado, tomando en consideración que la prueba técnica ofrecida, para demostrar fehacientemente su contenido requiere de elementos que lo corroboren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, lo que no ocurre en el caso.


¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ El Coordinador General Jurídico, en representación del Gobernador de Zacatecas, a través del oficio C.G.J./D.A/C/0545/2022 informó que dicho servidor público es el encargado de administrar y manejar dicha cuenta de *Twitter*.

¹²¹ La descripción del comunicado se realiza en el punto I de este anexo a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Publicación 18	
Titular	Jefa de Gobierno
Administración	Jefa de Gobierno
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación¹²²
	<p>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que somos parte de la <i>Cuarta Transformación</i>, respaldamos al Presidente de la República @lopezobrador_.”</p>

Publicación 19	
Enlace de internet	https://Facebook.com/100044515386045/posts/4946B7575358418?d=n
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@ClaudiaSheinbaumPardo
Titular	Jefa de Gobierno
Administración	Jefa de Gobierno
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación¹²³
	<p>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que somos parte de la <i>Cuarta Transformación</i>, respaldamos al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador”</p>

Publicación 20	
Enlace de internet	https://Twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=cx1naHJDwIKQJIF0FS3TPg&s=08
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@PartidoMorenaMx
Titular	Partido político Morena,
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación¹²⁴
	<p>“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la <i>Cuarta Transformación</i> de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador_, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo”</p>

Publicación 21	
Enlace de internet	https://www.Facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@PartidoMorenaMx
Titular	Partido político Morena,

¹²² Ídem.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Ídem.

Publicación 21	
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹²⁵
	<p><i>“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo. Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexicanas y mexicanos manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República. Amor con amor se paga todos los días mientras se consolida un nuevo modelo económico, social y ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero”</i></p>

163. Como se observa:

A. Se emitieron mensajes en los que se señalaron cargos públicos (Jefa de Gobierno y Gubernaturas) expresando el apoyo al Presidente de la República y respaldando la consolidación de la “Cuarta Transformación”, así como al proyecto que encabezado el titular del poder ejecutivo federal.

164. Ello hace evidente que la defensa de las personas titulares de las gubernaturas y la jefa de Gobierno en el sentido de que se trata de cuentas personales y no institucionales, es insuficiente para considerar que por ese motivo su publicación no implicaba difusión de propaganda gubernamental pues, como se observa, hicieron referencia a su cargo en cada uno de los casos y manifestaron su apoyo asumiéndose como parte de un grupo político que respalda sus acciones.

165. Aunado a lo anterior, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1005/2018, si una persona servidora pública comparte contenidos de distinta índole, entre los que destaca la información referente a sus actividades del servicio público, entonces las publicaciones hechas en esa cuenta constituyen información de interés general, al estar relacionada con la gestión pública y el funcionamiento de la institución a la que representa y, por tanto, puede ser objeto de seguimiento y reporte por periodistas y medios de comunicación.

¹²⁵ Ídem.

166. Igualmente, la ciudadanía tiene interés en seguir la información que ahí difunden y las cuentas adquieren relevancia pública respecto de los contenidos que en las mismas se presentan¹²⁶.

- B.** Todas las publicaciones incluyeron dos imágenes correspondientes al comunicado titulado “*GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN*” de trece de febrero, antes insertas.
- C.** Dicho escrito hace referencia en términos positivos de la gestión de Andrés Manuel López Obrador como Presidente, dando su opinión de que, a partir de que ocupa el cargo (uno de diciembre de dos mil dieciocho), se rompió con el “*viejo régimen*” y “*se consolida un nuevo modelos económico social, ético que nos representa...*”, asimismo se destaca que como jefe de Estado “*ha hecho realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo*”.
- D.** En dichas imágenes, se incluyen diversas manifestaciones que destacan logros y acciones gubernamentales realizadas por la administración federal que encabeza el presidente de la República, como se puntualiza a continuación:

Logros y acciones de gobierno	
Temática¹²⁷	Manifestaciones realizadas
Modo de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> - En poco más de tres años se acabó con privilegios y corrupción. - Separación del poder económico del político. - Participación determinante de las mujeres en toma de decisiones en la vida pública. - El fomento solidario y fraterno, así como del bienestar y la vida digna. - Que gobierna con el y para el pueblo. - Realiza giras para acercamiento social, atendiendo preocupaciones y necesidades sociales. - Eliminación del fuero presidencial.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> - Cancelación de la reforma educativa. - Relevancia del sector magisterial como eje de la educación

¹²⁶ Mismo criterio sostuvo esta Sala Especializada en la resolución al expediente SRE-PSD-7/2022.

¹²⁷ Las temáticas que se abordan son elaboración propia de esta Sala Especializada y atienden a la organización ejemplificativa de las frases contenidas en el comunicado. Por tanto, si bien algunas manifestaciones pudieran incluirse en dos o más temáticas, su identificación en una sola casilla no modifica la calificación de su contenido como *logros o acciones de gobierno* destacadas por las personas emisoras del mensaje.



Logros y acciones de gobierno	
Temática¹²⁷	Manifestaciones realizadas
	<p>pública.</p> <ul style="list-style-type: none">- Derecho a la educación de todos los niveles a grado constitucional.- Apertura de universidades.
Salud	<ul style="list-style-type: none">- Derecho a la salud sin distinción.- Adquisición de doscientos millones de vacunas con motivo de la pandemia y su aplicación gratuita sin distinción de clase social, religión o lugar de residencia.
Programas sociales	<ul style="list-style-type: none">- Pensión de adultos mayores, personas con discapacidad, apoyo a estudiantes de preparatorias públicas y de estudiantes en condiciones de pobreza.- Reforestación de más de un millón de hectáreas.
Obra pública	<ul style="list-style-type: none">- Construcción del aeropuerto Felipe Ángeles, Tren Maya, corredor transístmico, refinería Olmeca y planta solar en Sonora.- Modernización de refinерías (Deer Park) e hidroeléctricas.- Consolidación de la industria energética nacional y la reforma eléctrica.
Seguridad	<ul style="list-style-type: none">- Creación de la Guardia Nacional.
Economía	<ul style="list-style-type: none">- Creación del banco del Bienestar.- No endeudamiento del país, la no creación de nuevos impuestos y apoyo de la economía del sector más bajo.- Aumento anual del salario mínimo.- Inversión privada en México.
Proceso de revocación de mandato	<ul style="list-style-type: none">- Someter su revocación de mandato como cumplimiento al principio democrático de “el pueblo pone y el pueblo quita”.

- E.** También refieren su compromiso con el presidente tanto la Jefa de Gobierno como las personas titulares de las gubernaturas denunciadas, al identificarse con un mismo movimiento y manifiestan su convicción para consolidar la “*Cuarta Transformación de México*” con los mismos principios que dicho titular.
- F.** Se hace referencia al nombre, cargo y estado de la República de las personas servidoras públicas involucradas.

167. Por lo que respecta a la **finalidad** o búsqueda de aprobación o simpatía de la ciudadanía, este órgano jurisdiccional advierte:

- i) Se hace referencia al inicio de la gestión de Andrés Manuel López Obrador como titular del Poder Ejecutivo Federal, califica su desempeño

y contrasta su administración con anteriores gestiones, además, le asignan **adjetivos positivos** y una **finalidad social deseable**.

- ii) Afirma que, en lo que va de la gestión del gobierno de la *Cuarta Transformación* que encabeza el Presidente, diversos sectores han tenido avances, citando acciones en materia de *salud, educación, seguridad, sector económico y energético*, etcétera, lo que ubica a las acciones gubernamentales como las **causas** para que la población pueda dimensionar su desempeño a partir del inicio de su gestión, lo que supone una **exaltación de su labor** y, en línea con ello, un mecanismo tendente **a calificar positivamente su desempeño**.
- iii) Respecto de los programas sociales (como apoyos a personas adultas mayores y personas discapacitadas, la entrega de becas al estudiantado, así como de reforestación) se señala que el Presidente *gobierna con el pueblo y para el pueblo*, lo que constituye una valoración personal para **posicionar socialmente las acciones gubernamentales** referidas e identificar a dicho servidor público como **cercano a la población del país**, la cual se identifica con el término **pueblo**. Finaliza haciendo mención del proceso de revocación al que se somete, considerando que se trata de una **acción paradigmática en la historia del país**, lo que ubica a ese proceso como un hito o momento no acontecido en México y, por tanto, como un suceso digno de exaltarse.
- iv) Establece una **desvinculación** con las políticas empleadas en **administraciones pasadas** para **enaltecer la actual labor** del presidente, asignando calificativos negativos y adjetivos que buscan diferenciar de manera clara lo que se hacía **antes** y se pretende **calificar como incorrecto**, con lo que se hace **ahora** y que se **califica como correcto**.
- v) Respecto de la adquisición de las vacunas en el contexto de la pandemia actual, realiza una **valoración de carácter positivo** del proceder en la **actual administración federal** al destacar que se aplicaron a todo sector social sin distinción alguna y la cantidad de vacunas adquiridas, lo que



también constituye una **aprobación de su administración** en un contexto de emergencia mundial.

vi) En cuanto al aumento del salario mínimo, refiere que *ha aumentado año tras año* en esta **administración** asegurando que es un logro de este periodo de gobierno.

168. Con base en lo anterior, para esta Sala Especializada está acreditada la intención de buscar la aprobación y simpatía de las personas hacia el presidente de la República y sus acciones.

169. Así, al colmarse ambos elementos, se concluye que nos encontramos, en efecto, ante propaganda gubernamental.

170. Respecto de la **temporalidad** en la que fue difundida, se advierte que la totalidad de publicaciones se realizaron el trece de febrero, es decir, dentro del periodo comprendido entre el cuatro de febrero al diez de abril, en el que estaba prohibido difundir propaganda gubernamental, con lo cual se **colma** este elemento¹²⁸.

171. Hasta aquí, esta Sala Especializada considera que:

- Los mensajes y contenidos publicados **claramente enuncian los beneficios y aciertos** de la administración del presidente de la República, en opinión de quienes los suscriben.
- El comunicado y los encabezados con los cuales se introduce la publicación, contienen múltiples elementos que pretenden generar aceptación o adhesión y a persuadir sobre la valía de las acciones, logros y promesas gubernamentales planteadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Su intención es que las personas receptoras del material denunciado

¹²⁸ CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, emitida el cuatro de febrero, lo cual puede consultarse en el enlace de internet: <https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/Convocatoria-RM2022-1.pdf>

advirtan aspectos positivos de la actual administración y apoyen la continuidad de su proyecto de gobierno.

- Su contenido no se ajusta a las excepciones que se establecen en la Constitución, es decir, las campañas informativas de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Su publicación y difusión se dio en una temporalidad en la que conforme al marco constitucional y legal estaba prohibido difundir propaganda gubernamental, es decir, se incumplió una prohibición constitucional expresa¹²⁹.

172. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que dichas publicaciones no se ajustan a las excepciones previstas en la Constitución y que, además, a partir de las fechas de su colocación en redes sociales, configuran difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, conforme a lo siguiente:

- i) El artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución, establece que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, obligación que se replica en el diverso 33 de la Ley de Revocación.
- ii) **Las únicas excepciones para la comunicación gubernamental:** i) las campañas informativas de las autoridades electorales; ii) las relativas a servicios educativos; y iii) de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, lo cual en la especie no acontece.
- iii) En el caso, la información que contiene el comunicado y los mensajes que encabezan las publicaciones en las redes sociales de las personas

¹²⁹ Artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución y 33 de la Ley de Revocación en los cuales, establece que, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.



funcionarias públicas denunciadas no se encuentra dentro de las excepciones que refiere el artículo 35, fracción IX, párrafo 7°, último párrafo, de la Constitución como propaganda que pueda difundirse desde la convocatoria hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a información tendente a identificar el ejercicio de derechos en servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- iv) De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución; 33, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Revocación y 38 los Lineamientos, en el lapso que transcurrió entre la emisión de la convocatoria de la revocación de mandato y la fecha en que la ciudadanía acudió a las casillas a manifestar su voluntad sobre la permanencia en el cargo del Presidente de la República, está vedado difundir propaganda gubernamental.
- v) Si bien es cierto que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

173. Así, esta Sala Especializada concluye que se actualiza la **existencia** de la **difusión de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido** atribuida a la **Jefa de Gobierno** y a las **gubernaturas** de los estados de **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.**

174. No pasa inadvertido que las gubernaturas de Nayarit, Sonora, San Luis Potosí y Zacatecas sostienen, de manera similar, que si bien son titulares de las cuentas de *Twitter* que se involucran en el procedimiento, las publicaciones

fueron efectuadas por las áreas de comunicación respectivas. Sin embargo, dicha defensa se desestima dado que la titularidad los perfiles donde se publicó la propaganda objeto de análisis les impone la responsabilidad correspondiente¹³⁰.

175. Al respecto, resulta oportuno referir que la Sala Superior¹³¹ ha sostenido que:

- Las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen, máxime cuando esa información le resulta perjudicial o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.
- Lo común es que, si una plataforma de *internet* muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de *internet* no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

176. Así, contrario a lo alegado por dichas gubernaturas, son responsables de los contenidos que se publiquen en sus redes sociales, toda vez que, como se acreditó, se trata de cuentas verificadas, están reconocidas como propias y existen elementos objetivos para presumir esa circunstancia (como en el caso acontece). Ello con independencia de que sea un tercero quien las administre, ya que en ese caso se posibilitaría eludir una responsabilidad por posibles infracciones a la normatividad realizadas por terceros en redes sociales¹³².

¹³⁰ En el mismo sentido se pronunció esta Sala Especializada en la resolución al expediente SRE-PSD-83/2021.

¹³¹ Véase los SUP-REP-JRC-273/2016, SUP-REP-579/2015 y SUP-REP-602/2018 y acumulado SUP-REP-612/2018, cuyo similar criterio fue sostenido por la propia Sala Superior en el SUP-REP-674/2018 y retomado por esta Sala Especializada en el SRE-PSC-17/2022 y SRE-PSC-41/2022.

¹³² SRE-PSC-120/2021.



177. Por esto último, este órgano jurisdiccional procede a deslindar o fincar responsabilidades respecto de las áreas de comunicación que se emplazaron en el procedimiento.

❖ **Responsabilidad de las áreas de comunicación social de las entidades federativas**

178. Ahora bien, del análisis del expediente se observa que, en algunos casos, las personas titulares de las gubernaturas señalaron que la administración de las cuentas estaba a cargo de las áreas encargadas de comunicación social de los poderes ejecutivos locales involucrados, como se explica enseguida:

A. La cuenta de *Twitter* del Gobernador de **Nayarit** es administrada por el encargado de departamento del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, dado que, mediante escrito de diecisiete de marzo, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informó que delegó la administración de dicho usuario, lo cual, señala, está dentro de sus funciones y aporta contrato de prestación de servicios para acreditar su dicho.

179. Al presentar alegatos el funcionario público aduce que, la forma genérica en que fue emplazado, le ocasiona incertidumbre jurídica porque la autoridad instructora se fundamentó en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7, que contiene cinco supuestos y los párrafos 7 y 8 del artículo 134, cuyo contenido es genérico.

180. Sin embargo, como se refirió previamente, contrario a esta afirmación, la autoridad instructora sí fue clara la establecer las infracciones que se imputaban al indicarle que se le emplazaba en calidad de denunciado: *“por la presunta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada a favor del Presidente de la República, que busca influir en la opinión de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato, derivado de la publicación en los perfiles de los Titulares del Poder Ejecutivo Local de la red social Twitter, Facebook e Instagram del mensaje “GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO, QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA*

REPÚBLICA”, lo que podría vulnerar lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 y 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c), d), e), y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; y 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de Mandato, al utilizar indebidamente recursos públicos”.

181. Por otro lado, esta Sala ya estudió la actualización de la infracción y concluyó que se acreditó la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la revocación de mandato, sin que el administrador de la cuenta haga valer alguna defensa para desvirtuar esa imputación.

182. Asimismo, el titular de la gubernatura y el propio administrador aportaron copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por este último y el director General del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, por una vigencia del uno de enero al treinta y uno de marzo, en el que se especifican las siguientes obligaciones por parte del prestador de servicios:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de “LA DEPENDENCIA” la prestación de servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante, así como, si las actividades lo requieran, se trasladen a otras instalaciones de Gobierno del Estado, atendiendo las funciones que guardan relación civil con la misma.
- b) Se compromete a presentar a la dependencia un informe mensual de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, a más tardar el día 10 de cada mes (DICH0 INFORME DEBERÁ DE LLEVAR DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO COMPROBANTES VISUALES PARA ACREDITAR SU DESEMPEÑO), a efecto de que la dependencia esté en posibilidades de verificar el cumplimiento del presente instrumento legal, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos así como los siguientes:
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que la dependencia le proporcione para las actividades que desarrolla ni dar informes a personas distintas de las señaladas por la dependencia.



- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a la dependencia y/o terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

183. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que si bien el Sistema de Radio y Televisión refiere que no puede fincársele responsabilidad dado que celebró un contrato de servicios, cierto es que también estaba obligado a verificar que el contenido que se publicaba en todo caso se ajustara a las excepciones constitucionales porque se encontraba durante el periodo de veda del proceso de revocación de mandato, aunado que el director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de dicho estado había delegado la gestión y administración de la cuenta de *Twitter*, sin que esto último lo releve de toda obligación.

B. El coordinador General Jurídico del estado de Zacatecas informó, a través del oficio C.G.J./D.A/C/0545/2022¹³³ al igual que en su escrito de alegatos, identificado como oficio C.G.J./D.A/C/1059/2022¹³⁴, que el director de Comunicación Digital de la Jefatura de Oficina del Gobierno de dicho estado es el encargado de administrar y manejar la cuenta de *Twitter* del titular del poder ejecutivo. Sin embargo, en el escrito de alegatos, éste último refirió que la publicación denunciada se alojó en la cuenta personal del gobernador y no en las institucionales del gobierno de la entidad, por lo que no tiene participación sobre sus contenidos, de ahí que no pueda tenerse por demostrada la participación del citado director en la administración de la cuenta *@DavidMonrealA*.

C. En el caso de Sonora, en contestación al requerimiento de veintitrés de febrero¹³⁵, el gobernador informó que la cuenta de *Twitter* *@AlfonsoDurazo* es manejada o administrada por un equipo de funcionarios adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, concretamente por Edgar Hiram Sallard, coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora y por Erich

¹³³ Foja 668, accesorio 2.

¹³⁴ Foja 1979 y ss. Tomo III.

¹³⁵ Foja 358 accesorio 2.

Adolfo Moncada Cota, Director General de Difusión de la misma Coordinación¹³⁶.

184. Los citados funcionarios públicos no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el uno de marzo, a pesar de haber sido notificados para que comparecieran. Tampoco lo hicieron a la audiencia celebrada el dieciocho de mayo. En esas circunstancias, toda vez que no manifestaron oposición a lo afirmado por la gubernatura, se tiene por acreditada su participación en la administración de la cuenta.

D. En el caso de San Luis Potosí, el gobernador de la entidad, mediante oficio INE/SLP/JLE/VS/263/2022 presentó alegatos para la audiencia de dieciocho de mayo, en el que sostuvo que José Gerardo Zapata Rosales, en su carácter de coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí, ordenó de *motu proprio* la publicación del desplegado denunciado, con el único objetivo de allanarse a las demás gubernaturas que forman parte de la *Cuarta Transformación* y que él, en ningún momento instruyó ni autorizó que no lo hiciera en su perfil personal.

185. De las constancias del expediente se advierte que mediante escrito presentado el diecisiete de febrero en contestación al requerimiento de la autoridad instructora¹³⁷ el citado gobernador refirió que no había difundido el desplegado en medios de comunicación, sino que su única intervención fue replicarlo en su cuenta personal de *Twitter*. Asimismo, afirmó que lo hizo sin alguna finalidad u objetivo concreto sino simplemente ejerció su derecho a la libertad de expresión previsto en el artículo 7 de la Constitución relativo a poder compartir en sus redes sociales personales artículos que considera de interés propio.

186. También refiere que lo que en realidad aconteció es que desde su cuenta personal compartió un desplegado con el cual no está en contra simplemente comparte una simpatía con un proyecto de nación lo que no debe ser sujeto de inquisición en su carácter de ciudadano al replicar un comunicado que

¹³⁶ Foja 367 y siguiente, cuaderno accesorio 2.

¹³⁷ Foja 857, tomo I.



circula de manera orgánica en redes sociales y que no sabía quién redactó el desplegado denunciado.

187. Luego, mediante oficio IN/SLP/JLE/VS/109/2022, informó cuáles eran las cuentas institucionales del gobierno de la entidad y aclaró que la cuenta @Rgc_mx (donde se alojó la publicación denunciada) es su cuenta personal y *“es manejada por la Dirección de Comunicación Social adscrita a mi gobierno, que se encarga de revisar mis publicaciones y difundirlas en mi cuenta @Rgc_mx, así como las oficiales de gobierno”*.
188. Por su parte, José Gerardo Zapata Rosales, en su carácter de coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí mediante escrito de diecisiete de mayo, manifestó que el personal a su cargo revisó que se hubieran acatado las medidas cautelares dictadas dentro de este procedimiento y verificado que no existiera referencia de la publicación denunciada en la cuenta de *Twitter* del gobernador.
189. En consecuencia, se tiene acreditada su participación en el manejo de la citada cuenta y en la difusión de la publicación denunciada.
190. Con base en lo precisado, para esta Sala Especializada, **existe responsabilidad** por parte del **director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, el **coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora** y **director General de Difusión de la misma Coordinación así como el coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí**, por la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución; 33, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Revocación y 38 de los Lineamientos.
191. Por otra parte, respecto de las personas servidoras públicas que se listan:

No.	Cargo	No.	Cargo
1)	coordinador de Comunicación Social del Estado de Baja California	2)	coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de Michoacán

No.	Cargo	No.	Cargo
3)	director de Comunicación Social del Estado de Baja California Sur	4)	coordinadora General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno de Puebla
5)	director General de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche	6)	coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa
7)	director General de Tecnologías y Comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México	8)	director General de Enlace Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Tabasco
9)	director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas	10)	coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tlaxcala
11)	coordinador General de Comunicación Social del Estado de Colima	12)	coordinador General de Comunicación Social del Estado de Veracruz
13)	director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guerrero	14)	director de Comunicación Digital de la Jefatura de Oficina del Gobierno de Zacatecas

192. Este órgano jurisdiccional concluye que resulta **inexistente** la infracción que se les atribuye consistente en la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, porque de las documentales que obran en el expediente no se advierte prueba alguna, ni siquiera indiciaria en el sentido de que las referidas personas administren las cuentas de redes sociales de las personas titulares del poder ejecutivo de sus respectivos estados. Contrario a ello, lo que sí obra en autos son las respuestas de las gubernaturas y jefatura de gobierno denunciadas en las que aceptan la administración de sus propias cuentas.

❖ **Responsabilidad del partido político Morena**

193. Si bien es cierto que en el caso también se atribuye a dicho instituto político que la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda del proceso de revocación de mandato, en consideración de esta Sala Especializada dicha infracción no se actualiza porque este tipo de infracción no es imputable a partidos políticos tomando en consideración que, como se expuso ampliamente en el marco normativo, la prohibición establecido en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7 de la Constitución, con base en las consideraciones concretas de este caso y para el supuesto de emisión de publicaciones en redes sociales.



194. A estos, les está vedado promover o difundir la revocación de mandato, en conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte en la resolución a la acción de inconstitucionalidad 151/2021, supuesto que se analizará posteriormente.
195. Por lo que resulta **inexistente** la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda de dicho proceso.

III. Vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato

III.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

196. Los artículos 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución, 32 y 33 ~~y 35~~ de la Ley de Revocación contienen diversas cuestiones relevantes para el presente asunto¹³⁸:

i) **Competencia exclusiva del INE**¹³⁹. El INE tiene la obligación de promover la participación ciudadana en los ejercicios de revocación de mandato y son la única instancia encargada de su difusión, conforme a lo siguiente:

- La difusión deberá ser *objetiva, imparcial y con fines informativos*.
- Debe iniciar al día siguiente en que se publique la convocatoria del proceso de revocación y concluirá tres días anteriores a la jornada de votación.
- La campaña de difusión se realizará a través de los tiempos que correspondan al INE en radio y televisión.
- El INE es la única autoridad que podrá administrar los tiempos del Estado en radio y televisión y, en caso de que estime que el tiempo

¹³⁸ En el presente estudio no se abordan las prohibiciones oponibles a los partidos políticos con motivo de lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 151/2021, por no involucrarse en la presente causa.

¹³⁹ Artículos 35, fracción IX, numeral 7, párrafo segundo de la Constitución, 32 y 33, párrafos primero a tercero, de la Ley de Revocación.

con que cuenta resulte insuficiente para la difusión del procedimiento de revocación de mandato, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

- ii) **Uso de recursos públicos**¹⁴⁰. Se prohíbe el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato.
- iii) **Radio y televisión**¹⁴¹. Se prohíbe a toda persona física o moral la contratación de tiempos en radio y televisión dirigida a influir en la opinión ciudadana dentro del proceso de revocación de mandato.
- iv) **Participación ciudadana**¹⁴². La ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento respecto del proceso de revocación de mandato por todos los medios a su alcance y de forma individual o colectiva, salvo el caso de la contratación de tiempos en radio y televisión que se encuentra expresamente prohibida.

197. Respecto de la actuación de los **partidos políticos** en la promoción o difusión de los procesos de revocación de mandato el Congreso de la Unión aprobó el artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación que, al momento de ser aprobado indicaba:

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

198. Se observa que el poder legislativo: **i)** autorizó expresamente que los partidos políticos pudieran realizar actividades de promoción de los ejercicios de revocación y **ii)** prohibió expresamente el uso de sus recursos para influir en las preferencias ciudadanas dentro de estos ejercicios de participación

¹⁴⁰ Artículos 35, fracción IX, numeral 7, párrafo primero de la Constitución y 33, párrafo séptimo, de la Ley de Revocación.

¹⁴¹ Artículos 35, fracción IX, numeral 7, párrafo tercero de la Constitución y 33, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación.

¹⁴² Artículo 33, párrafo cuarto, y 35 de la Ley de Revocación.



ciudadana.

199. Por tanto, el Congreso estableció una regla general por la cual los partidos políticos podían participar y promover el ejercicio ciudadano, condicionada a una limitación o prohibición específica, consistente en que no influyeran en la formación de la voluntad de la ciudadanía de cara al día de la votación.
200. No obstante, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 151/2021** el Pleno de la Suprema Corte declaró la invalidez del citado párrafo por mayoría calificada, por lo que lo expulsó del ordenamiento jurídico. Las razones y alcances de dicha declaratoria de invalidez se basan esencialmente en lo siguiente¹⁴³:
- I. En el trabajo legislativo (Congreso de la Unión) no se previó la participación de los partidos políticos para la difusión o promoción de los procesos de revocación de mandato.
 - II. Tampoco se contempla en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución.
 - III. Lo que sí contempla el 35, fracción IX, numeral 7, es la competencia exclusiva del INE y los institutos locales, según corresponda, para promover la participación ciudadana y difundir los procesos de revocación.
 - IV. Por tanto, el artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación es contrario al citado artículo constitucional, dado que autoriza a los partidos políticos a *promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato*.
201. Ahora, el efecto invalidante se declaró respecto de la totalidad el párrafo cuarto en comento y no solo de la porción normativa que preveía la *promoción de la*

¹⁴³ Al momento en que se resuelve el presente asunto no se ha publicado el engrose de la acción de inconstitucionalidad de referencia, por lo que se toman en cuenta los argumentos expuestos en las sesiones de discusión del Pleno de la Suprema Corte, en relación con el proyecto presentado para discusión. Véanse los videos de las sesiones, las versiones taquigráficas y el proyecto sometido a discusión en las ligas electrónicas:

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acci%C3%B3n-de-inconstitucionalidad-1512021>,
<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas> y
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI151_2021PL.pdf.

participación ciudadana, por lo cual también se expulsó del ordenamiento jurídico la porción del párrafo que señalaba: *y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.*

202. Lo expuesto permite concluir que, **independientemente del tipo de financiamiento empleado por los partidos políticos**, lo que tienen proscrito es realizar la promoción y difusión de los procesos de revocación de mandato, puesto que dichas potestades se asignaron constitucionalmente al INE y a los institutos electorales locales¹⁴⁴.
203. Por tanto, si bien la Ley de Revocación no contempla una prohibición expresa para que los partidos políticos promocionen o difundan los procesos de revocación de mandato, dicha proscripción deriva de lo expresamente previsto en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución en relación con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 151/2021 donde declaró la invalidez del artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación.
204. Con base en lo anterior, corresponde a esta Sala Especializada definir cuáles son los alcances de los conceptos de promoción y difusión que se encuentran vedados a dichos entes de interés público y a sus representantes¹⁴⁵.
205. Primero, se debe atender a que el argumento central por el cual la Suprema Corte declaró la invalidez del referido artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación radica en que la Constitución asignó competencia exclusiva al INE

¹⁴⁴ Esto no excluye el derecho de la ciudadanía de dar a conocer su posicionamiento dentro de los procesos de revocación de mandato sino que esta sentencia se refiere a las prohibiciones que recaen en los partidos dentro de dichos ejercicios de participación ciudadana.

¹⁴⁵ En el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 151/2021 sometido a la discusión, se proponía excluir a los partidos políticos de cualquier actividad relacionada con el proceso de revocación de mandato; sin embargo, de las sesiones del Pleno se observan distintas posturas en torno a los alcances de esto y, como ya fue referido, aun no se cuenta con el engrose de dicho expediente para definir los argumentos puntuales que, en términos de los artículos 43 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resultarán vinculantes para esta Sala Especializada. Por tanto, es necesario llevar a cabo el ejercicio argumentativo propuesto.



para la difusión y promoción de dicho mecanismo de participación.

206. Los artículos 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución, 32 y 33, párrafos primero a tercero, de la Ley de Revocación, establecen como principios rectores de dicha competencia la objetividad y la imparcialidad e imponen que su contenido tenga fines informativos.
207. Se advierte, entonces, que la justificación subyacente a centralizar en la autoridad administrativa la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato es la de evitar influencias o injerencias externas e indebidas en la formación de la voluntad ciudadana y garantizar con ello la libertad para votar el día de la jornada correspondiente.
208. En este mismo sentido están construidas las prohibiciones con las que se ha dado cuenta en párrafo precedentes:
- La prohibición de **usar recursos públicos con fines de promoción y propaganda** atiende a que el empleo de esos insumos se debe guiar por el **principio constitucional de imparcialidad**.
 - La prohibición de **contratar propaganda en radio y televisión** no versa sobre la actividad de contratación por sí misma, sino que se dirige a que los contenidos busquen **influir en la opinión de la ciudadanía**.
209. Por tanto, el marco normativo contempla un sistema que se integra por la competencia exclusiva del INE y las prohibiciones señaladas y se dirige a garantizar la formación de la voluntad ciudadana y la libertad en la emisión del voto dentro de los procesos de revocación de mandato.
210. Tomando esto como base, la *promoción y difusión* que los partidos políticos y sus representantes tienen vedada consiste en la exposición de imágenes, textos, expresiones y, en general, cualquier tipo de mensaje dirigido a **influir** en la participación de la ciudadanía dentro de dichos procesos.
211. Dotar de un efecto útil a dicho concepto implica entender que la **intención o finalidad de influir en la ciudadanía** se actualiza cuando los mensajes

difundidos se ubiquen en los siguientes supuestos:

- i) **Identificar o trazar el sentido en que se vota.** En este caso, el contenido que se difunde parte de la premisa de que la ciudadanía asistirá a votar el día de la jornada de revocación de mandato y busca influir en el sentido del voto que se habrá de emitir.
- ii) **Promover o inhibir la participación ciudadana.** En estos casos, el contenido que se difunde tiene como objetivo influir en la asistencia de la ciudadanía a las casillas de votación el día de la jornada correspondiente, sea para alentarla o impulsarla —actividad reservada constitucionalmente al INE y a los institutos electorales locales—, sea para inhibirla o evitar la participación.

212. Estos dos supuestos se pueden dar mediante llamamientos expresos o por equivalentes funcionales, dado que se trata de **actos asimilables a proselitismo en el marco de procesos de participación ciudadana**¹⁴⁶, por lo que en cada caso se debe analizar tanto el contenido integral del mensaje como el contexto que rodea su emisión, para proveer sobre la infracción que nos ocupa.
213. Con base en lo expuesto, la prohibición para que los partidos políticos promocionen o difundan los procesos de revocación de mandato comprende cualquier conducta que se haga del conocimiento público en la que se identifique o se trace el sentido en que se debe votar o se busque promover o inhibir la participación ciudadana en el proceso correspondiente.
214. Asimismo, respecto de la publicación realizada en la cuenta de Twitter de la Gobernadora de Campeche, en el marco de sus actividades, se debe atender a su calidad de servidora pública para el análisis conducente.

¹⁴⁶ Si bien la teoría de los equivalentes funcionales se originó para abordar casos que involucran actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha señalado que se puede emplear para resolver casos que involucren proselitismo en otro tipo de conductas. Por ejemplo, al resolver el expediente SUP-REP-478/2021 y acumulados la aplicó en un caso que involucraba proselitismo político prohibido a ministros de culto.



215. A este respecto, la Sala Superior ha señalado que la libertad de expresión de las personas servidoras públicas implica que tengan la posibilidad de emitir opiniones en los ejercicios de revocación de mandato, siempre que con ello no se vulnere o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y la neutralidad en dicho ejercicio de participación ciudadana 147.
216. En atención a lo expuesto, y tomando en consideración la exclusividad del INE para promocionar la participación de las personas en la revocación de mandato, en la presente causa se deberá analizar si respecto de la gobernadora de Campeche, conforme a la denuncia respectiva, su publicación constituye promoción o propaganda relacionada con la revocación de mandato y, en caso de acreditarse lo anterior, si su emisión involucró el uso prohibido de recursos públicos para tal fin.

III.2. Caso concreto

217. Al partido político Morena y a la gobernadora de Campeche¹⁴⁸ se le atribuye la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato porque en las publicaciones en su *Twitter* difundieron el comunicado denominado “*GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO, QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*”, y en el caso del partido político también en su *Facebook*, el que buscaba influir en la opinión de la ciudadanía en dicho ejercicio de participación democrática.
218. Se debe recordar que MORENA y la gobernadora de Campeche emitieron las publicaciones denunciadas el trece de febrero, por lo que esta difusión se llevó a cabo una vez que: **i)** había iniciado la etapa del proceso de revocación de

¹⁴⁷ Véase la sentencia emitida en el SUP-REP-95/2022. La Sala Superior hace referencia a estas obligaciones también a la luz de los procedimientos electorales en los que se eligen cargos públicos, pero para efectos de esta sentencia únicamente se atienden los argumentos relativos a la revocación de mandato. En la sentencia señalada se hace referencia al SUP-RAP-46/2022 en la cual se expone que la única limitación que la convocatoria al actual proceso de revocación de mandato impone a la libertad de expresión de las personas servidoras públicas es la emisión de propaganda gubernamental; sin embargo, ello únicamente atiende a que ello era la materia de la controversia en dicho asunto, por lo cual no se contraponen a lo aquí expuesto.

¹⁴⁸ Cuarta denuncia, presentada por Movimiento Ciudadano.

mandato en la que el INE emitió la convocatoria para celebrar la jornada de votación el diez de abril y **ii)** la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021 en la cual declaró la invalidez del artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación.

219. Así, el **contexto** en el que se emitieron las expresiones que serán analizadas es el siguiente:

- Había iniciado la etapa del proceso de revocación de mandato en que la Constitución y la Ley de Revocación contemplan la **competencia exclusiva del INE** para difundir y promover dicho ejercicio (cuatro de febrero al diez de abril¹⁴⁹).
- El Pleno de la Suprema Corte había expulsado del ordenamiento jurídico el artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación (cuatro de febrero), por lo cual **inició la vigencia de la prohibición a los partidos políticos y sus representantes** de no promocionar o difundir dicho proceso¹⁵⁰.

220. Ahora bien, las publicaciones cuya difusión se denunció consisten en lo siguiente:

Publicación 3	
Enlace de <i>internet</i>	https://twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@LaydaSansores
Titular	Gobernadora de Campeche
Administración	Gobernadora de Campeche
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación ¹⁵¹

¹⁴⁹ El artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Revocación establece que la difusión exclusiva a cargo del INE terminará tres días anteriores a la jornada de votación.

¹⁵⁰ La declaración de invalidez inició el cuatro de febrero porque, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte determinó que la declaratoria de invalidez de este párrafo surtiría efectos al momento de notificar los resolutiveos de la acción de inconstitucionalidad 151/2021 al Congreso de la Unión. Por su parte, el artículo 4 del mismo ordenamiento, establece que las notificaciones de acciones de inconstitucionalidad deben notificarse al día siguiente en que se hubieren pronunciado, siendo que la acción que nos ocupa en la presente causa se resolvió en su totalidad el tres de febrero, por lo cual se presume válidamente que la notificación de los puntos resolutiveos se realizó el cuatro de febrero (día hábil). Constituye un hecho notorio que en la lista de notificaciones de la Suprema Corte se señala que el tres de febrero la Secretaría General de Acuerdos informó los puntos resolutiveos al personal de actuaría para su notificación: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/2022-02/ListaNotificacion04022022.pdf

¹⁵¹ *Ídem.*

Publicación 3	
	<p><i>“Gobernadoras y Gobernadores de la Cuarta Transformación respaldamos al Presidente de la República @lopezobrador_”</i></p>

Publicación 1	
Enlace de internet	https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=cx1naHJDwIKQJIF0FS3TPg&s=08
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@PartidoMorenaMx
Titular	Partido político Morena,
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación
	<p><i>“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador_, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo”</i></p>

Publicación 2	
Enlace de internet	https://www.Facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446
Fecha de publicación	13 de febrero 2022
Usuario	@PartidoMorenaMx
Titular	Partido político Morena,
Cuenta verificada	Sí
@ al Presidente	Sí
Imagen representativa	Descripción de la publicación
	<p><i>“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador_, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo. Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexicanas y mexicanos manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República. Amor con amor se paga todos los días mientras se consolida un nuevo modelo económico, social y ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.”</i></p>

221. En consideración de esta Sala Especializada, de la lectura de la publicación se desprende la inexistencia de promoción o difusión de la revocación de

mandato, por parte de Morena y la gobernadora de Campeche.

222. Lo anterior porque de su contenido no se advierte que, de manera expresa o implícita exista un llamado a participar en dicho ejercicio democrático.
223. Tampoco invita a confirmar la permanencia en el cargo del presidente de la República acudiendo a emitir su sufragio en el mismo, pues si bien contiene manifestaciones de apoyo a su gestión, y se unen al respaldo que manifiestan las y los gobernadores emanados de Morena que conforman un “movimiento de transformación”, no incluye alguna frase o expresión que guarde relación con el proceso de revocación de mandato.
224. En efecto, en el encabezado de la publicación o en el contenido del manifiesto suscrito por las gubernaturas y jefa de Gobierno no se advierte una referencia inequívoca al proceso de revocación de mandato en el sentido de invitar a las personas a acudir a la jornada de votación de dicho ejercicio democrático ni que lo hagan en sentido de apoyar la conclusión del periodo en el encargo, por parte del presidente de la República.
225. Como se estudió previamente, en el comunicado suscrito por las gubernaturas se expresa su opinión positiva respecto de las acciones del presidente de la república y se destacan las obras públicas que se han realizado o promovido en su gestión; se le considera *“un estadista que rompió con el viejo régimen y todos los días consolida un nuevo modelo económico social”* y se destaca su percepción de que ha cumplido con lo que prometió.
226. También se sostiene que durante su régimen *“se acabaron los privilegios y corrupción como forma de gobierno”*, *“se separó el poder económico del poder político”* y las mujeres adquirieron un papel importante en la vida pública del país. Se considera un acierto las reformas que se han hecho en materia educativa y el apoyo a los estudiantes de preparatorias públicas.
227. Asimismo, se destacan obras públicas como el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transístmico, la refinería Olmeca, la modernización de las refinerías e hidroeléctricas, la adquisición de la refinería Deer Park, la construcción de una planta solar en Sonora, así como la creación



de la Guardia Nacional y el Banco del Bienestar, el aumento del salario mínimo, la aplicación de vacunas durante la pandemia, etcétera.

228. Igualmente se manifiesta la percepción de los suscriptores de que *“tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo, que sigue recorriendo el país, cercano a la gente, escuchando y atendiendo sus preocupaciones y necesidades con el fin de resolver lo que décadas de malos gobiernos dejaron a su paso”* y *“La democracia se ha fortalecido, porque a diferencia de antaño donde el dinero definía la relación con los medios, hoy se informa con la verdad para contrarrestar campañas de calumnias”*.
229. Finalmente manifiestan su respaldo al presidente de la República y su convicción de *“luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación”*.
230. Expresiones que no hacen referencia al proceso de revocación de mandato ni implican promoción o invitación a que las personas participen en él.
231. La percepción positiva de la gestión del presidente de la república y la clara intención de manifestar que respaldan sus acciones, no se expresa en relación a la jornada de votación de la revocación de mandato ni hay elementos para interpretar que, de manera inequívoca o indudable, se pretende la participación de la ciudadanía en la citada jornada, pues el único elemento que podría llevar a esa conclusión es que la publicación se realizó después de la emisión de su convocatoria y previamente a la recepción del sufragio, pero dicho elemento contextual no encuentra complemento en el contenido del desplegado, por lo que no puede suponerse que exista un nexo claro con el ejercicio democrático en cuestión.
232. La única referencia que se hace sobre el mismo, es la mención de que *“ha cumplido sus promesas de poner a revocación de mandato la presidencia y quitar el fuero al presidente haciendo patente el principio democrático ‘el pueblo pone y el pueblo quita’*”; expresión que destaca que, en opinión de los suscriptores, el presidente de la República impulsó que se generara el marco normativo necesario para que el mecanismo de participación ciudadana se implementara, pero no está en el sentido de invitar a la ciudadanía a que participe en el mismo.

233. Así, si bien el comunicado denunciado actualiza promoción de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de la jefatura de gobierno y las gubernaturas involucradas, no configura violación a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, como se denunció respecto de Morena.
234. Ello porque, como se ha explicado, hace referencia a obras públicas, logros y acciones de gobierno y se manifiestan expresiones de apoyo a la gestión del presidente de la República, pero ni de las frases particulares que se han detallado, ni del análisis integral de estos elementos puede concluirse que se esté promocionando el procedimiento de revocación de mandato o que, se realice propaganda en favor de dicho servidor público en el marco de este ejercicio de participación ciudadana.
235. Es decir, el hecho de que se advierta que se destaca como elemento central al presidente de la República y se califique positivamente su gestión en el periodo de promoción del proceso de revocación de mandato por parte del INE, no tiene como consecuencia unívoca, por ese solo elemento, la existencia de promoción o propaganda respecto de dicho proceso.
236. La referida centralidad se debe acompañar de elementos objetivos que, valorados en su conjunto, permitan arribar a la conclusión de que se trate de una manifestación implícita o de un equivalente funcional que invite a las personas a expresar su voluntad en las urnas para el proceso de revocación de mandato, tales como: la mención expresa a dicho procedimiento, la identificación del referido servidor público relacionada con dicha mención y el uso de expresiones tendentes a influir en las personas receptoras de dicho mensaje de cara al proceso de revocación de mandato involucrado.

IV. Promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad

237. Para tener por acreditada la promoción personalizada se deben actualizar los elementos personal, objetivo y temporal señalados por Sala Superior¹⁵² y

¹⁵² Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".



establecer si la conducta denunciada vulnera el principio de imparcialidad¹⁵³.

238. Es indispensable advertir que a partir de lo resuelto por Sala Superior en los SUP-REP-5/2022, SUP-REP-39/2022 y SUP-REP-199/2022, **las reglas para la difusión de la revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional**, que establecen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos en todo tiempo o momento, a fin de mantenerse siempre al margen de los temas que se someten a opinión de la ciudadanía.
239. Sala Superior, señaló que, si bien el proceso de revocación de mandato no se trata como tal de un proceso electoral ordinario, en el que se eligen a las personas que deberán ocupar puestos de elección popular, lo cierto es que se trata de un *proceso comicial*¹⁵⁴, por lo que normativa constitucional, legal y reglamentaria electoral también le es aplicable.
240. En este contexto, se puede analizar **la posible difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en el proceso de revocación de mandato a la luz del artículo 134 y sus principios**.
241. Por ello, la Sala superior sostiene que la **propaganda gubernamental** que se difunda **bajo cualquier modalidad de comunicación social** actualizará la infracción contenida en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, cuando se presenten los siguientes elementos¹⁵⁵:
- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
 - **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.

¹⁵³ Artículo 134 constitucional.

¹⁵⁴ Véase SUP-REP-33/2022 y SUP-REP-199/2022.

¹⁵⁵ Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

- **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

242. Lo anterior atiende a que, para tener por acreditada la infracción respecto de la promoción personalizada de alguna persona del servicio público, deben analizarse los elementos que la integran, y si éstos, vulneran los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.
243. Aunado a esto, la expresión *bajo cualquier modalidad de comunicación social*, prevista en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución debe interpretarse de manera que se entienda que la prohibición de realizar promoción personalizada incluye los mensajes difundidos por Internet¹⁵⁶.
244. En este sentido, si bien las redes sociales son mecanismos de comunicación masiva que carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales y, en el caso en particular, con el proceso de revocación de mandato.
245. Una vez establecido lo anterior, a continuación, se analiza en lo que a juicio de esta Sala Especializada **constituye la infracción de promoción personalizada**, el desplegado difundido en redes sociales.

“GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN

El Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, es un dirigente social que desde el 1 de diciembre de 2018, como cabeza del gobierno y jefe del Estado mexicano ha ido haciendo realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo durante décadas en sus giras.

(...)

Se canceló la mal llamada reforma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como eje de la educación pública, se hicieron constitucionales el derecho a la educación en todos sus niveles, la salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, el apoyo a todos los estudiantes de instituciones públicas y a los

¹⁵⁶ SUP-REP-6/2015, SUP-REP-37/2019 y acumulados, así como SUP-REP-109/2019.



estudiantes en condición de pobreza.

(...)

Se edifica entre otras obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transístmico, le refinería Olmecca, se modernizan las refinерías, se repotencian las hidroeléctricas, se adquirió la refinерía Deer Park, se construye una planta solar en Sonora, se creó la Guardia Nacional, el Banco de Bienestar, se consolida la industria energética nacional y se reforesta con sentido social más de un millón de hectáreas.

(...)

...el salario mínimo ha aumentado año tras año y se fomenta la inversión privada porque se construye la paz y la justicia.

(...)

Todo ello en medio de una pandemia donde ningún mexicano o mexicana se quedó sin una cama de hospital y además se adquirieron más de 200 millones.

Hoy tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo.

(...)

Los gobernadores, gobernadoras y Jefa de Gobierno que provenimos del movimiento de transformación manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Sabemos que los ataques tienen su origen en grupos económicos que perdieron privilegios y que se oponen a una reforma eléctrica que beneficie a la Nación y a pueblo de México”.

❖ Análisis de los elementos de la promoción personalizada

246. Se actualiza el elemento **personal** dado que el desplegado y su difusión, tuvieron como **elemento central** el apoyo directo al presidente de la República al exponer de manera reiterada su cargo y nombre.
247. También se cumple el elemento **temporal** porque la difusión de las publicaciones se realizó el 13 o 14 de febrero (según el caso), por las gubernaturas de los 17 estados y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como las Coordinaciones de Comunicación Social de Nayarit, Sonora y San Luis Potosí, es decir, **durante la veda del proceso de revocación de mandato** (4 de febrero al 10 de abril).
248. Asimismo, se cumple con elemento **objetivo**, toda vez que, en el desplegado denunciado se advierten logros o acciones de gobierno que benefician y apoyan el trabajo gubernamental del presidente de México, con la finalidad de incidir de forma positiva en la ciudadanía (propaganda gubernamental).
249. Como se advierte, se hizo referencia a temas de salud, pensión a adultez mayor, personas con discapacidad, obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transístmico, le refinерía

Olmeca, la Guardia Nacional, el Banco de Bienestar, entre otros.

250. En consecuencia, es **existente** la promoción personalizada a favor del presidente de la República y la vulneración al principio de imparcialidad.
251. Por cuanto hace a las áreas de comunicación social de quince entidades federativas¹⁵⁷, al no acreditarse su participación en la publicación del desplegado, se determina la **inexistencia** de la infracción.

V. Uso indebido de recursos públicos

V.1. Marco normativo

252. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
253. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
254. En esta línea, el artículo 5, inciso f), de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.
255. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

¹⁵⁷ i) Baja California; ii) Baja California Sur; iii) Campeche; iv) Chiapas; v) Colima; vi) Guerrero; vii) Michoacán; viii) Morelos; ix) Puebla; x) Sinaloa; xi) Tabasco; xii) Tlaxcala; xviii) Veracruz; xiv) Zacatecas; y xv) Ciudad de México.



256. Por su parte, el artículo 33 párrafo séptimo de la Ley de Revocación y 37 de los Lineamientos establecen que está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
257. Además, la Sala Superior ha determinado¹⁵⁸ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
258. En esta línea, ha señalado que quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública. Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
259. Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional señalada si no se establecen limitaciones a la participación activa de aquellas personas en los procesos electorales.
260. De esta manera, el uso de recursos públicos, humanos, financieros o materiales debe apegarse a las exigencias que el principio de equidad impone en el marco de las competencias electorales.

V.2. Caso concreto

261. En el presente caso está probado que la publicación y administración del comunicado por parte de las gubernaturas de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora se emplearon recursos humanos, financieros y materiales de carácter

¹⁵⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

público.

262. Lo anterior, puesto que se tiene acreditado que su publicación se dispuso de personal adscrito a la administración pública estatal, es decir, se involucra a instituciones públicas para las labores de logística o administrativas para la publicación de un comunicado que, como se abordó anteriormente, constituyó propaganda gubernamental y que se difundió durante un periodo prohibido.
263. En el caso de Nayarit, se encuentra acreditado que para la administración del *Twitter* del Gobernador se emplean recursos económicos como se desprende del contrato de prestación de servicios, lo que implica el uso de recursos financieros de carácter público.
264. Finalmente, se acreditó que las publicaciones que se difundieron en las cuentas de *Twitter* de **las gubernaturas de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora**, donde se identifica su nombre y cuya administración corresponde a personas funcionarias públicas encargadas de las dependencias de comunicación social de los gobiernos estatales, implica tanto el uso de recursos humanos respecto de las personas servidoras públicas encargadas de realizar las publicaciones señaladas, como el uso de recursos materiales mediante los cuales ejercen sus funciones e incluso de las redes sociales en que se alojaron las publicaciones denunciadas.
265. Por tanto, se **emplearon recursos públicos** humanos, financieros y materiales para la difusión de la publicación denunciada.
266. En este sentido, respecto de **los coordinadores o directores de las áreas de comunicación de Nayarit, Sonora y San Luis Potosí, igualmente se acredita el uso indebido de recursos públicos** al destinarse elementos materiales, financieros y recursos humanos en la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido que quedó acreditada.
267. Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, respecto a las personas titulares del poder ejecutivo y áreas de comunicación de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala,



Veracruz y Zacatecas, de las documentales que obran en el expediente no se advierte prueba alguna, ni siquiera indiciaria, de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las publicaciones denunciadas, por lo que se determina la **inexistencia** de la infracción relativa al **uso indebido de recursos públicos**.

VI. Incumplimiento de medidas cautelares

VI.1. Marco normativo y jurisprudencia aplicable

268. El procedimiento especial sancionador se desahoga desde la presentación de la queja y en su etapa de instrucción ante los órganos competentes del INE y atendiendo a las características de cada caso, la autoridad administrativa puede dictar medidas cautelares para preservar la materia de lo denunciado.
269. Las medidas cautelares son actos procedimentales que se emiten a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral hasta en tanto se emita la resolución o sentencia en los procedimientos correspondientes.¹⁵⁹
270. Así, las medidas cautelares constituyen mecanismos que buscan prevenir que se consumen afectaciones a las reglas y principios que rigen el desarrollo de procesos electorales, de modo que no se puedan remediar con posterioridad.
271. La Ley Electoral dispone que cuando la autoridad instructora considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión del procedimiento¹⁶⁰.
272. Con base en lo anterior, esta Sala Especializada ha determinado que las

¹⁵⁹ Artículos 7.1, fracción XVII, y 38.3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

¹⁶⁰ Artículo 471.8.

personas que se encuentran obligadas a su cumplimiento deben realizar todas las acciones enfocadas a cesar los actos o hechos que involucren la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia¹⁶¹.

273. En esta línea, la Sala Superior ha definido que el probable incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en procedimientos especiales sancionadores, deben conocerse en el mismo procedimiento o en otro de igual naturaleza¹⁶².
274. Por tanto, el incumplimiento de las medidas cautelares constituye una vulneración a lo dispuesto en la Ley Electoral y en la reglamentación que le dota de contenido.¹⁶³

VI.2. Caso concreto

275. La autoridad instructora, durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa: **i)** advirtió el incumplimiento del Gobernador de Veracruz a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas a través del acuerdo ACQyD-INE-17/2022; y **ii)** en la escisión de la queja de Jorge Álvarez Máynez se sostuvo el incumplimiento de dicho titular del poder ejecutivo estatal al compartir la publicación del usuario La Silla Rota (@*lasillarota*) que incluía el desplegado que, en sede cautelar, había sido catalogado bajo la apariencia del buen derecho como propaganda gubernamental. Por lo tanto, emplazó al Gobernador de Veracruz por tal infracción.
276. Al respecto, resulta oportuno señalar lo siguiente:

¹⁶¹ Véanse, al menos, las sentencias emitidas en los expedientes SRE-PSC-46/2021, SRE-PSC-70/2021 y SRE-PSC-179/2021.

¹⁶² Véase la razón esencial de la tesis LX/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN), que resulta aplicable al criterio aquí sostenido.

¹⁶³ Artículos 452.1, inciso e), en relación con el 471.8, de la Ley Electoral, así como con el 40.4 del Reglamento de Quejas y Denuncias y 65.2 del Reglamento de Radio y TV que los dotan de contenido.

- La publicación del Gobernador del estado de Veracruz fue la siguiente:

Enlace de internet	https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2	
Fecha de publicación	13 de febrero 2022	
Usuario	@CuitlahuacGJ	
Cuenta verificada	Sí	
Imagen representativa	Descripción de la publicación 164	
		<p><i>“Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, somos parte de la Cuarta Transformación, respaldamos al Presidente de la República Andrés Manuel @lopezobrador_.”</i></p>

- Ahora bien, dicha publicación fue analizada en sede cautelar y, en lo que interesa, las consideraciones y efectos de la adopción de la medida cautelar en el acuerdo ACQyD-INE-17/2022 de la Comisión de Quejas, fueron los siguientes:

[...]

III. DECISIÓN

A) Solicitud de suspensión o retiro del material denunciado

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión o retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que se trata de **propaganda gubernamental que se difunde en periodo prohibido**. Veamos:

[...]

Ahora bien, el comunicado objeto de denuncia se difunde desde el trece de febrero del año en curso, a través de las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas, y quienes lo suscriben (dieciocho gobernadores y gobernadoras), destacan, realzan y exaltan lo que, desde su perspectiva, son una serie de logros de gobierno, avances o aspectos que atañen al desarrollo económico, social y político del país, así como a beneficios y compromisos cumplidos por parte del gobierno federal encabezado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

Así es, el comunicado o documento objeto de denuncia, además de resaltar aspectos personales y de la manera en que gobierna el Presidente de México, tiene como temática central y preponderante señalar y difundir logros, avances, éxitos y actividades gubernamentales.

[...]

EFFECTOS

¹⁶⁴ El contenido del comunicado que se insertó en la publicación del Gobernador de Veracruz se desarrolló en el estudio de fondo de la difusión de propaganda gubernamental, por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias puede consultarse en dicho apartado.

[...]

b) Se ordena a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en los vínculos que a continuación se enlistan, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra

[...]

16. <https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2>

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones realizadas en las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas para que, **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes y necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en sus respectivas cuentas de *Twitter*, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa de bajo su dominio o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.

[...]

(Lo subrayado es propio de la Sala Especializada)

- La UTCE, mediante proveído de dieciséis de febrero, acordó en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022, notificar, entre otros al Gobernador de Veracruz.

- Por su parte, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, a través del oficio SG-DGJ/0859/02/2022, informó que el acuerdo de medidas cautelares se le notificó el dieciséis de febrero a las catorce horas con treinta minutos¹⁶⁵, además de que retiró la publicación en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas.
- El diecisiete de febrero, la autoridad instructora tuvo por recibido dicho oficio y ordenó verificar el cumplimiento de la medida cautelar. Así, a través de acta circunstanciada de misma fecha certificó que la publicación del Gobernador de Veracruz había sido eliminada de su *Twitter* [concretamente la indicada en el punto i) de este apartado].
- Sin embargo, como se adelantó, en la escisión de la queja de Jorge Álvarez Máynez se indicó el incumplimiento de dicho titular del poder ejecutivo estatal al compartir la publicación del usuario La Silla Rota (@lasillarota) que contenía el desplegado que, en sede cautelar, había sido catalogado bajo la apariencia del buen derecho como propaganda gubernamental, además de agregar como encabezado la leyenda que enseguida se transcribe:

Enlace de internet	https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1494065772771123200?s=20&t=cWVD3YIsIWSuvqJy51moiw	
Fecha de publicación	16 de febrero 2022	
Usuario	@CuitlahuacGJ	
Titular	Gobernador de Veracruz	
Cuenta verificada	Sí	
Imagen representativa	Descripción de la publicación¹⁶⁶	
	<p><i>El desplegado del 13 de feb. de parte de gobernantes 4T se trató de un posicionamiento contra el contexto de ataques ilegítimos a un jefe de Estado y no de propaganda gubernamental; el INE opera facciosamente y nos impone bajarlo de la red, pero ¡no detendrán la 4T!</i></p>	

¹⁶⁵ Dicho que se corrobora con el oficio de notificación INE/VS/JLE/VER/0115/2022 y su razón, ambas de dieciséis de febrero, por el cual se notificó al Gobernador de Veracruz el acuerdo ACQyD-INE-17/2022 de la Comisión de Quejas (Véase los folios 921 y 922 del expediente).

¹⁶⁶ El contenido del comunicado que se insertó en la publicación del Gobernador de Veracruz (retuiteado desde el diverso usuario de la Silla Rota) se desarrolló en el estudio de fondo de la difusión de propaganda gubernamental, por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias puede consultarse en dicho apartado.

- Por esto último, mediante proveído de diecisiete de febrero, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y acumulado, la UTCE al advertir que el gobernador de Veracruz probablemente incumplió la medida cautelar de la citada comisión ordenó verificar el contenido de la liga de *internet*. Así mediante acta de misma fecha certificó que en la cuenta de *Twitter* de dicho titular del poder ejecutivo estatal se encontraba nuevamente el contenido de la publicación que fue ordenada eliminar.
- En diverso proveído de misma fecha, la autoridad instructora sostuvo que, en una temporalidad en la cual el citado gobernador ya tenía conocimiento del contenido del acuerdo ACQyD-INE-17/2022, volvió a publicar el contenido de la propaganda que fue objeto de pronunciamiento en sede cautelar. Por lo que ordenó que implementara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminarla [*concretamente la indicada en el punto vi) de este apartado*].
- *En consecuencia*, el director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, a través del oficio SG-DGJ/0908/02/2022, informó que retiró dicha publicación¹⁶⁷. Lo cual fue corroborado por la autoridad instructora a través del acta circunstanciada de veintiuno de febrero¹⁶⁸.
- Cabe precisar que la Sala Superior resolvió los expedientes SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-43/2022 y acumulados, así como SUP-REP-45/2022, sostuvo, respectivamente:
 - i) El acuerdo ACQyD-INE-17/2022 de la Comisión de Quejas porque dicha autoridad emitió las medidas de manera fundada y motivada, tomando en consideración los elementos probatorios que obraban hasta ese momento en el procedimiento, sin que ello representara una vulneración a los principios o derechos inmersos en la naturaleza de las medidas.

¹⁶⁷ Véase los folios 301 y 302 del cuaderno accesorio 1.

¹⁶⁸ Véase los folios 503 y 504 del cuaderno accesorio 1.



- ii) Se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada al resolverse el recurso arriba indicado.
- iii) El acuerdo de la UTCE por el que ordenó al Gobernador de Veracruz las acciones necesarias para eliminar la publicación cuyo contenido fue motivo de las medidas cautelares dictadas previamente por la Comisión de Quejas.

277. De esta manera, del análisis integral de las constancias indicadas esta Sala Especializada tiene acreditado que el gobernador de Veracruz, si bien eliminó la primera publicación correspondiente a la efectuada el trece de febrero, el dieciséis de dicho mes volvió a difundir el mismo comunicado pese a tener conocimiento de los alcances del acuerdo de la Comisión de Quejas, misma que sostuvo que, en apariencia del buen derecho, constituía propaganda gubernamental y lo cual se confirmó por la propia Sala Superior.

278. Aunado a lo anterior, además de replicar la publicación de La Silla Rota, con el contenido que se le había prohibido publicar, la acompañó con la leyenda *“El desplegado del 13 de feb. de parte de gobernantes 4T se trató de un posicionamiento contra el contexto de ataques ilegítimos a un jefe de Estado y no de propaganda gubernamental; el INE opera facciosamente y nos impone bajarlo de la red, pero ¡no detendrán la 4T!”*, con lo cual hace evidente su conocimiento de que le estaba vedado difundir el comunicado.

279. Por tanto, se **configura el incumplimiento de la medida cautelar** que ordenó la citada Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-17/2022.

OCTAVA. USO DE LENGUAJE INCLUYENTE

280. Finalmente, esta Sala Especializada advierte que el desplegado suscrito por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y 17 gubernaturas **no contiene lenguaje inclusivo** como se observa por el uso de palabras en masculino: *“los maestros”, “los adultos mayores”, “los estudiantes”, “los pobres”, “los demás”* y *“todos”*.

281. En las frases introductorias de las publicaciones realizadas por las gubernaturas de Nayarit y Tabasco también se ve la misma omisión, quienes escribieron “*mexicanos*” y “*tabasqueños*”.
282. En ese sentido, **se hace un llamamiento** a las personas del servicio público para que consulten las publicaciones que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho electoral o en derechos humanos¹⁶⁹, con la finalidad de visibilizar a todas las personas a través del uso de lenguaje incluyente y no sexista.

NOVENA. EFECTOS DE LA SENTENCIA

I. Vista

283. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, de conformidad con el artículo 457 de la Ley Electoral, lo conducente es dar las siguientes vistas¹⁷⁰:

Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
Jefa de Gobierno	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernadora de BC	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Baja California por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva

¹⁶⁹“*Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*”, consultables en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=320&id_opcion=147&op=. La página especializada para el uso del lenguaje incluyente del INE visible en <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/> y la “*Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*” consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/0a0f554ec91fae6.pdf>

¹⁷⁰ Ello atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables. Empero, la Sala Especializada es la única autoridad que puede determinar la actualización de infracciones en materia administrativa electoral, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.

Al respecto, la Sala Superior que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de un servidor público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas (Véase, SUP-JE-201/2021), además de que se ha considerado que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad del servidor público y la vista respectiva (SUP-REP-377/2021) y que, en consecuencia, la Sala Especializada carece de atribuciones para establecer la gravedad de la falta (SUP-REP-445/2021 y SUP-REP-451/2021).

Igualmente ha establecido que la Sala Especializada no tiene facultades para establecer plazos de cumplimiento a una autoridad autónoma o solicitarle que informe en qué plazo impondrá sanciones a los servidores públicos (SUP-REP-151/2021).



Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
Gobernador de BCS	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Baja California Sur por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernadora de Campeche	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Campeche por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Chiapas	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Chiapas por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernadora de Colima	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Colima por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernadora de Guerrero	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Guerrero por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Michoacán	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Michoacán por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Morelos	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Morelos por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Nayarit	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Congreso de Nayarit por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Puebla	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Puebla por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de San Luis Potosí	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Congreso de San Luis Potosí por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Sinaloa	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Sinaloa por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Sonora	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Congreso de Sonora por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva

Persona infractora	Conducta atribuida	Vista
Gobernador de Tabasco	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Tabasco por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernadora de Tlaxcala	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Tlaxcala por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Veracruz	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Incumplimiento de medidas cautelares	Congreso de Veracruz por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Gobernador de Zacatecas	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido	Congreso de Zacatecas por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva
Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit
Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora
Director General de Difusión de la misma Coordinación de Sonora	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	
Coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí	Difusión de propaganda gubernamental el periodo prohibido Uso indebido de recursos públicos	Contraloría General del Estado de San Luis Potosí

284. Esto, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las personas servidoras públicas indicadas, tomando en cuenta el número de infracciones que se involucró en cada caso.

II. Registro en el Catálogo

285. En atención a las infracciones acreditadas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “*Catálogo de sujetos sancionados en los*



Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de *internet* de esta Sala Especializada¹⁷¹.

III. Comunicación a Sala Superior

286. Finalmente, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que comunique esta decisión a la Sala Superior, para su conocimiento.

287. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la difusión de propaganda gubernamental personalizada durante periodo prohibido atribuido a las personas servidoras públicas precisadas en esta determinación.

SEGUNDO. Es **inexistente** la difusión de propaganda gubernamental durante periodo prohibido atribuida a diversas áreas de comunicación de quince de los estados involucrados y al partido político Morena, conforme a lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la difusión de propaganda gubernamental y la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato atribuido al partido político Morena.

CUARTO. Es **inexistente** la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato atribuida a la gobernadora de Campeche.

¹⁷¹ La Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REP-151/2022, así como SUP-REP-294/2022 y acumulados, ha considerado apegado a Derecho la publicación de la inscripción de los sujetos infractores en el referido catálogo, en tanto dicho instrumento constituye una herramienta de publicidad de las sanciones impuestas por la Sala Especializada en sus resoluciones una vez que se ha tenido por acreditada la infracción denunciada –con independencia de la gravedad de la misma–, sin perjuicio de las vistas ordenadas.

QUINTO. Es **existente** la **promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad** por parte de las personas titulares de las gubernaturas denunciadas así como funcionarias públicas de las dependencias de comunicación social de Nayarit, Sonora y San Luis Potosí e **inexistente** respecto de las personas especificadas en la sentencia.

SEXTO. Es **existente** el **uso indebido de recursos públicos** atribuido a las gubernaturas de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora, así como al director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado y al director General de Difusión de la misma Coordinación, ambos de Sonora, así como al coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Es **inexistente** del **uso indebido de recursos públicos** atribuido a las personas titulares de los poderes ejecutivos de quince entidades federativas y áreas de comunicación social detalladas en esta determinación.

OCTAVO. Es **existente** el **incumplimiento de medidas cautelares** atribuido a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz.

NOVENO. **Se hace un llamamiento** a las personas del servicio público para que consideren el uso de lenguaje incluyente y no sexista en sus publicaciones.

DÉCIMO. Ante la acreditación de las infracciones por parte de personas servidoras públicas, se da vista con esta sentencia y las constancias digitalizadas debidamente certificadas del expediente a las Secretarías, y órgano interno de control y Congresos que correspondan, en los términos precisados en esta sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior en los términos precisados.

DÉCIMO SEGUNDO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron las Magistraturas integrantes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos, con los votos concurrentes que formulan respectivamente el Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-90/2022.¹⁷²

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174¹⁷³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48¹⁷⁴ del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. ¿Qué se resolvió en el asunto?

En el presente asunto, se analizó la publicación en las redes sociales de diversas personas titulares del poder ejecutivo de dieciocho entidades federativas¹⁷⁵ así como del director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; del coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora y director General de Difusión de la misma Coordinación; así como del coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí del desplegado identificado como: *“Gobernadoras y Gobernadores de la 4Ta Transformación”*.

Consecuentemente, se determinó la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a las mencionadas personas,

¹⁷² En la emisión de este voto utilizaré los mismos términos contenidos en el glosario del acuerdo del cual forma parte.

¹⁷³ **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

¹⁷⁴ **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.

¹⁷⁵ **i)** Baja California; **ii)** Baja California Sur; **iii)** Campeche; **iv)** Chiapas; **v)** Colima; **vi)** Guerrero; **vii)** Michoacán; **viii)** Morelos; **ix)** Nayarit; **x)** Puebla; **xi)** San Luis Potosí; **xii)** Sinaloa; **xiii)** Sonora; **xiv)** Tabasco; **xv)** Tlaxcala; **xvi)** Veracruz; **xvii)** Zacatecas; y **xviii)** Ciudad de México.



toda vez que el contenido del referido desplegado, se advirtieron logros y acciones de gobierno; de igual manera, se tuvo por acreditada la promoción personalizada en favor del presidente de la República, ya que en el desplegado en comento, se hace mención de manera reiterada a la figura presidencial y, en consecuencia, se tuvo por acreditado el uso indebido de recursos públicos atribuido a las gubernaturas de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora, así como al director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sonora y al director General de Difusión de la misma Coordinación, y el coordinador General de Comunicación Social de San Luis Potosí.

Finalmente, entre otras cuestiones, se declaró la inexistencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato atribuido a MORENA y a la gobernadora de Campeche y, se estableció el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el acuerdo ACQyD-INE-17/2022 por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuido a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz.

II. Razones de mi voto

Si bien acompaño el sentido del proyecto que se puso a consideración del Pleno de esta Sala Especializada, en el sentido de declarar la inexistencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, lo cierto es que no comparto algunas de las consideraciones para arribar a tal conclusión, ni tampoco comparto lo relacionado al incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, atribuible al gobernador de Veracruz, en atención a lo siguiente.

- **Vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato.**

Comparto la determinación del proyecto, respecto a que la publicación en redes sociales del desplegado *“Gobernadoras y Gobernadores de la 4Ta Transformación”* no vulnera las reglas de difusión del proceso de revocación

de mandato, sin embargo, en las consideraciones, en específico, los párrafos 200 a 213, el proyecto sostiene, en lo que interesa destacar:

“200. No obstante, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021 el Pleno de la Suprema Corte declaró la invalidez del citado párrafo por mayoría calificada, por lo que lo expulsó del ordenamiento jurídico. Las razones y alcances de dicha declaratoria de invalidez se basan esencialmente en lo siguiente:

I. En el trabajo legislativo (Congreso de la Unión) no se previó la participación de los partidos políticos para la difusión o promoción de los procesos de revocación de mandato.

II. Tampoco se contempla en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución.

III. Lo que sí contempla el 35, fracción IX, numeral 7, es la competencia exclusiva del INE y los institutos locales, según corresponda, para promover la participación ciudadana y difundir los procesos de revocación.

IV. Por tanto, el artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación es contrario al citado artículo constitucional, dado que autoriza a los partidos políticos a promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

201. Ahora, el efecto invalidante se declaró respecto de la totalidad el párrafo cuarto en comento y no solo de la porción normativa que preveía la promoción de la participación ciudadana, por lo cual también se expulsó del ordenamiento jurídico la porción del párrafo que señalaba: y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.”

En el mismo párrafo, se advierte un pie de página que dice:

“Al momento en que se resuelve el presente asunto no se ha publicado el engrose de la acción de inconstitucionalidad de referencia, por lo que se toman en cuenta los argumentos expuestos en las sesiones de discusión del Pleno de la Suprema Corte, en relación con el proyecto presentado para discusión. Véanse los videos de las sesiones, las versiones taquigráficas y el proyecto sometido a discusión en las ligas electrónicas”

La razón de mi disenso es, precisamente, que a la fecha de esta resolución, no se ha publicado el engrose correspondiente, por lo que, respetuosamente considero que en el presente fallo, no debemos analizar la conducta denunciada bajo la óptica de opiniones e intercambios de ideas que, en su momento, tuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estimo que debemos esperar a que el engrose correspondiente sea publicado para estar en



posibilidad de considerarlo y, en apoyo a las directrices legales del mismo, aplicarlo en nuestras sentencias.

Por lo anterior, me aparto de las consideraciones del proyecto que guardan relación con la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021.

- **Incumplimiento de medidas cautelares**

En relación con la determinación de declarar el incumplimiento de las medidas cautelares como adelanté, disiento de las consideraciones y, por ende, la conclusión.

Lo anterior atiende a que, desde mi óptica, el acuerdo de medidas cautelares sí se cumplió al momento en que se eliminó la publicación del desplegado en la red social “twitter” cuyo titular es el gobernador de Veracruz.

En esa lógica, si bien advierto que, a decir fallo, el incumplimiento se configura al momento en que el denunciado *“compartió la publicación del usuario La Silla Rota (@lasillarota) que contenía el desplegado”*, también advierto que dicha publicación no es contraria a lo ordenado en el propio acuerdo de medidas cautelares, el cual, para una mejor identificación de mi razonamiento, considero necesario transcribir la parte conducente.

EFFECTOS

[...]

b) Se ordena ...; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en los vínculos que a continuación se enlistan, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra

De lo anterior, advierto que la medida cautelar se ordenó para el efecto de que se eliminara la publicación denunciada que se encontraba alojada en los vínculos que se enlistaban, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración.

En ese sentido, el hecho de que el incumplimiento se base en un retuit¹⁷⁶ en el que se publicó el desplegado denunciado, de una página que no se encontraba bajo el dominio o administración del gobernador (“La Silla Rota”), desde mi visión no podría concluir con la existencia del incumplimiento de medida cautelar, porque esto excedería lo ordenado por la autoridad nacional al momento de emitir la medida cautelar.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷⁶ De acuerdo con las dinámicas de uso de Twitter, una forma en que las personas usuarias interactúan en esa red social es reenviando las publicaciones o mensajes de otra persona o entidad, es decir, un contenido ajeno, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior de este tribunal electoral.



VOTO CONCURRENTE¹⁷⁷

Expediente: SRE-PSC-90/2022

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. La gobernadora de Campeche publicó en su *Twitter* el desplegado a favor del presidente de la República, el cual firmó la referida servidora. MORENA también publicó dicho desplegado en sus cuentas de *Facebook* y *Twitter*.
2. Movimiento Ciudadano les denunció por la supuesta **vulneración a las reglas de promoción y difusión de la revocación de mandato**.
3. En el proyecto se determinó la **inexistencia** de esa infracción para dichas partes.
4. En cuanto a la **gobernadora de Campeche** es aplicable mi criterio que cuando se determina la existencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido (esto se decidió), por vía de consecuencia se configura la vulneración a la normativa de revocación de mandato.
5. **MORENA** es responsable, porque el mensaje con claro apoyo a quien fuera el protagonista del citado ejercicio democrático, no está al margen de las normas de difusión y promoción que lo regulan, pues los partidos políticos tenían prohibido hacer propaganda en cualquier sentido, a partir de la determinación de invalidez que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al artículo 32, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato¹⁷⁸.
6. La consecuencia es que debe darse **vista** al superior jerárquico de la servidora pública y **sancionar** al partido político.
7. Estas razones sustentan mi **voto concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷⁷ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷⁸ Acción de inconstitucionalidad 151/2021 de fecha 3 de febrero, surtió sus efectos a partir del día siguiente, fecha en la que se notificaron sus puntos resolutivos al Congreso de la Unión. Pendiente de publicación oficial.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-90/2022¹⁷⁹.

Emito el presente voto a fin de fijar mi postura en cuanto a: **i)** la promoción personalizada y la vulneración al principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato, y **ii)** hacer un llamamiento para utilizar lenguaje incluyente y no sexista en la propaganda gubernamental.

I. Promoción personalizada y principio de imparcialidad

En el **proyecto original** puesto a consideración de mis pares, **propuse la inexistencia de la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad** atribuidas a las personas titulares del poder ejecutivo de dieciocho entidades federativas¹⁸⁰ y a las áreas de comunicación social de Nayarit, San Luis Potosí y Sonora, lo cual fue rechazado por la mayoría.

Sin embargo, me aparto de las consideraciones que sostienen la existencia de las supuestas infracciones porque:

- En el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸¹ se señala que **las personas servidoras públicas tienen el deber de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra de las candidaturas de los partidos políticos o de la vía independiente, en los procesos electorales** para la renovación para la renovación de cargos estatales y federales mediante el sufragio popular¹⁸²; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.

¹⁷⁹ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agradezco el apoyo de Lucila Eugenia Domínguez Narváez y José Eduardo Hernández Pérez en la elaboración del presente voto.

¹⁸⁰ **i)** Baja California; **ii)** Baja California Sur; **iii)** Campeche; **iv)** Chiapas; **v)** Colima; **vi)** Guerrero; **vii)** Michoacán; **viii)** Morelos; **ix)** Nayarit; **x)** Puebla; **xi)** San Luis Potosí; **xii)** Sinaloa; **xiii)** Sonora; **xiv)** Tabasco; **xv)** Tlaxcala; **xvi)** Veracruz; **xvii)** Zacatecas; y **xviii)** Ciudad de México

¹⁸¹ En adelante Constitución.

¹⁸² Ayuntamientos, Congresos locales; titular del Poder Ejecutivo local; diputaciones federales y senadurías, así como a la Presidencia de la República.



- De lo anterior, se destaca que **su ámbito de aplicación corresponde a procesos electorales en los que compiten partidos políticos y candidaturas para la renovación del poder público**¹⁸³.
- En ese sentido, el artículo 35, fracción IX, de la Constitución que prevé el procedimiento de revocación de mandato en nuestro país, no regula las conductas señaladas como infracciones a sancionar en el marco de ese procedimiento de participación.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 151/2021 que declaró la invalidez del artículo 61 de la Ley de Revocación, estableció, dentro de sus efectos, que hasta en tanto no se lleve a cabo el cumplimiento a la sentencia, las autoridades y tribunales electorales están en aptitud de aplicar sanciones **que resulten exactamente aplicables al caso concreto**, con pleno respeto a los principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores.

Al respecto, resulta oportuno referir que la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido lo siguiente:

- a. El Derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado mexicano (*ius puniendi*) y, por ende, le son aplicables los principios que han sido desarrollados en el derecho penal, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia, conductas que son objeto de sanción, así como a los bienes jurídicos tutelados por ella¹⁸⁴.
- b. En materia electoral, el principio de tipicidad no se regula conforme al esquema tradicional¹⁸⁵ y, en cambio, al menos, se expresa a través de

¹⁸³ Ello lo sostuvo esta Sala Especializada al resolver la sentencia SRE-PSC-33/2022.

¹⁸⁴ Véase las determinaciones dictadas en los expedientes SUP-REP-11/2016 y SUP-RAP-231/2021. Aquí se puede agregar la tesis XLVI/2002 de rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*".

¹⁸⁵ Respecto del principio de tipicidad, en materia penal se expresa con el aforismo *nullum crimen sine lege, nullum poena sine lege*, y consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y, por ende, aplicar únicamente las penas previstas en la norma legal, sin que se permita la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de los supuestos que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la norma legal.

La Sala Superior, en el SUP-RAP-728/2017 y SUP-RAP-352/2018 ha considerado que el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador electoral no tiene la misma rigidez que en el derecho penal.

normas¹⁸⁶ que:

- Contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral;
- Comprenden un enunciado general, mediante la advertencia de que el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye una infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador, y
- Prevén un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a quienes hayan incurrido en las conductas infractoras, por haber violado una prohibición, o por haber incumplido una obligación.

c. Las disposiciones jurídicas en conjunto deben contener:

- El tipo en materia sancionadora respecto de cada conducta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación o en la violación de una prohibición, con la condición de que incluya la descripción clara y unívoca de conductas concretas, a partir de cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones), o de su violación (en el supuesto de prohibiciones) se actualice el tipo.
- La advertencia general de que, en caso de incumplir una obligación o violar una prohibición, sobrevendrá una sanción, y la descripción clara de las sanciones susceptibles de ser impuestas a las y los infractores.

Ahora bien, la citada Sala al resolver los expedientes SUP-RAP-22/2001 y SUP-RAP-25/2004, precisó que:

- El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata

Además, la Suprema Corte ha permitido una modulación a los principios de reserva de ley y tipicidad cuando su ámbito de aplicación sea la materia administrativa (véase la Tesis: 1ª. CCCXVI/2014 (10ª.), de rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN”). Esta modulación permite que los operadores jurídicos cuenten con un margen de actuación para determinar la imposición de una infracción y sanción concreta.

Es decir, la autoridad tiene la posibilidad de analizar las disposiciones normativas, ya sean legales o reglamentarias y de este modo estar en posibilidad de identificar la conducta infractora; siempre y cuando en el ejercicio interpretativo, no se creen infracciones aprovechándose de las imprecisiones de la normatividad.

¹⁸⁶ Véase la sentencia SUP-REP-663/2018 y SUP-RAP-231/2021.



y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a la comunidad en general. Esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador, como manifestación del *ius puniendi*.

- En lo relativo al derecho sancionador electoral, como especie del *ius puniendi*, la Constitución establece expresamente una **reserva de ley** consistente en que en la ley se señalarán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el propio precepto invocado.

Asimismo, señaló que las premisas anteriores implican el reconocimiento de la garantía de tipicidad que se traduce en lo siguiente:

- a) El supuesto normativo y la sanción correspondiente deben estar determinados en la ley en forma previa a la comisión del hecho.
- b) La norma jurídica que establezca una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los sujetos normativos (partidos políticos, agrupaciones políticas, entre otros) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia (principios constitucionales de certeza y objetividad).
- c) Es necesario que las descripciones de las faltas o infracciones administrativas electorales sean lo más precisas posibles, de manera que una conducta o hecho será típico sólo si es subsumible en la descripción de la falta o infracción.

En ese sentido, la Sala Superior¹⁸⁷ ha señalado que el citado principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados que se ha entendido extendida del ámbito penal a todo procedimiento sancionador¹⁸⁸.

En relación con ello, debo subrayar que, debido a la citada reforma a la Constitución, se emitió la Ley de Revocación en la que se prevén supuestos normativos específicos para regular el ejercicio de ese proceso de participación democrática.

Esto nos lleva a concluir que la revocación de mandato se rige con sus propias reglas, las cuales difieren de las que se involucran en un proceso electoral para la elección de las personas que acceden a un cargo público.

En tal virtud, considero que ambos procesos son distintos, de ahí que no resulte válido incorporar supuestos que no pertenecen a cada uno, incluso, porque ello contravendría el principio de especialidad normativa, el cual consiste en que la norma especial deroga a la norma general, el cual se debe tomar en consideración porque con la reforma constitucional antes citada, se establecieron parámetros específicos que rigen a la revocación de mandato.

Por lo tanto, sostengo que la promoción personalizada y la vulneración del principio de imparcialidad son conductas que no están previstas como infracciones a sancionar en el marco de la revocación de mandato¹⁸⁹.

Ahora bien, **lo anterior no implica que, tratándose de la revocación de mandato, las personas servidoras públicas estén autorizadas para vulnerar el principio de imparcialidad.** Más bien, que la idea que subyace a

¹⁸⁷ Véase la sentencia SUP-JE.115/2021 y acumulados.

¹⁸⁸ Al respecto véase la jurisprudencia 7/2005 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES" y la tesis XLV/2002, de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".

¹⁸⁹ De igual manera, cabe destacar que al dictar sentencia en el expediente SRE-PSC-13/2022, emití un voto concurrente en el que señalé que la revocación de mandato, como mecanismo de participación directa en la democracia fue incorporado a la Constitución a través del Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para regular dicha figura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



dicho principio, consistente en el correcto actuar en el servicio público durante los procesos comiciales¹⁹⁰, ya se encuentra implícito en diversas infracciones que sí están previstas tanto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución como en la Ley de Revocación de Mandato.

Claro ejemplo de lo anterior es el uso indebido de recursos públicos o la contratación de tiempos en radio y televisión, los cuales tienen por fin tácito el tutelar el correcto actuar en el servicio público durante los procesos comiciales.

No obstante, aclaro que en el presente voto me refiero a que dicho principio, observado **como infracción a sancionar** no está previsto en el catálogo de aquellas para la revocación de mandato.

II. Lenguaje incluyente

Ahora bien, **no coincido con incluir un llamamiento al uso de lenguaje incluyente en la propaganda gubernamental** que fue declarada infractora.

Lo anterior porque considero que la vigilancia sobre el contenido de la propaganda gubernamental no es de la competencia de la Sala Especializada, como sí lo es cuando se trata de propaganda política o electoral.

En principio, porque nos encontramos ante infractores que atienden a una naturaleza distinta a la político-electoral –como son los partidos políticos o las candidaturas–; por el contrario, en este caso los sujetos infractores pertenecen a la administración pública.

Así en congruencia con la propia normatividad electoral, cuando nos encontramos ante la infracción cometida por autoridades federales, estatales o municipales, se debe dar vista a su superior jerárquico o, en su caso, presentar la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir una responsabilidad administrativa o penal. Por lo que correspondería a dichas autoridades vigilar su comportamiento y, en ese

¹⁹⁰ Por procesos comiciales me refiero a aquellos por los que se renueva el poder público, así como los que implican la participación ciudadana conforme al artículo 35 constitucional.

sentido, realizar los llamamientos o vinculaciones correspondientes, incluidas las relacionadas con el fomento del uso de lenguaje incluyente.

Aunado a ello, considero que a todas las autoridades nos corresponde tutelar y garantizar el acceso a la igualdad sustantiva de las mujeres. Cada una debe subsumirse a su ámbito competencial, con la finalidad de que se visibilicen las obligaciones, necesidades y carencias que se reflejan en todos los ámbitos de la sociedad, incluidas la esfera estatal y política.

No obstante, dada la propia naturaleza de la propaganda gubernamental, su impacto abarca no sólo el ámbito político o electoral, sino a todos los espacios de la sociedad, por lo que su labor debe buscar revertir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de la desigualdad en toda la estructura social, al no encontrarse limitada, como es nuestro caso, al ámbito político-electoral.

Por ello, hacer un llamamiento que se encuentra fuera de nuestra competencia puede tener el riesgo de invisibilizar otras estructuras más allá del uso del lenguaje incluyente, que además corresponde otras instancias dar seguimiento, reportar, vigilar y sancionar, incluso conforme a sus propias políticas internas o normas de seguimiento, diseño, operación y ejecución.

Bajo esos razonamientos, me parece importante subrayar que realizar un llamamiento para el uso de lenguaje incluyente en los asuntos relacionados con la propaganda político o electoral –que sí se encuentra bajo nuestra tutela– se distingue al encontrarnos ante un deber reforzado como autoridad jurisdiccional electoral para promover, fomentar y materializar la igualdad de género que nos corresponde exigir como aspecto indispensable para la participación política de las mujeres, lo cual como reflexioné a lo largo de este voto, no corresponde a la esencia de la propaganda gubernamental, la cual participa de autoridades, condiciones y finalidades distintas.

Aunado a lo anterior, lo que se juzgó en la presente causa no fue la naturaleza de la propaganda gubernamental o si ésta se encontraba apegada al respeto y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino la contravención a una disposición que prohibía su difusión en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato.



En este sentido, solicitarle al funcionariado público infractor que se apegue al uso de lenguaje incluyente implicaría una invasión injustificada de competencias respecto a la facultad a cargo del ejecutivo, de determinar los contenidos, normas, difusión y divulgación de la propaganda gubernamental además de darle validez a los actos de propaganda que realizó cuando justamente la sentencia decidió que su difusión actualizó una infracción, de manera que no cabe hacer pronunciamientos sobre la mejora o los defectos de su redacción.

Por todo lo anterior, emito el presente **voto concurrente**.

Voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020

ANEXO ÚNICO

II. Elementos de prueba

1. **Documental pública**¹⁹¹. Acta circunstanciada de catorce de febrero que instrumentó la UTCE, en la que certificó las publicaciones efectuadas por la Jefa de Gobierno y las personas titulares del poder ejecutivo de diecisiete estados que fueron denunciadas por el PAN.

No.	Enlace electrónico
1	https://Twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24
2	https://Twitter.com/MarianadelPilar/status/1493038211903328256/photo/2
3	https://Twitter.com/VictorCastroCos/status/1493053193097338881/photo/1
4	https://Twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1
5	https://Twitter.com/RutilioEscandon/status/1493068684507684865/photo/2
6	https://Twitter.com/indira_vizcaino/status/1491970333448065048
7	https://Twitter.com/EvelynSalgadoP/status/1493033146350190596/photo/1
8	https://Twitter.com/ARBedolla/status/1493039553162235907/photo/2
9	https://Twitter.com/MiguelANavarroQ/status/1493104291078230019/photo/1
10	https://Twitter.com/cuauhtemocb10/status/1493038426668552200/photo/1
11	https://Twitter.com/MbarbosaMX/status/1493058862601015296/photo/1
12	https://Twitter.com/RGC_Mx/status/1493037678362828802/photo/1
13	https://Twitter.com/rochamoya_/status/1493043336361517063/photo/1
14	https://Twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1493058347309969420/photo/1
15	https://Twitter.com/cmmerino/status/1493062955574992898/photo/1
16	https://Twitter.com/LorenaCuellar/status/1493031665727377409/photo/1
17	https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2
18	https://Twitter.com/DavidMonrealA/status/1493052851614015489/photo/1

2. **Documental pública**¹⁹². Acta circunstanciada de quince de febrero que instrumentó la UTCE, en la que certificó las publicaciones efectuadas por la Jefa de Gobierno en sus redes sociales.

No.	Enlace electrónico
1	https://Twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=21
2	https://Facebook.com/100044515386045/posts/4946B7575358418?d=n

¹⁹¹ Véase los folios 83 a 103 del Tomo I del expediente.

¹⁹² Véase los folios 172 a 176 del Tomo I del expediente.



3. **Documental pública**¹⁹³. Escrito de quince de febrero, por el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación de la Gobernadora de Guerrero, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
4. **Documental pública**¹⁹⁴. Escrito de quince de febrero, por el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación de la Gobernadora de Colima, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
5. **Documental pública**¹⁹⁵. Escrito sin fecha, por el cual el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México en representación de la Jefa de Gobierno, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
6. **Documental pública**¹⁹⁶. Escrito de dieciséis de febrero, por el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación del Gobernador de Chiapas, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.

¹⁹³ Véase los folios 252 a 263 del Tomo I del expediente.

Se adjunta copia certificada del nombramiento del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, así como el acta de protesta respectiva.

¹⁹⁴ Véase los folios 269 a 277 del Tomo I del expediente.

¹⁹⁵ Véase los folios 279 a 292 del Tomo I del expediente.

Se acompaña la copia certificada del nombramiento que expidió la Jefa de Gobierno.

¹⁹⁶ Véase los folios 330 a 340 del Tomo I del expediente.

Se acompaña la copia certificada del nombramiento del Consejo Jurídico del Gobernador de Chiapas, así como el oficio CJG/SJC/DAJ/005/2022.

7. **Documental pública**¹⁹⁷. Escrito de dieciséis de febrero, mediante el Gobernador de Puebla atendió el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
8. **Documental pública**¹⁹⁸. Escrito de dieciséis de febrero, por el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación de la Gobernadora Campeche, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
9. **Documental pública**¹⁹⁹. Escrito de dieciséis de febrero, suscrito por el Secretario General de Gobierno en representación del Gobernador de Sinaloa, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
10. **Documental pública**²⁰⁰. Oficio CJEE/DACL/496/2022 de dieciséis de febrero, mediante el cual el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador de Michoacán, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
11. **Documental pública**²⁰¹. Escrito de dieciséis de febrero, a través del cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación de la

¹⁹⁷ Véase los folios 345 a 348 del Tomo I del expediente.

¹⁹⁸ Véase los folios 351 a 360 del Tomo I del expediente.

Se acompaña de copia certificada del nombramiento del Consejero Jurídico de Campeche.

¹⁹⁹ Véase los folios 365 a 375 del Tomo I del expediente.

Se adjunta copia del acta de toma de posesión y nombramiento del Secretario General del Gobierno del estado de Sinaloa.

²⁰⁰ Véase los folios 379 a 381 del Tomo I del expediente.

Se acompaña entre otra documentación, copia del nombramiento del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán.

²⁰¹ Véase los folios 399 a 411 del Tomo I del expediente.

Se acompaña entre otra documentación, copia del nombramiento del Consejero jurídico del Gobierno del estado de Baja California.



Gobernadora de Baja California, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.

12. **Documental pública**²⁰². Oficio SG-DGJ/0828/02/2022 de dieciséis de febrero, mediante el cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno y en representación del Gobernador del estado de Veracruz, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
13. **Documental pública**²⁰³. Escrito de dieciséis de febrero, por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, atendió el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
14. **Documental pública**²⁰⁴. Escrito de dieciséis de febrero, mediante el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
15. **Documental pública**²⁰⁵. Escrito sin fecha, a través del cual la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos en representación de la Gobernadora de Tabasco, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.

²⁰² Véase los folios 428 a 440 del Tomo I del expediente.

Se adjunta copia del nombramiento del Director General Jurídico del Gobierno del estado de Veracruz.

²⁰³ Véase los folios 451 a 455 del Tomo I del expediente.

²⁰⁴ Véase los folios 470 a 471 del Tomo I del expediente.

Se acompañan los oficios CJPE/113/2022 y CGCA/CA/045/2021.

²⁰⁵ Véase los folios 475 a 487 del Tomo I del expediente.

Se acompaña copia del nombramiento de la Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Tabasco.

- 16. Documental pública²⁰⁶.** Escrito de dieciséis de febrero, a través del Gobernador Constitucional del estado de Puebla, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento por la autoridad instructora.
- 17. Documental pública²⁰⁷.** Oficio SCJ/054/2022 de dieciséis de febrero, a través del cual el Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Gobernador de Baja California Sur, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
- 18. Documental pública²⁰⁸.** Oficio C.G.J./D.A.C./0453/2022 de dieciséis de febrero, por el que el Coordinador General Jurídico en representación del Gobernador de Zacatecas, atendió el requerimiento de catorce de febrero formulado por la autoridad instructora.
- 19. Documental pública²⁰⁹.** Escrito de dieciséis de febrero, a través del cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
- 20. Documental pública²¹⁰.** Escrito de dieciséis de febrero, mediante el cual el Secretario General del Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa informó

²⁰⁶ Véase los folios 490 a 493 del Tomo I del expediente.

Se acompaña copia del nombramiento de la Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Tabasco.

²⁰⁷ Véase los folios 501 a 510 del Tomo I del expediente.

Se anexa copia del nombramiento del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Baja California Sur.

²⁰⁸ Véase los folios 520 a 523 del Tomo I del expediente.

Se adjunta, entre otras documentación, copia del nombramiento del Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Zacatecas.

²⁰⁹ Véase los folios 539 a 541 del Tomo I del expediente.

²¹⁰ Véase los folios 545 a 546 del Tomo I del expediente.



sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

21. **Documental pública**²¹¹. Oficio SCJ/056/2022 de dieciséis de febrero, por el cual el Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
22. **Documental pública**²¹². Oficio CJ/DGC/005/2022 de dieciséis de febrero, por el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en representación de la Gobernadora de Campeche, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
23. **Documental pública**²¹³. Oficio CJEE/DACL/506/2022 y CJEE/DACL/507/2022 de dieciséis de febrero, por el cual el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
24. **Documental pública**²¹⁴. Escrito de dieciséis de febrero, a través del cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
25. **Documental pública**²¹⁵. Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico de Gobernador de Morelos informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

²¹¹ Véase los folios 548 a 549 del Tomo I del expediente.

²¹² Véase los folios 570 a 574 del Tomo I del expediente.

Se adjunta copia del nombramiento del Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Campeche, así como los oficios CJ/DGC/004/2022 y OG/DCS/OD/60/2022.

²¹³ Véase los folios 605 a 606 del Tomo I del expediente.

²¹⁴ Véase los folios 637 a 638 del Tomo I del expediente.

²¹⁵ Véase los folios 653 a 656 del Tomo I del expediente.

26. **Documental pública**²¹⁶. Oficio SG-DGJ/0859/02/2022 de dieciséis de febrero, a través del cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
27. **Documental pública**²¹⁷. Oficio CGAJ/210/2022, sin fecha, por el que el Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y representante del Gobernador de Tabasco, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
28. **Documental pública**²¹⁸. Oficio DGSL/DPJA/RI/524/2022 de dieciséis de febrero, por el que el Director General de Servicios Legales de la Ciudad de México informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
29. **Documental pública**²¹⁹. Oficio CGAJ/210/2022, de dieciséis de febrero suscrito por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
30. **Documental pública**²²⁰. Escrito de dieciséis de febrero, mediante el cual el Gobernador Constitucional del estado de Puebla informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
31. **Documental pública**²²¹. Oficio CGAJ/208/2022, de diecisiete de febrero suscrito por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del estado de

Se adjunta, entre otra documentación, impresiones de pantalla del retiro de las publicaciones en *Twitter* y *Facebook*.

²¹⁶ Véase los folios 663 a 665 del Tomo I del expediente.

²¹⁷ Véase los folios 670 a 672 del Tomo I del expediente.

²¹⁸ Véase los folios 675 a 676 del Tomo I del expediente.

²¹⁹ Véase los folios 683 a 685 del Tomo I del expediente.

²²⁰ Véase el folio 688 del Tomo I del expediente.

²²¹ Véase los folios 698 a 710 del Tomo I del expediente.



Tabasco, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

32. Documental pública²²². Escrito de dieciséis de febrero suscrito por el Gobernador Constitucional del estado de Puebla, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

33. Documental pública²²³. Acta circunstanciada de diecisiete de febrero que instrumentó la UTCE, en la que certificó el retiro de las publicaciones efectuadas por la Jefa de Gobierno y las personas titulares del poder ejecutivo de diecisiete estados, en atención a la medida cautelar ordenada en el acuerdo de la Comisión de Quejas.

No.	Enlace electrónico
1	https://Twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24
2	https://Facebook.com/100044515386045/posts/4946B7575358418?d=n
3	https://Twitter.com/MarianadelPilar/status/1493038211903328256/photo/2
4	https://Twitter.com/VictorCastroCos/status/1493053193097338881/photo/1
5	https://Twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1
6	https://Twitter.com/RutilioEscandon/status/1493068684507684865/photo/2
7	https://Twitter.com/indira_vizcaino/status/1491970333448065048
8	https://Twitter.com/EvelynSalgadoP/status/1493033146350190596/photo/1
9	https://Twitter.com/ARBedolla/status/1493039553162235907/photo/2
10	https://Twitter.com/MiguelANavarroQ/status/1493104291078230019/photo/1
11	https://Twitter.com/cuauhtemocb10/status/1493038426668552200/photo/1
12	https://Twitter.com/MbarboraMX/status/1493058862601015296/photo/1
13	https://Twitter.com/RGC_Mx/status/1493037678362828802/photo/1
14	https://Twitter.com/rochamoya_/status/1493043336361517063/photo/1
15	https://Twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1493058347309969420/photo/1
16	https://Twitter.com/cmmerino/status/1493062955574992898/photo/1
17	https://Twitter.com/LorenaCuellar/status/1493031665727377409/photo/1
18	https://Twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2
19	https://Twitter.com/DavidMonrealA/status/1493052851614015489/photo/1

34. Documental pública²²⁴. Acta circunstanciada de diecisiete de febrero que instrumentó la UTCE, en la que certificó el contenido de las cuatro

²²² Véase los folios 712 a 713 del Tomo I del expediente.

²²³ Véase los folios 753 a 773 del Tomo I del expediente.

²²⁴ Véase los folios 831 a 838 del Tomo I del expediente.

ligas de *internet* de las redes sociales de *Twitter* y *Facebook* de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y del Gobernador de Veracruz.

35. **Documental pública**²²⁵. Oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/06135/2022 de diecisiete de febrero, por el cual la Consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal informó que el Presidente de la República no solicitó por sí o por interpósita persona la emisión de las publicaciones denunciadas.
36. **Documental pública**²²⁶. Escrito de dieciséis de febrero, por el cual el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, realizó diversas manifestaciones relacionadas con los requerimientos que formuló la autoridad instructora.
37. **Documental pública**²²⁷. Oficio SG-DGJ/0828/02/2022, del dieciséis de febrero, por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
38. **Documental pública**²²⁸. Escrito del dieciséis de febrero, del Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
39. **Documental pública**²²⁹. Escrito del dieciséis de febrero, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

²²⁵ Véase el folio 856 del Tomo I del expediente.

²²⁶ Véase los folios 857 a 861 del Tomo I del expediente.

²²⁷ Véase los folios 862 a 874 del Tomo I del expediente.

²²⁸ Véase los folios 890 a 900 del Tomo I del expediente.

²²⁹ Véase los folios 904 a 905 del Tomo I del expediente.



40. **Documental pública**²³⁰. Acta circunstanciada de dieciocho de febrero que instrumentó la UTCE, en la que certificó el contenido de las ligas de *internet* de las redes sociales de *Twitter* y *Facebook* de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y las personas gobernadoras de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz; y Zacatecas, así como de Morena.
41. **Documental pública**²³¹. Oficio CJ/066/2022 de diecisiete de febrero, por el cual el Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos remitió a la Vocal Ejecutiva del INE en dicho estado diversos acuerdos e informa sobre su atención.
42. **Documental pública**²³². Escrito del Gobernador Constitucional del estado de Morelos, por el que atendió el requerimiento formulado por la autoridad instructora.
43. **Documental pública**²³³. Escrito sin fecha mediante el cual el Consejero Jurídico del Ejecutivo y representante legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas, además de remitir diversa documentación en copia certificada.
44. **Documental pública**²³⁴. Escrito del dieciséis de febrero, del Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

²³⁰ Véase los folios 106 a 135 del Accesorio 1 del expediente.

²³¹ Véase los folios 146 a 147 del Accesorio 1 del expediente.

²³² Véase los folios 148 a 149 del Accesorio 1 del expediente.

²³³ Véase los folios 151 a 152 del Accesorio 1 del expediente.

²³⁴ Véase los folios 220 a 221 del Accesorio 1 del expediente.

45. **Documental pública**²³⁵. Escrito del dieciséis de febrero, del Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
46. **Documental pública**²³⁶. Oficio SCJ/056/2022 del dieciséis de febrero, del Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
47. **Documental pública**²³⁷. Oficio SCJ/054/2022 del dieciséis de febrero, del Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
48. **Documental pública**²³⁸. Oficio C.J. 0302/2022, mediante el cual el Consejero Jurídico del Ejecutivo y representante legal de la Gobernadora de Tlaxcala, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas, además de remitir diversa documentación en copia certificada.
49. **Documental pública**²³⁹. Oficio SG-SGJ/0908/02/2022 de dieciocho de febrero, mediante el cual el representante legal del Gobernador de Veracruz, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
50. **Documental pública**²⁴⁰. Oficio SGG/SSAJ/090/2022 de diecinueve de febrero, a través del cual el Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la

²³⁵ Véase los folios 224 a 234 del Accesorio 1 del expediente.

²³⁶ Véase los folios 253 a 254 del Accesorio 1 del expediente.

²³⁷ Véase los folios 259 a 267 del Accesorio 1 del expediente.

²³⁸ Véase el folio 286 del Accesorio 1 del expediente.

²³⁹ Véase los folios 301 a 302 del Accesorio 1 del expediente.

Se adjunta un disco compacto.

²⁴⁰ Véase los folios 311 a 314 del Accesorio 1 del expediente.



Secretaría General de Gobierno, en representación del Gobernador de Nayarit, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado por la autoridad instructora.

51. **Documental pública**²⁴¹. Oficio SGG/SSAJ/091/2022 de diecinueve de febrero, a través del cual el Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Gobernador de Nayarit, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado por la autoridad instructora.
52. **Documental pública**²⁴². Oficio C.J.0291/2022 de diecisiete de febrero, a través del cual el Consejero Jurídico del Ejecutivo, en representación de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado por la autoridad instructora.
53. **Documental pública**²⁴³. Oficio C.J.0302/2022 de dieciocho de febrero, a través del cual el Consejero Jurídico del Ejecutivo, en representación de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
54. **Documental pública**²⁴⁴. Escrito del dieciséis de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
55. **Documental pública**²⁴⁵. Oficio SG-DGJ/0859/02/2022 del dieciséis de febrero, por el que el Representante Legal y Apoderado del Gobernador

Se anexa el diverso SGG/SSAJ/091/2022.

²⁴¹ Véase los folios 315 a 316 del Accesorio 1 del expediente.

Se anexa el diverso SGG/SSAJ/091/2022.

²⁴² Véase los folios 336 a 339 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴³ Véase el folio 341 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴⁴ Véase los folios 382 a 384 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴⁵ Véase los folios 386 a 388 del Accesorio 1 del expediente.

del estado de Veracruz, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

56. **Documental pública**²⁴⁶. Oficio CJEE/DACL/0498/2022 del dieciséis de febrero, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
57. **Documental pública**²⁴⁷. Oficio CJEE/DACL/507/2022 del dieciséis de febrero, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
58. **Documental pública**²⁴⁸. Oficio CJ.0307/2022, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y en representación de la Gobernadora de Tlaxcala por el que informó que mediante diverso CJ.0291/2022 contiene el informe solicitado por la autoridad instructora.
59. **Documental pública**²⁴⁹. Oficio CGAJ/210/2022, del dieciséis de febrero, por el que el Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y representante del Gobernador del estado de Tabasco, informó sobre el retiro de la publicación en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.
60. **Documental pública**²⁵⁰. Acta circunstanciada de veintiuno de febrero instrumentada por la UTCE, por la que certificó el contenido de el enlace 'de *internet* a fin de verificar el retiro de la publicación del Gobernador de Veracruz en atención a la medida cautelar de la Comisión de Quejas.

²⁴⁶ Véase los folios 434 a 435 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴⁷ Véase el folio 444 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴⁸ Véase el folio 459 del Accesorio 1 del expediente.

²⁴⁹ Véase los folios 488 a 490 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁰ Véase los folios 503 a 504 del Accesorio 1 del expediente.



61. **Documental pública**²⁵¹. Acta circunstanciada de veinticuatro de febrero instrumentada por la UTCE, por la que certificó el contenido el contenido del disco compacto aportado y las ligas denunciadas por Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez.
62. **Documental pública**²⁵². Escrito del quince de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
63. **Documental pública**²⁵³. Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza manifestaciones relacionadas con el requerimiento del a UTCE mediante proveído de veintiuno de febrero.
64. **Documental pública**²⁵⁴. Escrito de veinticuatro de febrero, por el cual el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
65. **Documental pública**²⁵⁵. Oficio CJDG/DACL/641/2022 de veintitrés de febrero, por el cual el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del despacho del Gobernador de Michoacán, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
66. **Documental pública**²⁵⁶. Oficio CJEE/DACL/640/2022 de veintitrés de febrero, por el cual el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de

²⁵¹ Véase los folios 665 a 673 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵² Véase los folios 677 a 688 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵³ Véase los folios 711 a 717 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁴ Véase los folios 731 a 732 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁵ Véase el folio 735 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁶ Véase el folio 744 del Accesorio 1 del expediente.

la Consejería Jurídica del despacho del Gobernador de Michoacán, proporciona las redes sociales.

- 67. Documental pública²⁵⁷.** Oficios C.G.J./D.A.C./0545/2022 y C.G.J./D.A.C./0569/2022, por el que Coordinador General Jurídico proporcionó el enlace de *internet* y usuario de *Twitter* del Gobernador de Zacatecas.
- 68. Documental pública²⁵⁸.** Oficio SCJ/078/2022 por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones en relación al requerimiento de veintiuno de febrero de la UTCE.
- 69. Documental pública²⁵⁹.** Escrito de veintitrés de febrero, por el que el Gobernador del estado de Puebla, atendió el requerimiento de veintiuno de febrero de la autoridad instructora.
- 70. Documental pública²⁶⁰.** Oficio CGAJ/266/2022 sin fecha, por el que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Tabasco, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la UTCE.
- 71. Documental pública²⁶¹.** Escrito del veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación del gobernador del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

²⁵⁷ Véase los folios 752 a 753 y 755 a 757 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁸ Véase los folios 760 a 764 del Accesorio 1 del expediente.

²⁵⁹ Véase los folios 765 a 769 del Accesorio 1 del expediente.

²⁶⁰ Véase los folios 826 a 828 del Accesorio 1 del expediente.

²⁶¹ Véase los folios 837 a 842 del Accesorio 1 del expediente.



- 72. Documental pública²⁶².** Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 73. Documental pública²⁶³.** Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 74. Documental pública²⁶⁴.** Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, realiza diversos planteamientos relacionados en el requerimiento de la autoridad instructora.
- 75. Documental pública²⁶⁵.** Escrito de veinticinco de febrero, por el que el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, proporciona diversa información relacionada con sus redes sociales.
- 76. Documental pública²⁶⁶.** Escrito de veintitrés de febrero, por el que el Director General de Servicios Legales en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 77. Documental pública²⁶⁷.** Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.

²⁶² Véase los folios 845 a 851 del Accesorio 1 del expediente.

²⁶³ Véase los folios 854 a 855 del Accesorio 1 del expediente.

²⁶⁴ Véase los folios 6 a 10 del Accesorio 2 del expediente.

²⁶⁵ Véase los folios 12 a 14 del Accesorio 2 del expediente.

²⁶⁶ Véase los folios 16 a 22 del Accesorio 2 del expediente.

²⁶⁷ Véase los folios 38 a 39 del Accesorio 2 del expediente.

- 78. Documental pública²⁶⁸.** Oficio CJDG/DACL/641/2022 de veintitrés de febrero, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 79. Documental pública²⁶⁹.** Oficio CJDG/DACL/640/2022 de veintitrés de febrero, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 80. Documental pública²⁷⁰.** Oficio SG-DGJ/0961/02/2022 de veintitrés de febrero, por el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 81. Documental pública²⁷¹.** Oficio C.J. 0326/2022 de veinticinco de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante Legal de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 82. Documental pública²⁷².** Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 83. Documental pública²⁷³.** Oficio CGAJ/266/2022 sin fecha, por el que la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y representante jurídico del

²⁶⁸ Véase el folio 41 del Accesorio 2 del expediente.

²⁶⁹ Véase el folio 50 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁰ Véase los folios 105 a 117 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷¹ Véase los folios 120 a 122 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷² Véase los folios 123 a 131 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷³ Véase los folios 133 a 137 del Accesorio 2 del expediente.



Gobernador del estado de Tabasco, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.

84. **Documental pública**²⁷⁴. Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
85. **Documental pública**²⁷⁵. Escrito de veinticinco de febrero, por el que el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
86. **Documental pública**²⁷⁶. Oficio CJ/DGC/009/2022 de veintitrés de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
87. **Documental pública**²⁷⁷. Escrito sin fecha, por el que el Gobernador Constitucional del estado de Morelos, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
88. **Documental pública**²⁷⁸. Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
89. **Documental pública**²⁷⁹. Oficio SGG/SSAJ/107/2022 de tres de marzo, por el que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General

²⁷⁴ Véase los folios 140 a 142 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁵ Véase los folios 159 a 163 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁶ Véase los folios 170 a 171 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁷ Véase los folios 174 a 175 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁸ Véase los folios 309 a 321 del Accesorio 2 del expediente.

²⁷⁹ Véase los folios 324 a 326 del Accesorio 2 del expediente.

de Gobierno del estado y en representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

- 90. Documental pública²⁸⁰.** Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Gobernador Constitucional del estado de Sonora, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 91. Documental pública²⁸¹.** Oficio SGG/SSAJ/090/2022 de tres de marzo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado y en representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 92. Documental pública²⁸².** Escrito sin fecha, por el que el Gobernador Constitucional del estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 93. Documental pública²⁸³.** Oficio CJ/0079/2022 de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 94. Documental pública²⁸⁴.** Oficio SCJ/807/2022 de veintidós de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.

²⁸⁰ Véase los folios 334 a 335 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸¹ Véase los folios 345 a 347 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸² Véase los folios 382 a 383 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸³ Véase el folio 386 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸⁴ Véase el folio 391 del Accesorio 2 del expediente.



- 95. Documental pública²⁸⁵.** Oficio SAF/PF/SACPR/868/2022 de nueve de marzo, por el que la Subprocuradora de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, proporciona diversa información relacionada con el requerimiento de la autoridad instructora.
- 96. Documental pública²⁸⁶.** Oficio C.G.J./D.A.C./0453/2022 por el que el Coordinador General Jurídico y Representante del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 97. Documental pública²⁸⁷.** Escrito de diez de marzo, por el que la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 98. Documental pública²⁸⁸.** Oficio UCS/65/2022 de once de marzo, por el que el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 99. Documental pública²⁸⁹.** Escrito de once de marzo, por el que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 100. Documental pública²⁹⁰.** Escrito por el que el Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas

²⁸⁵ Véase el folio 435 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸⁶ Véase los folios 452 a 455 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸⁷ Véase el folio 478 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸⁸ Véase los folios 494 a 496 del Accesorio 2 del expediente.

²⁸⁹ Véase los folios 499 a 500 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁰ Véase los folios 503 a 505 del Accesorio 2 del expediente.

del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

101. Documental pública²⁹¹. Escrito de diez de marzo, por el que el Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

102. Documental pública²⁹². Acta circunstanciada de doce de marzo que instrumentó la UTCE, en la que certificó las publicaciones realizadas en las cuentas de las redes sociales *Twitter* y *Facebook*, que corresponden a la Gobernadora del Estado de Campeche, así como del partido político MORENA, y a la red social de *Facebook* de Andrés Manuel López Obrador:

No.	Enlace electrónico
1	https://www.Facebook.com/264344826993895/posts/5027074814054182
2	https://Facebook.com/lopezobrador.org.mx/
3	https://www.Facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446
4	https://Twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?!7oDgRMGaYUK7IJBWdO1!Q&s=09

103. Documental privada²⁹³. Escrito de doce de marzo, por el que el representante propietario de MORENA, realiza diversas manifestaciones.

104. Documental pública²⁹⁴. Escrito de once de marzo, por el que la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

105. Documental pública²⁹⁵. Escrito por el que el Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas

²⁹¹ Véase los folios 508 a 509 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹² Véase los folios 547 a 554 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹³ Véase los folios 559 a 565 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁴ Véase el folio 566 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁵ Véase los folios 568 a 570 del Accesorio 2 del expediente.



del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

- 106. Documental pública²⁹⁶.** Escrito por el que el Director General de Enlace Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del estado de Tabasco, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 107. Documental pública²⁹⁷.** Oficio CJ/DGC/004/2022 de dieciséis de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la gobernadora de Campeche, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 108. Documental pública²⁹⁸.** Oficio CJ/DGC/005/2022 de dieciséis de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la gobernadora de Campeche, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 109. Documental pública²⁹⁹.** Oficio CJ/DGC/009/2022 de veintitrés de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la gobernadora de Campeche, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 110. Documental pública³⁰⁰.** Oficio SCJ/078/2022 de veinticuatro de febrero, por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado y en representación del Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

²⁹⁶ Véase los folios 572 a 576 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁷ Véase los folios 602 a 611 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁸ Véase los folios 619 a 623 del Accesorio 2 del expediente.

²⁹⁹ Véase los folios 624 a 627 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁰ Véase los folios 630 a 638 del Accesorio 2 del expediente.

111. Documental pública³⁰¹. Escrito por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la Gobernadora Constitucional de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

112. Documental pública³⁰². Escrito por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la Gobernadora Constitucional de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

113. Documental pública³⁰³. Oficio C.G.J./D.A.C./0569/2022 por el que el Coordinador General Jurídico y Representante del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

114. Documental pública³⁰⁴. Oficio C.G.J./D.A.C./0545/2022 por el que el Coordinador General Jurídico y Representante del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

115. Documental pública³⁰⁵. Escrito de dieciséis de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de la gobernadora de Guerrero, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

116. Documental pública³⁰⁶. Escrito de veinticuatro de febrero, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y en representación de

³⁰¹ Véase los folios 648 a 650 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰² Véase los folios 652 a 664 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰³ Véase los folios 666 a 667 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁴ Véase los folios 668 a 670 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁵ Véase los folios 672 a 673 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁶ Véase los folios 676 a 687 del Accesorio 2 del expediente.



la gobernadora de Guerrero, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

117. Documental pública³⁰⁷. Escrito de diez de marzo, por el que la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

118. Documental pública³⁰⁸. Escrito de once de marzo, por el que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

119. Documental privada³⁰⁹. Escrito por el que el Representante Propietario de MORENA, realiza diversas manifestaciones.

120. Documental pública³¹⁰. Oficio CGCS/DJ/121/2022 de catorce de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado y en representación del Titular del Poder Ejecutivo de Veracruz, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

121. Documental pública³¹¹. Escrito de once de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

122. Documental pública³¹². Oficio OG/DCS/OD/62/2022 de once de marzo, por el que el Director General de Comunicación Social, adscrito a la

³⁰⁷ Véase los folios 690 a 691 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁸ Véase los folios 705 a 706 del Accesorio 2 del expediente.

³⁰⁹ Véase los folios 708 a 710 del Accesorio 2 del expediente.

³¹⁰ Véase los folios 712 a 713 del Accesorio 2 del expediente.

³¹¹ Véase los folios 714 a 715 del Accesorio 2 del expediente.

³¹² Véase los folios 728 a 730 del Accesorio 2 del expediente.

Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

123. Documental pública³¹³. Oficio ICSyRP/DG/03/034/2022 de once de marzo, por el que el Director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

124. Documental privada³¹⁴. Escrito de quince de marzo, por el que el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, realiza diversas manifestaciones.

125. Documental pública³¹⁵. Acta circunstanciada de dieciséis de marzo que instrumentó la UTCE, en la que certificó las publicaciones realizadas en las cuentas de las redes sociales *Twitter* y *Facebook*, que corresponden al partido político MORENA.

No.	Enlace electrónico
1	https://www.Facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446
2	https://Twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1tQ&s=09

126. Documental pública³¹⁶. Escrito del diez de marzo, por el que el Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

127. Documental pública³¹⁷. Oficio CGCS/DJ/121/2022 del catorce de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de

³¹³ Véase los folios 733 a 734 del Accesorio 2 del expediente.

³¹⁴ Véase los folios 800 a 802 del Accesorio 2 del expediente.

³¹⁵ Véase los folios 826 a 829 del Accesorio 2 del expediente.

³¹⁶ Véase los folios 7 a 9 del Accesorio 3 del expediente.

³¹⁷ Véase los folios 18 a 19 del Accesorio 3 del expediente.



Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

128. Documental pública³¹⁸. Escrito del once de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

129. Documental pública³¹⁹. Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

130. Documental pública³²⁰. Escrito diecisiete de marzo, por el que el Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

131. Documental pública³²¹. Escrito sin fecha, por el que el Director de Comunicación Social de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

132. Documental pública³²². Oficio SGG/SSAJ/091/2022 del diecinueve de febrero, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

133. Documental pública³²³. Oficio SGG/SSAJ/090/2022 del diecinueve de febrero, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría

³¹⁸ Véase los folios 20 a 23 del Accesorio 3 del expediente.

³¹⁹ Véase los folios 204 a 216 del Accesorio 3 del expediente.

³²⁰ Véase los folios 219 a 220 del Accesorio 3 del expediente.

³²¹ Véase los folios 233 a 234 del Accesorio 3 del expediente.

³²² Véase los folios 369 a 370 del Accesorio 3 del expediente.

³²³ Véase los folios 371 a 378 del Accesorio 3 del expediente.

General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

134. Documental pública³²⁴. Oficio SGG/SSAJ/107/2022 del tres de marzo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

135. Documental pública³²⁵. Escrito del diecisiete de marzo, por el que el Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

136. Documental pública³²⁶. Escrito del diecisiete de marzo, por el que el Director General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

137. Documental pública³²⁷. Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

138. Documental pública³²⁸. Escrito del veintiocho de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones.

³²⁴ Véase los folios 379 a 380 del Accesorio 3 del expediente.

³²⁵ Véase los folios 394 a 395 del Accesorio 3 del expediente.

³²⁶ Véase los folios 396 a 399 del Accesorio 3 del expediente.

³²⁷ Véase los folios 619 a 629 del Accesorio 3 del expediente.

³²⁸ Véase los folios 4 a 5 del Accesorio 4 del expediente.



- 139. Documental pública**³²⁹. Escrito veintinueve de marzo, por el que el Consejero Jurídico de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 140. Documental privada**³³⁰. Escrito del veintinueve de marzo, por el que el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realiza diversas manifestaciones.
- 141. Documental pública**³³¹. Escrito por el que el Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones.
- 142. Documental pública**³³². Escrito treinta de marzo, por el que el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, realiza diversas manifestaciones.
- 143. Documental privada**³³³. Escrito del treinta de marzo, por el que el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, realiza diversas manifestaciones.
- 144. Documental pública**³³⁴. Escrito por el que el Director de Comunicación Social de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.

³²⁹ Véase los folios 7 a 13 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁰ Véase los folios 14 a 17 del Accesorio 4 del expediente.

³³¹ Véase los folios 19 a 30 del Accesorio 4 del expediente.

³³² Véase los folios 42 a 49 del Accesorio 4 del expediente.

³³³ Véase los folios 51 a 57 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁴ Véase los folios 108 a 111 del Accesorio 4 del expediente.

- 145. Documental pública**³³⁵. Escrito treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 146. Documental pública**³³⁶. Escrito del treinta de marzo, por el que el encargado del Departamento del Sistema de Radio y Televisión, dependiente de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 147. Documental pública**³³⁷. Escrito veintinueve de marzo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 148. Documental pública**³³⁸. Escrito treinta de marzo, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 149. Documental pública**³³⁹. Oficio C.G.J./D.A.C./0799/2022, por el que el Director de Comunicación Digital de la Jefatura de la Oficina del Gobernador del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.
- 150. Documental pública**³⁴⁰. Oficio C.G.J./D.A.C./0798/2022, por el que el Coordinador General Jurídico del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.

³³⁵ Véase los folios 114 a 121 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁶ Véase los folios 125 a 130 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁷ Véase los folios 136 a 143 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁸ Véase los folios 145 a 148 del Accesorio 4 del expediente.

³³⁹ Véase los folios 151 a 155 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁰ Véase los folios 156 a 158 del Accesorio 4 del expediente.



- 151. Documental pública³⁴¹.** Oficio C.G.J./D.A.C./0799/2022, por el que el Director de Comunicación Digital de la Jefatura de la Oficina del Gobernador del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.
- 152. Documental pública³⁴².** Oficio C.J.0570/2022, del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante Legal de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones.
- 153. Documental pública³⁴³.** Oficio C.J.0576/2022, del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante Legal de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones.
- 154. Documental pública³⁴⁴.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 155. Documental pública³⁴⁵.** Oficio SG-DGJ/1588/03/2022, del treinta de marzo, por el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 156. Documental pública³⁴⁶.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.
- 157. Documental pública³⁴⁷.** Escrito por el que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y representante jurídico del Gobernador del estado de Tabasco, realiza diversas manifestaciones.

³⁴¹ Véase los folios 151 a 155 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴² Véase los folios 160 a 162 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴³ Véase el folio 163 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁴ Véase los folios 165 a 174 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁵ Véase los folios 177 a 185 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁶ Véase los folios 199 a 207 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁷ Véase los folios 209 a 223 del Accesorio 4 del expediente.

- 158. Documental pública**³⁴⁸. Escrito del treinta y uno de marzo, por el que la Consejera Adjunta de Control Constitucional y Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, realiza diversas manifestaciones.
- 159. Documental pública**³⁴⁹. Escrito del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.
- 160. Documental pública**³⁵⁰. Escrito del treinta de marzo, por el que el Gobernador Constitucional del estado de Puebla, realiza diversas manifestaciones.
- 161. Documental pública**³⁵¹. Escrito del treinta de marzo, por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones.
- 162. Documental privada**³⁵². Escrito por el que el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, realiza diversas manifestaciones.
- 163. Documental pública**³⁵³. Oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/12779/2022, del treinta y uno de marzo, por el que la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, realiza diversas manifestaciones.

³⁴⁸ Véase los folios 226 a 231 del Accesorio 4 del expediente.

³⁴⁹ Véase los folios 234 a 241 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁰ Véase los folios 242 a 251 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵¹ Véase los folios 253 a 257 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵² Véase los folios 258 a 277 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵³ Véase los folios 278 a 283 del Accesorio 4 del expediente.



- 164. Documental pública³⁵⁴.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.
- 165. Documental pública³⁵⁵.** Oficio CJDG/DACL/1310/2022, del treinta de marzo, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán, realiza diversas manifestaciones.
- 166. Documental pública³⁵⁶.** Oficio CGCAD/AG/14/2022 del treinta de marzo, por el que el Coordinador General de la Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de la UTCE.
- 167. Documental pública³⁵⁷.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 168. Documental pública³⁵⁸.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Director General de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernadora del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 169. Documental pública³⁵⁹.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.

³⁵⁴ Véase los folios 286 a 293 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁵ Véase los folios 306 a 314 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁶ Véase el folio 326 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁷ Véase los folios 359 a 363 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁸ Véase los folios 370 a 374 del Accesorio 4 del expediente.

³⁵⁹ Véase los folios 375 a 382 del Accesorio 4 del expediente.

- 170. Documental pública³⁶⁰.** Escrito del veintinueve de marzo, por el que el Consejero Jurídico de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 171. Documental pública³⁶¹.** Escrito treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 172. Documental pública³⁶².** Escrito por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 173. Documental pública³⁶³.** Escrito sin fecha, por el que el Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones.
- 174. Documental pública³⁶⁴.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 175. Documental pública³⁶⁵.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 176. Documental pública³⁶⁶.** Escrito del treinta de marzo, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.

³⁶⁰ Véase los folios 979 a 992 del Tomo II del expediente.

³⁶¹ Véase los folios 993 a 1008 del Tomo II del expediente.

³⁶² Véase los folios 1078 a 1088 del Tomo II del expediente.

³⁶³ Véase los folios 1123 a 1133 del Tomo II del expediente.

³⁶⁴ Véase los folios 1162 a 1171 del Tomo II del expediente.

³⁶⁵ Véase los folios 1174 a 1182 del Tomo II del expediente.

³⁶⁶ Véase los folios 1193 a 1199 del Tomo II del expediente.



- 177. Documental pública**³⁶⁷. Escrito veintiocho de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones.
- 178. Documental pública**³⁶⁸. Oficios CJDG/DACL/1309/2022 y CJDG/DACL/1310/2022 ambos del treinta de marzo, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán, realiza diversas manifestaciones.
- 179. Documental pública**³⁶⁹. Oficios C.J. 0576/2022 y C.J. 0570/2022, ambos del treinta de marzo, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante Legal de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones.
- 180. Documental pública**³⁷⁰. Oficios C.G.J./D.A.C./0807/2022, C.G.J./D.A.C./0798/2022 y C.G.J./D.A.C./0799/2022, todos del treinta de marzo, por el que el Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.
- 181. Documental privada**³⁷¹. Escrito del treinta de marzo, por el que el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, realiza diversas manifestaciones.
- 182. Documental pública**³⁷². Acta circunstanciada de veintisiete de marzo que instrumentó la UTCE, para proceder a notificar al C. Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez.

³⁶⁷ Véase los folios 1214 a 1215 del Tomo II del expediente.

³⁶⁸ Véase los folios 1217 a 1226 del Tomo II del expediente.

³⁶⁹ Véase los folios 1239 a 1242 del Tomo II del expediente.

³⁷⁰ Véase los folios 1244 a 1260 del Tomo II del expediente.

³⁷¹ Véase los folios 1279 a 1292 del Tomo II del expediente.

³⁷² Véase los folios 1301 a 1302 del Tomo II del expediente.

- 183. Documental pública**³⁷³. Oficio SGG/SSAJ/223/2022 de veintinueve de marzo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 184. Documental pública**³⁷⁴. Escrito de veintinueve de marzo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 185. Documental pública**³⁷⁵. Oficio SGG/SSAJ/230/2022 de veintinueve de marzo, por el que el encargado de Departamento del Sistema de Radio y Televisión, dependiente de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 186. Documental pública**³⁷⁶. Escrito de treinta de marzo, por el que el encargado de Departamento del Sistema de Radio y Televisión, dependiente de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 187. Documental pública**³⁷⁷. Oficio SG-DGJ/1588/03/2022, del treinta de marzo, por el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 188. Documental pública**³⁷⁸. Oficio CGCAD/AG/14/2022, del treinta de marzo, por el que el Coordinador General de la Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla, realiza diversas manifestaciones.

³⁷³ Véase los folios 1306 a 1307 del Tomo II del expediente.

³⁷⁴ Véase los folios 1308 a 1322 del Tomo II del expediente.

³⁷⁵ Véase los folios 1323 a 1324 del Tomo II del expediente.

³⁷⁶ Véase los folios 1325 a 1336 del Tomo II del expediente.

³⁷⁷ Véase los folios 1347 a 1364 del Tomo II del expediente.

³⁷⁸ Véase los folios 1417 a 1418 del Tomo II del expediente.



- 189. Documental pública³⁷⁹.** Escrito de treinta de marzo, por el que el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, realiza diversas manifestaciones.
- 190. Documental pública³⁸⁰.** Escrito de treinta de marzo, por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones.
- 191. Documental pública³⁸¹.** Acta circunstanciada de veintiséis de abril, que instrumentó la UTCE, con el objeto de inspeccionar las cuentas de las redes sociales y enlaces electrónicos, con el objeto de verificar que las publicaciones materia de la denuncia fueron retiradas de las redes sociales de las Gobernadoras y Gobernadores denunciados.
- 192. Documental pública³⁸².** Escrito de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 193. Documental pública³⁸³.** Escrito de veintinueve de abril, por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones.
- 194. Documental pública³⁸⁴.** Oficio CGAJ/712/2022, por el que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco, realiza diversas manifestaciones.

³⁷⁹ Véase los folios 1456 a 1463 del Tomo II del expediente.

³⁸⁰ Véase los folios 1494 a 1502 del Tomo II del expediente.

³⁸¹ Véase los folios 1588 a 1655 del Tomo III del expediente.

³⁸² Véase los folios 1689 a 1690 del Tomo III del expediente.

³⁸³ Véase los folios 1696 a 1700 del Tomo III del expediente.

³⁸⁴ Véase los folios 1702 a 1703 del Tomo III del expediente.

- 195. Documental pública**³⁸⁵. Escrito por el que el Subconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 196. Documental pública**³⁸⁶. Escrito de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.
- 197. Documental pública**³⁸⁷. Escrito de veintinueve de abril, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 198. Documental pública**³⁸⁸. Oficio C.J. 0784/2022 de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante legal de la Gobernadora del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones.
- 199. Documental pública**³⁸⁹. Oficio SG-DGJ/2111/04/2022 de treinta de abril, por el que el Apoderado y Representante Legal del Gobernador del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 200. Documental pública**³⁹⁰. Escrito de veintinueve de abril, por el que el Director General de Servicios Legales de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.
- 201. Documental pública**³⁹¹. Oficio CJ/DGC/040/2022, de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.

³⁸⁵ Véase los folios 1705 a 1709 del Tomo III del expediente.

³⁸⁶ Véase los folios 1712 a 1713 del Tomo III del expediente.

³⁸⁷ Véase el folio 1716 del Tomo III del expediente.

³⁸⁸ Véase el folio 1718 del Tomo III del expediente.

³⁸⁹ Véase los folios 1721 a 1725 del Tomo III del expediente.

³⁹⁰ Véase los folios 1728 a 1739 del Tomo III del expediente.

³⁹¹ Véase los folios 1741 a 1746 del Tomo III del expediente.



- 202. Documental pública³⁹².** Escrito CGAJ/712/2022, por el que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco, realiza diversas manifestaciones.
- 203. Documental pública³⁹³.** Acta circunstanciada de dos de mayo que instrumentó la UTCE, con el objeto de verificar que la publicación materia de la denuncia fue retirada de dicha plataforma, correspondiente a la Gobernadora del estado de Tlaxcala.
- 204. Documental pública³⁹⁴.** Escrito de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Colima, realiza diversas manifestaciones.
- 205. Documental pública³⁹⁵.** Escrito por el que el Subconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 206. Documental pública³⁹⁶.** Escrito de veintinueve de abril, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 207. Documental pública³⁹⁷.** Escrito de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.

³⁹² Véase los folios 1747 a 1749 del Tomo III del expediente.

³⁹³ Véase los folios 1768 a 1769 del Tomo III del expediente.

³⁹⁴ Véase los folios 1771 a 1774 del Tomo III del expediente.

³⁹⁵ Véase los folios 1775 a 1779 del Tomo III del expediente.

³⁹⁶ Véase los folios 1784 a 1785 del Tomo III del expediente.

³⁹⁷ Véase los folios 1789 a 1792 del Tomo III del expediente.

- 208. Documental pública**³⁹⁸. Oficio C.J. 0784/2022 de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Tlaxcala, realiza diversas manifestaciones.
- 209. Documental pública**³⁹⁹. Oficio C.G.J./D.A.C./1059/2022, por el que el Coordinador General Jurídico del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.
- 210. Documental privada**⁴⁰⁰. Escrito de doce de mayo, por el que el representante del Partido Acción Nacional, realiza diversas manifestaciones.
- 211. Documental pública**⁴⁰¹. Oficio C.G.J./D.A.C./1064/2022, por el que el Director de Comunicación Digital de la Jefatura de la Oficina del Gobernador del estado de Zacatecas, realiza diversas manifestaciones.
- 212. Documental pública**⁴⁰². Escrito de trece de mayo, por el que la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 213. Documental pública**⁴⁰³. Escrito de diez de mayo, por el que la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 214. Documental privada**⁴⁰⁴. Escrito, por el que el representante propietario del partido político Morena, realiza diversas manifestaciones.

³⁹⁸ Véase el folio 1798 del Tomo III del expediente.

³⁹⁹ Véase los folios 1979 a 1981 del Tomo III del expediente.

⁴⁰⁰ Véase los folios 1998 a 2001 del Tomo III del expediente.

⁴⁰¹ Véase los folios 2142 a 2145 del Tomo III del expediente.

⁴⁰² Véase los folios 2170 a 2172 del Tomo III del expediente.

⁴⁰³ Véase el folio 2174 del Tomo III del expediente.

⁴⁰⁴ Véase los folios 2189 a 2225 del Tomo III del expediente.



- 215. Documental pública⁴⁰⁵.** Escrito por el que la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones.
- 216. Documental pública⁴⁰⁶.** Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Apoderado Legal del Gobernador del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 217. Documental pública⁴⁰⁷.** Acta circunstanciada de dieciséis de mayo que instrumentó la UTCE, para proceder a notificar al C. Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez.
- 218. Documental pública⁴⁰⁸.** Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.
- 219. Documental pública⁴⁰⁹.** Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones.
- 220. Documental pública⁴¹⁰.** Oficio CJ/DGC/040/2022 de veintinueve de abril, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 221. Documental pública⁴¹¹.** Escrito de once de mayo, por el que el Director de Comunicación Social de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.

⁴⁰⁵ Véase los folios 2229 a 2230 del Tomo III del expediente.

⁴⁰⁶ Véase el folio 2239 del Tomo III del expediente.

⁴⁰⁷ Véase el folio 2364 del Tomo IV del expediente.

⁴⁰⁸ Véase los folios 2368 a 2376 del Tomo IV del expediente.

⁴⁰⁹ Véase los folios 2378 a 2380 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁰ Véase los folios 2400 a 2405 del Tomo IV del expediente.

⁴¹¹ Véase los folios 2408 a 2422 del Tomo IV del expediente.

- 222. Documental pública**⁴¹². Escrito por el que el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, realiza diversas manifestaciones.
- 223. Documental pública**⁴¹³. Oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/18987/2022 de diecisiete de mayo, por el que la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, realiza diversas manifestaciones.
- 224. Documental pública**⁴¹⁴. Escrito por el que el Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.
- 225. Documental pública**⁴¹⁵. Oficio CGCS-DT-080-2022 de diecisiete de mayo, por el que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de San Luis Potosí, realiza diversas manifestaciones.
- 226. Documental pública**⁴¹⁶. Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Encargado del Departamento del Sistema de Radio y Televisión del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 227. Documental pública**⁴¹⁷. Escrito de once de mayo, por el que el Consejero Jurídico de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.
- 228. Documental pública**⁴¹⁸. Escrito de once de mayo, por el que el Director de Comunicación Social de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, realiza diversas manifestaciones.

⁴¹² Véase los folios 2424 a 2430 del Tomo IV del expediente.

⁴¹³ Véase los folios 2431 a 2436 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁴ Véase los folios 2438 a 2442 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁵ Véase el folio 2446 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁶ Véase los folios 2448 a 2453 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁷ Véase los folios 2463 a 2474 del Tomo IV del expediente.

⁴¹⁸ Véase los folios 2475 a 2489 del Tomo IV del expediente.



- 229. Documental pública⁴¹⁹.** Escrito de dieciséis de mayo, por el que la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, realiza diversas manifestaciones.
- 230. Documental pública⁴²⁰.** Escrito por el que la Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones.
- 231. Documental pública⁴²¹.** Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 232. Documental pública⁴²².** Escrito por el que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco, realiza diversas manifestaciones.
- 233. Documental pública⁴²³.** Escrito de diecisiete de mayo, por el que el Secretario General de Gobierno del estado de Sinaloa, realiza diversas manifestaciones.
- 234. Documental pública⁴²⁴.** Escrito de diecisiete de mayo, por el que el Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Guerrero, realiza diversas manifestaciones.

⁴¹⁹ Véase los folios 2491 a 2534 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁰ Véase los folios 2539 a 2555 del Tomo IV del expediente.

⁴²¹ Véase los folios 2563 a 2566 del Tomo IV del expediente.

⁴²² Véase los folios 2568 a 2587 del Tomo IV del expediente.

⁴²³ Véase los folios 2590 a 2599 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁴ Véase los folios 2601 a 2608 del Tomo IV del expediente.

235. Documental pública⁴²⁵. Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del estado de Chiapas, realiza diversas manifestaciones.

236. Documental privada⁴²⁶. Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, realiza diversas manifestaciones.

237. Documental pública⁴²⁷. Escrito de dieciocho de mayo, por el que el Gobernador Constitucional del estado de Puebla, realiza diversas manifestaciones.

238. Documental pública⁴²⁸. Oficio CJDG/DACL/1944/2022, de dieciocho de Mayo, por el que el Director de Asuntos Constitucionales y Legales, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán, realiza diversas manifestaciones.

239. Documental pública⁴²⁹. Escrito de dieciocho de mayo, por el que el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.

240. Documental pública⁴³⁰. Escrito de dieciocho de mayo, por el que el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.

⁴²⁵ Véase los folios 2611 a 2612 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁶ Véase los folios 2614 a 2620 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁷ Véase los folios 2621 a 2631 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁸ Véase los folios 2633 a 2643 del Tomo IV del expediente.

⁴²⁹ Véase los folios 2655 a 2663 del Tomo IV del expediente.

⁴³⁰ Véase los folios 2665 a 2698 del Tomo IV del expediente.



- 241. Documental pública**⁴³¹. Oficio CGCAD/AG/21/2022, por el que el Coordinador General de la Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla, realiza diversas manifestaciones.
- 242. Documental pública**⁴³². Escrito de dieciocho de mayo, por el que el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, realiza diversas manifestaciones.
- 243. Documental pública**⁴³³. Escrito de dieciséis de mayo, por el que el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Campeche, realiza diversas manifestaciones.
- 244. Documental pública**⁴³⁴. Escrito de diecisiete de mayo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 245. Documental pública**⁴³⁵. Oficio CGCS/DJ/121/2022 de catorce de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 246. Documental pública**⁴³⁶. Escrito de once de marzo, por el que el Director Jurídico de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.
- 247. Documental pública**⁴³⁷. Escrito de diecisiete de mayo, por el que el Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría

⁴³¹ Véase el folio 2700 del Tomo IV del expediente.

⁴³² Véase los folios 2701 a 2709 del Tomo IV del expediente.

⁴³³ Véase los folios 2711 a 2715 del Tomo IV del expediente.

⁴³⁴ Véase los folios 2716 a 2753 del Tomo IV del expediente.

⁴³⁵ Véase los folios 2766 a 2767 del Tomo IV del expediente.

⁴³⁶ Véase los folios 2769 a 2770 del Tomo IV del expediente.

⁴³⁷ Véase los folios 2784 a 2819 del Tomo IV del expediente.

General del Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones.

248. Documental pública⁴³⁸. Escrito de diecisiete de mayo, por el que el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, realiza diversas manifestaciones.

⁴³⁸ Véase los folios 2821 a 2856 del Tomo IV del expediente.